

ALCANCE DIGITAL N° 86

LA GACETA

Diario Oficial

Año CXXXIV

San José, Costa Rica, martes 3 de julio del 2012

N° 128

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

Nos. 37155-MAG, 37162-MP, 37164-MP, 37172-G, 37173-G,
37180-H, 37183-H,

PROYECTO DE DECRETO
“REGLAMENTO PARA LA RECEPCIÓN, EVALUACIÓN Y SELECCIÓN
DE SOLICITUDES PARA OPTAR POR LOS RECURSOS DEL FONDO
DE INCENTIVOS SEGÚN LA LEY N° 7169”

ACUERDOS

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

N° 0027-2012-MGP

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RESOLUCIONES

Nos. 817-RCR-2012, 877-RCR-2012

2012
Imprenta Nacional
La Uruca, San José, C. R.

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

Decreto N° 37155-MAG

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

En ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 140, incisos 3), 8), 18) y 20) y 146 de la Constitución Política, los artículos 25, 27.1, 28.2b de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, Ley General de la Administración Pública, la Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973, Ley General de Salud, la Ley N° 7064 del 29 de abril de 1987, Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria, que incorpora la Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura y Ganadería y la Ley N° 8495 de 6 de abril del 2006, Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal.

CONSIDERANDO:

I.- Que es potestad del Ministerio de Salud velar por la salud de las personas, y es potestad del Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través del Servicio Nacional de Salud Animal, velar por la salud de los animales, y ambos Ministerios en su relación con la salud pública y el medio ambiente.

II.- Que la Ley N° 8495 del 6 de abril del 2006, Ley del Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA), ha establecido que éste tiene por objeto conservar, promover, proteger y restablecer la salud de los animales, a fin de procurar mayor bienestar y productividad en armonía con el Medio Ambiente y por ello habilitado para dictar medidas veterinarias o sanitarias sobre el control de la seguridad e inocuidad de los productos y subproductos de origen animal, en las etapas de captura, producción, industrialización y comercialización.

III.- Que para ese efecto se ha establecido la figura del Certificado Veterinario de Operación (CVO) como el instrumento que permite modular realidades sanitarias y es a través de éste mediante el cual se puede “autorizar, suspender o desautorizar” el funcionamiento de los establecimientos indicados en el artículo 56 de la Ley N° 8495 y dentro de los cuales las granjas porcinas están incluidas.

IV.- Que siendo la contaminación ambiental uno de los problemas que inciden negativamente en nuestro entorno, resulta prioritario adoptar medidas tendientes al buen funcionamiento de las actividades humanas, actividades estas, que generan impactos sobre el ambiente que es necesario controlar y mitigar.

V.- Que la industria porcina es una importante empresa agropecuaria de producción de alimentos y fuente de empleo para el país.

VI.- Que las granjas porcinas constituyen un elemento esencial y necesario dentro de la cadena productiva del cerdo, pero que constantemente son objeto de aprehensión por parte de la población, por lo que resulta necesario, con base a la experiencia adquirida, realizar las

modificaciones necesarias a las regulaciones vigentes, para que éstas se constituyan en un elemento facilitador de esos procesos productivos con garantía y respeto del ambiente y de los derechos de los ciudadanos que podrían verse afectados en sus intereses.

VII.- Que es deber del Estado velar porque se realicen las mejoras requeridas en los centros de producción que aseguren la continuidad de la explotación con el equilibrio ambiental y procura de la Salud Pública y Animal.

VIII.- Que la presencia de cerdos ambulantes constituye un factor importante de riesgo en la transmisión de enfermedades al hombre, en especial trichinelosis, y la cisticercosis con la consecuente presencia de neuro-cisticercosis en humanos.

IX.- Que el país realizó un importante esfuerzo por muchos años para declararse libre de la Peste Porcina Clásica (PPC), que se logró alcanzar en setiembre del 2009, el cual puede verse comprometido por la presencia de cerdos ambulantes.

X.- Que por lo aquí expuesto, fue consultada la Cámara Costarricense de Porcicultores (CAPORC) así como las autoridades del Ministerio de Agricultura y Ganadería, Ministerio de Salud, del Instituto Costarricense de Vivienda y Urbanismo (INVU) y del Instituto de Fomento de Asesoría Municipal (IFAM), el Ministerio de Economía Industria y Comercio (MEIC), considerándose necesario y oportuno reformar el Reglamento de Granjas Porcinas vigente en la actualidad.

Por lo tanto,

DECRETAN:

El siguiente:

REGLAMENTO SOBRE GRANJAS PORCINAS

Artículo 1º.- **Objetivo.** El presente reglamento tiene como objetivo regular y controlar el cumplimiento de buenas prácticas en la producción primaria de cerdos, en las instalaciones y anexos cubiertos o descubiertos, en los que se tengan o permanezcan cerdos. Así como los trámites pertinentes para la obtención del respectivo Certificado Veterinario de Operación (CVO).

Artículo 2º.- **Ámbito de aplicación.** Estas disposiciones reglamentarias se aplicarán en todo el territorio nacional respecto de la ubicación, construcción y funcionamiento de granjas porcinas.

Artículo 3º.- **Definiciones.** Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- a) **Cerdaza:** Excretas de cerdos en todas las etapas de producción.
- b) **Certificado de Uso de Suelo:** Certificación emitida por la Municipalidad respectiva que acredita el desarrollo de un establecimiento y actividad conforme a la zona donde se ubica.
- c) **Certificado Veterinario de Operación (CVO):** Certificado que emite el SENASA, mediante el cual se hará constar la autorización, a fin de que la persona física o jurídica solicitante se dedique a una o varias actividades de las mencionadas en el artículo 56 de la Ley N° 8495.

- d) **Cuarentena:** Conjunto de medidas sanitarias basadas en el aislamiento, restricción de la movilización de animales, insumos, materiales, equipo, productos y subproductos sospechosos o afectados por un agente de una enfermedad, aplicable durante un período variable, dependiendo del resultado de la investigación que se lleve a cabo por parte del sector oficial, con el apoyo de laboratorios de referencia respectivos y el riesgo de transmisión de la enfermedad a las personas (zoonosis).
- e) **Enfermedad de Declaración Obligatoria:** Enfermedad incluida en el Decreto N° 34669-MAG del 8 de julio del 2008 y sus reformas, cuya presencia debe ser declarada a la Autoridad Veterinaria, en cuanto se detecta o se sospecha su presencia en animales.
- f) **Galpones:** establecimiento construido y utilizado para albergar o mantener los cerdos confinados.
- g) **Granja Porcina:** Todo lugar, edificio, local o instalación, sistema de tratamiento de aguas residuales y anexos cubiertos o descubiertos, que conforman una unidad de producción, en los que se tengan o permanezcan cerdos, con fines de reproducción, crianza, cuidado, engorde, venta, recolección y aprovechamiento de sus subproductos (cerdaza).
- h) **Instalaciones:** Toda infraestructura que se construya o utilice para albergar cerdos, almacenar producto alimenticio para los cerdos, almacenar productos químicos utilizados para la limpieza y mantenimiento de una granja porcina, productos veterinarios, sistemas sanitarios y cualquier otro local necesario para satisfacer las necesidades de toda actividad que allí se realice.
- i) **LEY N° 8495:** Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal del 6 de abril del 2006.
- j) **MAG:** Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- k) **Manual de buenas prácticas en la producción primaria de cerdos:** Elaborado por la Comisión MAG-Cámara Costarricense de Porcicultores-UCR. Edición 2005 y sus reformas.
- l) **MEIC:** Ministerio de Economía Industria y Comercio.
- m) **MS:** Ministerio de Salud.
- n) **Plan de Manejo de la Cerdaza:** Proceso que abarca el almacenamiento, tratamiento, transporte, mercadeo y su uso o disposición final.
- o) **SENASA:** Servicio Nacional de Salud Animal.
- p) **Sistema de Tratamiento:** Toda infraestructura instalada en una granja porcina en donde se efectúen procesos físicos, químicos o biológicos, o bien una combinación de ellos, con la finalidad de mejorar la calidad del agua residual, de tal manera que ésta pueda ser posteriormente vertida, infiltrada o reusada, en concordancia con lo dispuesto en la legislación vigente, y dar tratamiento a la cerdaza y lodos sedimentados, a fin de que estos puedan ser posteriormente utilizados como fuente de energía, fertilizante o ser utilizados en dietas de los animales, la primera y enmienda o mejorador de suelos, sustrato de cultivos agrícolas, los segundos.

Artículo 4°.- **De la clasificación de las granjas porcinas.** Las granjas porcinas se clasificarán como de subsistencia, pequeña, mediana y grande o megaproyecto, de conformidad con su población y conforme se indica en la siguiente tabla:

Subsistencia	Pequeña	Mediana	Grande o Megaproyecto
1 vientre (1 a 10 cerdos)	2 a 50 vientres (11 a 509 cerdos)	51 a 500 vientres (510 a 5000 cerdos)	más de 501 vientres (más de 5001 cerdos)

Artículo 5°.- **De los productores.** Todo propietario o administrador de una granja porcina está obligado a aplicar las medidas sanitarias para evitar que lugares o instalaciones de la misma se conviertan o constituyan en focos de infección para otros animales, para las personas o daño al medio ambiente.

Deberán además acatar y dar estricto cumplimiento a las disposiciones de buenas prácticas de manejo en la producción primaria de cerdos, campañas y programas preventivos o de control de enfermedades zoonóticas conocidas y emergentes, que sean así consideradas por el Ministerio de Salud, conjuntamente con el SENASA y que se realicen tanto para cerdos como para humanos.

Artículo 6°.- **De la ubicación.** Las granjas porcinas solo podrán ubicarse, construirse o ampliar sus instalaciones en zonas o sitios previamente aprobados por la Municipalidad correspondiente a través del Certificado de Uso de Suelo.

Artículo 7°.- **De la instalación.** Toda persona física o jurídica que desee instalar una granja porcina debe contar con lo siguiente:

- a) Certificado de Uso de Suelo.
- b) Plano catastrado de la propiedad, finca o lote donde se ubicarán las instalaciones.
- c) Planos constructivos de las instalaciones y de los sistemas de tratamiento de las aguas residuales de conformidad con lo establecido Reglamento para el Trámite de Revisión de los Planos para la Construcción, Decreto Ejecutivo N° 36550-MP-MIVAH-S-MEIC del 28 de abril de 2011. En caso de los productores de subsistencia y pequeños serán eximidos de los anteriores requisitos, pero deberán de demostrar que cuentan con un sistema de tratamiento conforme lo establece el Anexo N° 1, que garantice el manejo adecuado de las aguas y las excretas de manera que no contaminen ni causen molestias.
- d) Cumplir con lo establecido en el Reglamento General sobre los Procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental de la Setena, Decreto Ejecutivo N° 31849-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC del 24 de mayo del 2004.
- e) Abastecimiento de agua, con suficiente cantidad, accesible a todas las áreas.
- f) Servicio sanitario para uso del personal, lavamanos, agua para consumo humano, baño con sus aditamentos y accesorios completos en buen estado de uso; provistos de jabón, desinfectantes y toallas. Cuando la granja cuente con casa de peones, los servicios sanitarios para el personal pueden ser los mismos.
- g) Pisos, paredes, zócalos, callejones, pasadizos, caño y aceras serán construidos de forma que permitan la movilización expedita en las instalaciones, la limpieza y la eliminación de los desechos que se generen en la granja.

Artículo 8°.- **De las distancias.** Las instalaciones de las granjas porcinas deberán guardar las distancias mínimas siguientes:

- a) Galpones que albergan los cerdos: No menos de cinco (5) metros, respecto a las líneas de colindancia con propiedades vecinas y vías públicas, medidos horizontalmente. En terrenos con pendientes fuertes (mayor a 30%) erosionables o muy húmedos se deberá guardar una distancia de cincuenta (50) metros horizontales.
- b) No menos de 500 metros medidos horizontalmente, del galpón más cercano a los linderos de propiedad respecto a establecimientos de salud, establecimientos educativos y establecimientos para el adulto mayor.
- c) Los sistemas de tratamiento de aguas residuales en estos establecimientos deberán respetar los retiros respecto de los linderos de la propiedad establecidos en el artículo 13 del Decreto N° 31545-S-MINAE del 9 de octubre del 2003 “*Reglamento de Aprobación de sistemas de tratamiento de aguas residuales*”.
- d) El retiro entre el sistema de tratamiento y los cuerpos de agua que colinden o atraviesen la propiedad en que se encuentre ubicada una granja porcina, deberá ajustarse a lo establecido por la Ley Forestal N° 7575 del 13 de febrero de 1996, respetando como mínimo aquellas zonas de protección definidas en esta Ley.

Artículo 9°.- **Certificado Veterinario de Operación.** Toda persona física o jurídica propietaria de una granja porcina deberá solicitar el CVO ante el SENASA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley N° 8495 y el Decreto N° 34858-MAG del 20 de octubre del 2008 “*Reglamento General para el Otorgamiento del Certificado Veterinario de Operación*”.

Artículo 10°.- **Requisitos sanitarios del CVO.** Toda persona física o jurídica que desee obtener el CVO para su representada deberá aportar los requisitos sanitarios incluidos en el Anexo N° 1.

Artículo 11°.- **De la disposición de aguas.** Los propietarios, administradores o encargados de una granja porcina quedan obligados a cumplir con las disposiciones y directrices consignadas en el “*Reglamento de Vertido y Reuso de Aguas Residuales*”, N° 33601-S-MINAE del 9 de agosto del 2006, para lo cual el SENASA tiene la potestad de verificarlo mediante el requerimiento de los reportes operacionales en las visitas de inspección. No se permitirá la descarga de aguas residuales en sitios relacionados con algún punto de captación de agua para consumo humano.

Artículo 12°.- **De la bitácora.** En toda granja porcina se deberá abrir un “Libro Bitácora”, donde se anotarán los valores de operación del sistema de tratamiento de aguas residuales (caudal, temperatura, pH y sólidos sedimentales) de acuerdo al Decreto N° 33601-S-MINAE del 9 de agosto del 2006.

Artículo 13°.- **Controles periódicos.** Las granjas porcinas serán controladas periódicamente por las autoridades del SENASA del Ministerio de Agricultura y Ganadería, y se les mantendrá el CVO, siempre y cuando las condiciones en que fue otorgado, tales como número de animales, condiciones físico-sanitarias, sistema de tratamiento de aguas residuales y desechos sólidos no hayan variado. Toda inspección que se realice a las granjas porcinas se efectuará bajo la “*guía de inspección en granjas porcinas*” (Anexo 2) y se expedirá al finalizar la misma un informe con las no conformidades encontradas al responsable o representante de la granja porcina inspeccionada.

Artículo 14°.- **Modificación del establecimiento.** En caso de que las condiciones en que fue otorgado el CVO se modifiquen, el propietario o encargado debe solicitar la reinspección de la granja porcina de previo a la renovación del registro anual ante el SENASA.

Artículo 15°.- **Revocatoria del CVO.** Cualquier variación en el número de cerdos autorizados; en la infraestructura de la granja; en el manejo y control de la cerdaza y de las condiciones en que fue otorgado el CVO, sin previa aprobación del SENASA, faculta a éste para la revocatoria del permiso otorgado, de acuerdo con el artículo 58 de la Ley N° 8495. En caso de cancelación del CVO, este podrá ser solicitado nuevamente en el momento en que se demuestre el levantamiento de las no conformidades que motivaron la cancelación.

Artículo 16°.- **Disposición de restos.** Los animales muertos o partes de estos, fetos, placentas u otras, deberán ser dispuestos en lugares especialmente diseñados para tal fin dentro de la granja porcina; gestionando los residuos en forma tal que no pongan en peligro la salud o el ambiente, o signifiquen una molestia por malos olores o impactos visuales entre otro.

Artículo 17°.- **Alimentos permitidos.** Podrá emplearse como alimento para cerdos, además de los concentrados, aquellos subproductos de la industria agrícola, pecuaria y subproductos de sodas o restaurantes, que no se encuentren en estado de putrefacción y siempre y cuando en la porqueriza se sometan de previo a su uso, a un proceso de calentamiento a temperatura no menor de 70° centígrados por espacio de 30 minutos como mínimo y deberán ser utilizados en forma inmediata. Luego de ese proceso no deberán mezclarse con alimentos crudos. Lo anterior con el objeto de evitar la transmisión de virus, bacterias y hongos, como posibles agentes comunes de enfermedad en los cerdos y las personas.

Para emplear los subproductos mencionados en el presente artículo, el establecimiento deberá contar con los medios, sistemas y métodos apropiados para la selección, transporte, almacenamiento y preparación de dichos subproductos.

Artículo 18°.- **Prohibiciones.** Queda prohibida la alimentación de cerdos con sobrantes de alimentos provenientes de centros hospitalarios, clínicas y similares, asilos y terminales marítimas y aéreas; asimismo aquellos en estado de putrefacción. Tampoco se podrá suministrar subproductos que por su origen representan un riesgo sanitario.

Artículo 19°.- **Control de moscas, artrópodos y roedores.** Todo propietario, administrador o encargado de una granja porcina deberá implementar un programa de control de moscas, artrópodos y roedores, el cual será verificado en campo por el SENASA.

Artículo 20°.- **Clausura y decomiso.** Las autoridades del SENASA debidamente identificadas podrán ordenar la clausura de granjas porcinas y el decomiso de los animales, en caso de presentarse alguna de las siguientes circunstancias: cuando el establecimiento se construya, instale o funcione sin los permisos respectivos; cuando no se cumplan con las disposiciones técnicas y legales del presente reglamento y normativa conexas; cuando las condiciones sanitarias de la granja representen un riesgo para el hato nacional, para la salud pública o el ambiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 y siguientes de la Ley N° 8495.

Artículo 21°.- **Sacrificio Sanitario.** Las autoridades del SENASA procederán al sacrificio sanitario de cerdos, cuando valoradas técnicamente las condiciones zoonositarias y ambientales de una granja, se determine que es la única medida sanitaria aplicable para eliminar el riesgo para la salud de las personas, del hato nacional o para el ambiente.

Artículo 22°.- **Ingreso y acceso.** Los propietarios, administradores o encargados de las granjas porcinas quedan obligados a permitir y facilitar el ingreso y acceso a la propiedad, instalaciones y locales, a los funcionarios de las autoridades sanitarias, debidamente identificados, cuando en el ejercicio de sus competencias así sea requerido.

Toda persona, para ingresar a la granja porcina, deberá someterse a un proceso de desinfección apropiado debiendo acatar las indicaciones y ordenamientos de bioseguridad respectivos, como lo son el uso de botas y ropa limpia, desinfectantes y cualquier otra facilidad que ofrezca la empresa. Se debe anotar en el “libro bitácora” el nombre y apellido de la o las personas y el motivo de la visita.

Artículo 23°.- Las Municipalidades, en tratándose de ordenamiento territorial, deberán tomar en cuenta la existencia de granjas porcinas debidamente autorizadas con CVO y que operen bajo condiciones ambientalmente aceptables, ante eventuales solicitudes de permisos para el desarrollo de proyectos habitacionales, comerciales o industriales y por lo cual deberán respetar las condiciones preexistentes en materia de retiros establecidos.

Artículo 24°.- **Criterios de aplicación.** Para la aplicación del presente reglamento se tomarán en consideración los aspectos relacionados con la salud humana, la salud de los animales, el medio ambiente, los derechos del porcicultor y el fomento y protección del sector pecuario.

Artículo 25°.- **Confinamiento de cerdos.** Se prohíbe en todo el territorio nacional la tenencia de cerdos sueltos que deambulen en propiedades tanto públicas como privadas, debiendo por el contrario estar debidamente confinados.

Artículo 26°.- **Guía de Origen y Movilización.** Para el movimiento y transporte de cerdos dentro del país, se deberá contar con una Guía de Origen y Movilización que se constituye como una autorización para el traslado de los cerdos. La misma deberá ser emitida desde el establecimiento donde se origina la movilización por el propietario de los animales o su representante, teniendo la misma el carácter de declaración jurada. La Guía es válida para un único destino y por un período no mayor a 24 horas posteriores a su emisión. En cada guía deberá declararse el número total de animales a movilizar, la cantidad por categoría (sexo y grupo etario), el origen y el destino de los mismos, así como los detalles de su identificación.

Artículo 27°.- **Área de Cuarentena.** El productor que importe pie de cría, deberá contar con un área para cuarentena domiciliar previamente aprobada por la Dirección de Operaciones del SENASA, que garantice las medidas de bioseguridad y seguimiento epidemiológico.

Artículo 28°.- **Derogatoria.** El presente reglamento deroga el Decreto Ejecutivo N° 32312-S del 11 de octubre del 2004.

TRANSITORIO ÚNICO

En un término no mayor a seis meses posteriores a la publicación del presente Reglamento, mediante Decreto Ejecutivo se deberán establecer las pautas, requisitos, formatos y otros elementos de control y distribución de las guías de origen y movilización de cerdos a que hace referencia el presente Decreto.

Artículo 29°.- **Vigencia.** Rige a partir de seis meses posteriores a su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil doce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA

**GLORIA ABRAHAM PERALTA
MINISTRA DE AGRICULTURA Y GANADERIA**

1 vez.—O. C. N° 013-2012.—Solicitud N° 28067.—C-542910.—(D37155-IN2012062354).

ANEXO N° 1
REQUISITOS SANITARIOS PARA OPTAR POR EL CVO

REQUISITOS PARA CVO	Subsistencia	Pequeño	Mediano	Grande
Producción de ganado porcino	1 vientre (1 a 10 cerdos)	2 a 50 vientres (11 a 509 cerdos)	51 a 500 vientres (510 a 5000 cerdos)	Más de 501 vientres (Más de 5001 cerdos)
Bioseguridad entrada	Los cerdos deben estar confinados	<ul style="list-style-type: none"> • Cerca perimetral • Portón cerrado • Pediluvio • Lavamanos • Jabón 	<ul style="list-style-type: none"> • Cerca perimetral • Portón cerrado • Pediluvio • Lavamanos • Jabón • Baño • Overoles • Botas 	<ul style="list-style-type: none"> • Cerca perimetral • Portón cerrado • Pediluvio • Lavamanos • Jabón • Baño • Overoles • Botas
Instalaciones apropiadas	Todo cerdo debe permanecer confinado y sus alrededores limpios	<ul style="list-style-type: none"> • Alrededores granja limpios (2 mts.) • Servicios sanitarios para trabajadores granja • Control plagas y roedores • Corrales aptos para el tipo de cerdo albergado (paredes, piso, espacio de acuerdo a densidad poblacional) • Bodegas limpias con tarimas para alimentos • Botiquín veterinario • Área de cuarentena en caso de importadores 	<ul style="list-style-type: none"> • Alrededores granja limpios (2 mts) • Servicios sanitarios para trabajadores granja. • Control plagas y roedores • Corrales aptos para el tipo de cerdo albergado(pared es, piso, espacio de acuerdo a densidad poblacional) • Bodegas limpias ,con tarimas para alimentos • Botiquín veterinario • Área de cuarentena en caso de importador 	<ul style="list-style-type: none"> • Alrededores granja limpios (2 mtrs) • Servicios sanitarios para trabajadores granja. • Control plagas y roedores • Corrales aptos para el tipo de cerdo albergado(pared es, piso, espacio de acuerdo a densidad poblacional) • Bodegas limpias, con tarimas para alimentos • Botiquín veterinario • Área de cuarentena

<p align="center">Sistema de tratamiento de desechos sólidos y aguas residuales aprobado por el Ministerio de Salud</p>	<p>Debe contar con un sistema de tratamiento de desechos sólidos y aguas residuales, operando adecuadamente</p>	<p>Debe contar con un sistema de tratamiento de desechos sólidos y aguas residuales operando adecuadamente: (Tanque séptico, biodigestor, laguna de oxidación, otro), y por ningún motivo verter los desechos sólidos y aguas residuales directamente a cuerpos de agua naturales, ríos, lagos u otros sin tratamiento previo</p>	<p>Debe contar con un sistema de tratamiento de desechos sólidos y aguas residuales operando adecuadamente: (Tanque séptico, biodigestor, laguna de oxidación, otro), y por ningún motivo verter los desechos sólidos y aguas residuales directamente a cuerpos de agua naturales, ríos, lagos u otros sin tratamiento previo</p>	<p>Debe contar con un sistema de tratamiento de desechos sólidos y aguas residuales operando adecuadamente: (Tanque séptico, biodigestor, laguna de oxidación, otro), y por ningún motivo verter los desechos sólidos y aguas residuales directamente a cuerpos de agua naturales, ríos, lagos u otros sin tratamiento previo</p>
<p align="center">Fuente de agua</p>	<p>Fuente de agua suficiente para garantizar consumo animales y limpieza granja</p>	<p>Fuente de agua suficiente para garantizar consumo animales y limpieza granja</p>	<p>Fuente de agua suficiente para garantizar consumo animales y limpieza granja</p>	<p>Fuente de agua suficiente para garantizar consumo animales y limpieza granja</p>
<p align="center">Registros</p>	<p>Llevar registro básico</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Bitácora de eventos y acontecimientos de la granja • Movimiento de cerdos, compra venta, muertes, nacimientos • Procedencia de alimento • Control de plagas y roedores • Uso de medicamentos • Parámetros productivos 	<ul style="list-style-type: none"> • Bitácora de eventos y acontecimientos de la granja • Movimiento de cerdos, compra venta, muertes, nacimientos • Procedencia de alimento • Control de plagas y roedores • Uso de medicamentos • Parámetros productivos 	<ul style="list-style-type: none"> • Bitácora de eventos y acontecimientos de la granja • Movimiento de cerdos, compra venta, muertes, nacimientos • Procedencia de alimento • Control de plagas y roedores • Uso de medicamentos • Parámetros productivos

Conocimiento del MBPPPC (Manual de Buenas Prácticas en la Producción Primaria de Cerdos-Heredia 2005.	Debe conocer el MBPPPC			
Asesor Veterinario			Debe de contar con asesor veterinario	Debe de contar con asesor veterinario
Certificación de la calidad del agua residual emitida por el Ministerio de Salud	Debe contar con certificación de la calidad del agua.	Debe contar con certificación de la calidad del agua.	Debe contar con certificación de la calidad del agua.	Debe contar con certificación de la calidad del agua.

NOTA:

En la tabla anterior, no se incluyen requisitos administrativos que deberán ser extendidos por autoridades distintas al MAG, como lo son el Certificado de Uso de Suelo o el STAR (Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales)

ANEXO N° 2 FORMATO PARA INSPECCIÓN GRANJAS PORCINAS (SENASA)

1. DATOS GENERALES

1) Nombre de la empresa	2) Ubicación (Prov.-cantón-distrito-caserío, otras señas)	
3) Nombre(s) del Propietario, representante legal o administrador.		4) Teléfonos
5) Latitud	6) Longitud	7) Cuadrícula
8) Nombre de la granja	9) CVO- N°	10) Tipo de producción:(cría, desarrollo, engorde, mixto)
11 Producción en una sola granja; en dos sitios o en tres sitios:	12) Cantidad de cerdos: Vientres: Verracos: lechones : desarrollo: adultos:	13) Medico veterinario asesor de la granja.
14) Presencia de bitácora (cuaderno registro) Si () No ()		15) Fecha y hora de inicio de la visita

2. BIOSEGURIDAD ENTRADA

Puntos a verificar	Si	No	N/A	Observaciones
2.1 Existe registro control ingreso de personas				
2.2 Aplica procedimiento de desinfección o protección a la entrada (baño-kimonos-botas –desinfectantes-lavamanos con jabón-toallas papel):				¿Cuál?
2.3 Tiene cerca (perímetro sanitario)				
2.4 Posee puerta cerrada a la entrada				
2.5 Se tiene prohibido el ingreso de vehículos y se sigue un sistema de desinfección de los que inevitablemente deben ingresar.				¿Qué tipo de desinfección?

3. IDENTIFICACIÓN DE LA FINCA

Puntos a verificar	Si	No	N/A	Observaciones
3.1 Se tiene la granja identificada de acuerdo a lo establecido oficialmente				

4. EVALUACIÓN DE INSTALACIONES Y DE LA VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA

Puntos a verificar	Si	No	N/A	Observaciones
4.1 Conoce el personal que trabaja en la granja el Manual de las Buenas Prácticas en la Producción Primaria de cerdos, Heredia 2005-MAG.				
4.2 Los alrededores de las instalaciones están limpios, libres de vegetación alta				
4.3. Se cuenta con servicios higiénicos para el personal (servicios sanitarios, lavamanos , jabón, toallas).				
4.4 Cuenta con plan de control de plagas y roedores que incluye, uso de trampas identificadas y registro para evaluación periódica.				

4.5 Se cuenta con fosa para disposición de cadáveres y otros desechos peligrosos para la eliminación apropiada con su respectivo registro.				
4.6 Tiene corrales con paredes y piso de cemento con medidas aptas para el tipo de cerdo indicado (ver nota pie)				
4.7. Se encuentra presencia de animales domésticos o silvestres en la granja (perros-gatos -pájaros)				En caso positivo que tipo de animal y donde están:
4.8 Existen instalaciones (corrales) para áreas de cuarentena, separadas del resto de los cerdos de la granja, con capacidad para albergar de 1 a 20 cerdos.				
4.9 Existe un Programa de vigilancia, seguimiento y control de enfermedades de los animales de la granja ^{oooo} (perfiles serológicos) Registros				¿De que enfermedades?

5. SISTEMA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS Y AGUAS RESIDUALES

5.1 Se tiene un sistema de tratamiento de residuos sólidos y aguas residuales acorde al tamaño de la granja: tanque séptico, biodigestor, laguna de oxidación, otros.	Si	No	N/A	¿Cuál?
5.2 En caso de lagunas de oxidación se cuenta con registro de control (análisis aguas vertidas a cuerpos de agua; remoción de lodos, otro.)				

6. ABASTECIMIENTO DE AGUA

Puntos a verificar	Si	No	N/A	Observaciones
6.1 Posee suministro de agua potable o de otras fuentes?				¿Cuál?
6.2 ¿Si no es potable, aplica cloro u otro sistema en el agua?				¿Cuál?

7. BODEGAS PARA MANEJO DEL ALIMENTO O PARA EL MANEJO DE SUSTANCIAS QUÍMICAS Y PARA EL DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS

Puntos a verificar	Si	No	N/A	Observaciones
7.1 Se tiene bodega limpia, cerrada, sometida a control de roedores, con piso de cemento, ventanas con cedazo, con tarimas, exclusiva para el almacenamiento de los sacos de alimentos				
7.2 Se cuenta con un registros de fecha ingreso, cantidad, alimento, procedencia (Fabricante)				
7.3 Los productos químicos y desinfectantes están almacenados aparte de los concentrados; están rotulados y ordenados				
7.4 Los Medicamentos Veterinarios están aprobados para el uso respectivo por SENASA, se encuentran en estado vigente, en envases originales, en estantes, ordenados y bajo llave (botiquín).				

8. MOVIMIENTO DE ANIMALES HACIA Y DE LA GRANJA

Puntos a verificar	Si	No	N/A	Observaciones
8.1 ¿Posee un sistema de registro de los animales que nacen, mueren ,se compran o venden?				
8.2 ¿Utiliza la guía de transporte de animales oficial vigente cuando mueve cerdos de su granja?				
8.3 Utiliza el sistema TD/TF. (Ver nota pie).				

9. DESCRIPCIÓN DE LAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS

N°	Observación identificada (Anotar en la bitácora las observaciones encontradas después de finalizada la visita)

10. CIERRE DE LA INSPECCION Firma de participantes de la empresa que atendió la visita y personal oficial

Instructivo de llenado

A partir de la casilla N° 2, anotar con una x en la casilla SI, NO o N/A (no aplica) según corresponda, y en las observaciones anotar la respuesta que se dio a cada pregunta.

En la casilla n° 9 anotar todas las observaciones que fueron establecidas durante la inspección o auditoria y que deben de ser corregidas por la persona encargada en la granja. A este registro se le pueden anexar escritos que el inspector crea son necesarios para documentar la observación, en el plazo según corresponda la gravedad del caso.

Al cierre de cada visita se debe anotar en la bitácora del establecimiento, fecha, hora, nombre y firma de las personas que realizaron las visitas, del personal de la empresa que los acompañó, y las observaciones encontradas.

La referencia de corrales para las diferentes categorías cerdos:

Verracos-se deben mantener individualmente en corrales rectangulares con un área de 4 a 5 m², con paredes de 1.2 a 1.4 m de alto.

Cerdas de reemplazo, después de los 50 Kg, se mantengan en corrales con una capacidad de 8 a 10 cerdas y con un área de 1,3 m²/por cerda.

Cerdos de destete, deben agruparse en lotes de 15 a 18 animales por corral o cuna, que es como se conoce a este tipo de instalación en las granjas tecnificadas.

Corrales para cerdos de inicio, desarrollo y engorde. Generalmente son de piso sólido o ranurado de cemento con paredes de bloc de 0.90 a 1.00 m de altura. Su tamaño debe ser de una capacidad máxima de 20 cerdos por corral.

Todos los corrales deben tener sus respectivos comederos y bebederos, mantenerse limpios, de acuerdo a un programa de limpieza diario. Las instalaciones deben poseer techos en buenas condiciones que no permitan goteras en la granja, además de buena ventilación y contar con corrales extra para la atención de animales enfermos o heridos.

El sistema **TD/TF**. (Todo dentro todo fuera)

El uso del sistema todo dentro/todo fuera significa establecer un grupo de cerdos en un período de alimentación (generalmente después del destete) y mantenerlos como un grupo hasta que llegan a la etapa de acabado. Una vez que se establece el grupo no se introducen más animales. Este es un viejo concepto que ha sido revivido. Controla, solamente, la transmisión horizontal de las enfermedades, especialmente las enfermedades de cerdos en grupos.

Nº 37162-MP

**LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA**

En uso de las facultades conferidas por el artículo 140, incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; artículo 28 párrafo segundo, inciso b) de la Ley General de la Administración Pública; Ley Nº 6227 del 2 de mayo de 1978; y el artículo 154 de la Ley Nº 7786, del 30 de abril de 1998, modificada por la Ley Nº 8204, del 26 de diciembre del 2001, “Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo y sus reformas”

Considerando:

1º—Que el Instituto Costarricense sobre Drogas es un órgano de desconcentración máxima adscrito al Ministerio de la Presidencia, con personalidad jurídica instrumental para la realización de su actividad contractual y la administración de sus recursos y patrimonio.

2º—Que el Instituto es el órgano encargado de coordinar, diseñar e implementar las políticas, los planes y estrategias para la prevención del consumo de drogas, el tratamiento, la rehabilitación y la reinserción de los fármaco dependientes, y las políticas, los planes y las estrategias contra el tráfico ilícito de drogas, la legitimación de capitales provenientes de narcotráfico, actividades conexas, delitos graves y financiamiento al terrorismo, referidos en el artículo 99 de la Ley Nº 8204.

3º—Que de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 154 de la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo y sus reformas, Ley Nº 8204 del 26 de diciembre del 2001, el Instituto Costarricense sobre Drogas tendrá potestad para dictar su propio Reglamento de Organización y Servicio.

4º—Que mediante oficio AJ-055-2012 del 25 de enero del 2012, la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Servicio Civil aprobó el presente Reglamento, de acuerdo con lo que dispone el inciso i) del artículo 13 del Estatuto de Servicio Civil.

Por tanto:

DECRETAN:

El siguiente;

**REGLAMENTO AUTÓNOMO DE ORGANIZACIÓN Y SERVICIO DEL
INSTITUTO COSTARRICENSE SOBRE DROGAS**

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.-**Ámbito de aplicación.** El presente Reglamento regulará el régimen interno del Instituto Costarricense sobre Drogas. Asimismo, regulará las relaciones internas de empleo con sus servidores, definirá las potestades y atribuciones de sus unidades y de la Dirección General.

Artículo 2.-**Definiciones.** Para los efectos de las disposiciones del presente Reglamento, se entenderá por:

- a. **Ley N° 8204:** Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo y sus reformas.
- b. **Instituto o ICD:** Instituto Costarricense sobre Drogas.
- c. **Consejo Directivo:** Órgano máximo del ICD y quien agota la vía administrativa.
- d. **Presidente del Consejo Directivo:** Ministro o Viceministro de la Presidencia, a quien mediante Ley N° 8204, se le otorga el carácter de representante judicial y extrajudicial del Instituto.
- e. **Dirección General:** Órgano subordinado del Consejo Directivo, el cual estará a cargo de un Director General y de un Director General Adjunto, quienes serán los funcionarios de mayor jerarquía, para efectos de dirección y administración del Instituto.
- f. **Funcionario o Servidor:** Toda persona física que presta al ICD sus servicios materiales o intelectuales, a cambio de un salario en nombre y por cuenta del ICD.
- g. **Jornada laboral:** Para efectos de este Reglamento, se entenderá como jornada laboral, el tiempo computado a partir de la hora señalada para el comienzo de las labores institucionales y por un lapso de ocho horas.
- h. **Media jornada:** Para efectos de este Reglamento, se entenderá que la jornada laboral estará dividida en dos fracciones de cuatro horas cada una.
- i. **Suspensión:** Se entenderá que en el caso de aplicación del régimen disciplinario, las suspensiones serán sin goce de salario.
- j. **Tiempo ordinario:** Es el trabajo efectivo de un servidor que no podrá ser mayor de ocho horas diarias y cuarenta y ocho a la semana.
- k. **Tiempo extraordinario:** Es aquel que se realiza después de la jornada ordinaria y hasta un máximo de cuatro horas por día, en razón de trabajos o tareas que son excepcionales, imperiosas y ocasionales. Se exceptúan aquí las jornadas mayores por riesgo inminente que no puedan ser ejecutadas durante la jornada ordinaria por el personal que se dispone para ello, sin que puedan convertirse en labores permanentes.
- l. **Riesgo inminente:** Probabilidad o peligro latente de que existan pérdidas, daños o consecuencias económicas o materiales para funcionarios o bienes durante un periodo definido, o que peligren las personas, las instalaciones, los establecimientos, los automotores y en general todos los bienes muebles o inmuebles propios o administrados y que sin evidente perjuicio no puedan sustituirse trabajadores o suspenderse las labores de los que están trabajando.
- m. **Riesgos de trabajo.** Constituyen riesgos de trabajo, los accidentes o enfermedades que ocurran a los trabajadores con ocasión de o por consecuencia del trabajo desempeñado en forma subordinada y remunerada, así como la consecuencia directa, inmediata e ineludible de esos accidentes y enfermedades.
- n. **Accidentes de trabajo.** Se entiende por accidentes de trabajo, además de las acciones comprendidas en el Código de Trabajo, las que le sucedan al trabajador como causa de la labor que ejecuta o como consecuencia de ésta, durante el tiempo que permanece bajo dirección y dependencia del Instituto o sus representantes y que puedan producirle la muerte, pérdida o reducción temporal o permanente de la capacidad de trabajo.

Artículo 3.-**De los encargados de aplicar el Reglamento.** El Presidente y los miembros del Consejo Directivo, la Dirección General y la Dirección General Adjunta, las jefaturas de las distintas unidades, encargados y en general todos aquellos funcionarios que por cualquier razón forman parte del ICD, tendrán la obligación de acatar y hacer cumplir las disposiciones contempladas en el presente reglamento.

CAPÍTULO II

Del Ingreso y Procedimiento de la Selección de Personal

Artículo 4.- **Del Personal Regular.** El procedimiento del ingreso y selección del personal regular será regulado por el Reglamento de Reclutamiento y Selección del ICD y el Manual de Procedimientos correspondiente.

Artículo 5.- **Del Personal Interino.** El procedimiento para ingreso y selección de personal interino será establecido por el Reglamento de Reclutamiento y Selección del ICD, el Manual de Procedimientos correspondiente y la legislación vigente.

CAPITULO III

Del Expediente de personal

Artículo 6.- **De la Custodia.** La Oficina de Recursos Humanos será la responsable de la conformación, revisión y custodia del expediente personal de cada uno de los funcionarios, confrontación de los títulos y credenciales con sus originales, de lo cual se debe dejar constancia, mantener al día el archivo de los documentos pertinentes que éstos aporten debidamente foliados y de preservar su confidencialidad.

Artículo 7.- **Del acceso al expediente.** La información contenida en el expediente personal es de carácter confidencial y sólo tendrán acceso a ella el servidor, a quien éste autorice o aquellos funcionarios que lo requieran con válida justificación para labores propias del cargo.

En lo que respecta al trámite de solicitud del expediente personal, se deberá proceder con lo establecido en el Manual de Procedimientos de la Oficina de Recursos Humanos.

Artículo 8.- **De la actualización.** Le corresponderá a cada funcionario mantener actualizado su expediente personal. Asimismo, las jefaturas de cada una de las unidades del Instituto o encargados, deberán remitir copia al expediente personal de sus funcionarios, sobre las gestiones que demuestren el buen o mal desempeño del servidor.

En los casos en que se hayan tramitado procesos administrativos y en éstos se haya dictado resolución final, la Dirección General deberá remitirla a la Oficina de Recursos Humanos con el fin de que esta sea incorporada al expediente personal.

CAPÍTULO IV

Prestación de servicios

Artículo 9.-**Sede.** El servicio se brindará en las oficinas centrales del ICD y salvo casos especiales, en el lugar que indiquen sus superiores o donde así lo amerite su labor. En todos los

casos, el cambio de sede deberá ser comunicado a los servidores con al menos un mes de antelación. Esta comunicación tendrá los recursos ordinarios que establece la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 10.-**Jornada.** La jornada de trabajo será de ocho horas diarias, con un horario de lunes a viernes, desde las 8:00 horas hasta las 16:00 horas, jornada continua y acumulativa.

Los funcionarios tendrán derecho a un receso de quince minutos a media mañana y quince minutos a media tarde. Además, gozarán de treinta minutos para el almuerzo. Los jefes de unidad o encargados, regularán la forma como el personal hará uso de los períodos de descanso, con la finalidad de que los servicios se presten en forma continua. Los servidores que no hagan uso de esta concesión, no podrán reclamar su compensación en ninguna forma. En todo caso, queda prohibida la acumulación de los períodos de receso o de descanso.

La entrada y salida del tiempo destinado al almuerzo y recesos quedará bajo el control de cada jefe de unidad o encargado, para tales efectos éstos establecerán los mecanismos necesarios de manera que no se ocasione menoscabo en la prestación del servicio.

Artículo 11.-**Modificación de horario.** Quien ejerza la Dirección General podrá modificar transitoriamente el horario establecido en este Reglamento, siempre que circunstancias especiales así lo exijan y no se cause un grave perjuicio al servicio público o a los servidores.

Artículo 12.-**Desempeño de cargos.** Los funcionarios del ICD están obligados a desempeñar sus cargos durante los días hábiles y las horas reglamentarias.

CAPÍTULO V

De las categorías, salario, aguinaldo y salario escolar

Artículo 13.-**Salario.** Los salarios de los servidores, cubiertos por el Régimen del Servicio Civil, se regularán de acuerdo con la Ley N° 2166 “Ley de Salarios de la Administración Pública y sus modificaciones”. Los salarios de los servidores que no se encuentran cubiertos por el Régimen del Servicio Civil y los puestos de confianza, se regularán conforme a las disposiciones establecidas por el Ministerio de Hacienda y la Autoridad Presupuestaria.

Artículo 14.- **Pago de salarios.** Los salarios serán depositados en un banco del Sistema Bancario Nacional, o bien donde el funcionario estime conveniente, en las fechas estipuladas en las guías de pagos para empleados públicos emitidas por el Ministerio de Hacienda, salvo casos especiales a juicio de la Administración.

Artículo 15.-**Recargo de funciones.** En caso de recargo de funciones que exceda de un mes, el servidor sustituto tendrá derecho a recibir su salario de acuerdo con el salario base del servidor sustituido, siempre y cuando la Oficina de Recursos Humanos constate que el servidor a quien se hiciera el recargo, reúna los requisitos del puesto según lo dispuesto en el Estatuto de Servicio Civil y su Reglamento.

El pago de los recargos podrá tramitarse para sustituir al titular de un cargo, durante sus vacaciones, incapacidades, licencias u otro motivo justificado.

Artículo 16.-**Aguinaldo.** Todos los servidores del ICD, cualquiera que sea la función que desempeñen, tendrán derecho a un sueldo adicional en el mes de diciembre, en los términos que establece el Estatuto de Servicio Civil y su Reglamento. En lo que respecta a los servidores que se encuentran excluidos del Régimen de Servicio Civil, se regirán por la Ley N° 1835 del 11 de diciembre de 1954, Ley de Pago de Aguinaldo para los Servidores Públicos.

Artículo 17.-**Salario Escolar:** Todos los servidores del ICD, cualquiera que sea la función que desempeñen, tendrán derecho a un ajuste adicional al aumento de salarios por costo de vida, pagadero en forma acumulativa en el mes de enero para hacer frente a las erogaciones del ciclo lectivo, según lo establecido en el Decreto 23495-MTSS del 19 de julio 1994 y sus reformas.

CAPÍTULO VI

De las vacaciones

Artículo 18.-**Reconocimiento.** Todos los servidores del ICD disfrutarán de vacaciones anuales de conformidad con lo establecido en los artículos 37 inciso b) del Estatuto de Servicio Civil y 28 de su Reglamento.

El ICD reconocerá el tiempo laborado en otras instituciones del Estado para efecto de cómputo del período de vacaciones.

Las vacaciones proporcionales serán reconocidas para el cálculo de prestaciones legales, según el artículo 29 del Reglamento al Estatuto de Servicio Civil.

Artículo 19.-**Período de disfrute de las vacaciones.** Las vacaciones se disfrutarán dentro del período anual correspondiente, salvo excepciones debidamente justificadas. Cualquier acumulación deberá regirse por el Estatuto del Servicio Civil y el artículo 32 de su Reglamento.

No podrán otorgarse vacaciones proporcionales, salvo las vacaciones colectivas autorizadas o cuando al no cumplir las cincuenta semanas de servicio continuo, deviene la terminación de dicho servicio.

Artículo 20.-**Disfrute de vacaciones.** El jefe respectivo, tendrá la obligación de disponer las fechas y tratos en las que los funcionarios disfrutarán de las vacaciones, programación que podrá variar cuando las necesidades así lo ameriten.

CAPÍTULO VII

Descanso semanal y días feriados.

Artículo 21.-**Días de descanso.** Los funcionarios del ICD, disfrutarán de dos días fijos de descanso absoluto, después de cada cinco días de trabajo continuo, dentro de una jornada acumulativa, con excepción de aquellos que por la naturaleza del puesto y conveniencia de la institución deban trabajar esos días.

Con respecto a los días feriados, estos se regirán conforme lo dispone el Código de Trabajo y las disposiciones del Poder Ejecutivo.

CAPÍTULO VIII

De las obligaciones del ICD y salud ocupacional

Artículo 22.-**Obligaciones de la Dirección General.** Sin perjuicio de las enunciadas en otras normas aplicables, la Dirección General tendrá entre otras las siguientes obligaciones respecto de los funcionarios:

- a.** Dictar las disposiciones necesarias para asegurar el mantenimiento del orden y la organización de los trabajos bajo su responsabilidad.
- b.** Velar por la capacitación, vigilancia y motivación al personal para que haga un uso adecuado y proporcionado del equipo, material, vehículos, instrumentos, mobiliario de trabajo y demás bienes asignados.
- c.** Respetar y estimular a los funcionarios, sin hacer discriminaciones de ningún tipo.
- d.** Procurar la superación profesional de los funcionarios por medio de programas de capacitación y otros incentivos.
- e.** Estudiar sugerencias, para el mejoramiento de sus labores y las del ICD.
- f.** Mantener en el lugar de la prestación de servicios, condiciones de respeto para quienes ahí laboran y por ende debe tomar las medidas necesarias para prevenir, desalentar, evitar y sancionar las conductas de acoso u hostigamiento sexual o laboral.
- g.** Cumplir con las disposiciones, acuerdos y compromisos establecidos en los Convenios, Memorándum de Entendimiento o cualquier otro instrumento, que suscriba en representación de I.C.D.

Artículo 23.-**Salud ocupacional.** La Dirección General del ICD estará obligada a cumplir la normativa contenida en el Título IV, Capítulo VIII del Código de Trabajo sobre Salud Ocupacional, así como cualquier otra regulación referente a este tema.

CAPITULO IX

De las obligaciones de los jefes

Artículo 24.- **Son obligaciones de los jefes del ICD:**

- a.** Observar que se cumplan las normas de disciplina y asistencia de sus funcionarios
- b.** Planificar, orientar y guiar a sus funcionarios para las actividades y procesos designados, de manera que se desarrollen conforme a las normas de eficiencia y calidad deseadas
- c.** Brindar instrucciones claras y precisas, sobre las labores y responsabilidades de cada funcionario, de acuerdo con su cargo.
- d.** Dictar las disposiciones administrativas y disciplinarias necesarias en beneficio de la buena marcha del equipo de trabajo.
- e.** Efectuar la evaluación del desempeño de los funcionarios en forma objetiva, puntual, veraz y enviar en el plazo estipulado, los documentos y reportes según lo establecido en la normativa aplicable.
- f.** Remitir a la Oficina de Recursos Humanos cualquier documento relacionado con el desempeño del funcionario.

- g.** Atender las observaciones, ideas e inquietudes de los funcionarios y buscar la pronta solución a las que formulen, siempre y cuando procedan dentro del ámbito de actividad y conforme al ordenamiento establecido.
- h.** Velar porque las relaciones interpersonales sean cordiales y se desarrollen dentro de los cánones de respeto mutuo.
- i.** Velar porque sus funcionarios disfruten de sus vacaciones de modo tal que no se produzca acumulaciones indebidas de éstas.
- j.** Brindar especial atención a los funcionarios en los aspectos propios de su desempeño durante el período de prueba.
- k.** Cumplir sus funciones sin sujeción a los límites de la jornada establecidas por este Reglamento, cuando fuere necesario, sin que ello genere remuneración extraordinaria.
- l.** Comunicar inmediatamente a la Dirección General los hechos en que incurrieran los funcionarios y que puedan estar sujetos a sanciones.
- m.** Aplicar los principios de economía y eficacia, así como la sana administración de los recursos públicos asignados, para la programación y autorización de la jornada extraordinaria
- n.** Verificar que las horas extra aprobadas a los funcionarios a su cargo, estén en concordancia con las autorizadas por la Dirección General.
- o.** Justificar adecuadamente los casos que ameriten el pago de horas extra por riesgo inminente y asumir la responsabilidad por ésto.
- p.** Rendir cuenta del dinero que recibe o autoriza por concepto de viáticos, gastos confidenciales y caja chica.
- q.** Velar que se cumplan los horarios establecidos para el almuerzo y recesos de los funcionarios a su cargo.
- r.** Cumplir con todas las demás obligaciones propias del cargo, así como las establecidas en los manuales, reglamentos internos del ICD y este reglamento autónomo.

CAPÍTULO X

De las obligaciones de los funcionarios

Artículo 25.-**Obligaciones del personal.** Son obligaciones de los funcionarios del ICD, además de las establecidas en los artículos 39 del Estatuto de Servicio Civil y 50 de su Reglamento, Código de Trabajo, la Ley General de Administración Pública, Ley General de Control Interno y normativa conexas, las siguientes:

- a.** Cumplir con el horario de trabajo en forma puntual, regular y continua.
- b.** Asistir puntualmente a sus labores durante días inhábiles, únicamente cuando por circunstancias especiales se requiera el servicio.
- c.** Ejecutar las labores con dedicación, diligencia y profesionalismo.
- d.** Ajustarse a los límites de descanso destinados a tomar refrigerio y alimentación durante la jornada.
- e.** Observar disciplina, decoro, honestidad, decencia, buenas costumbres, honradez y calidad de trato, dentro y fuera de la institución, con la finalidad de no afectar la imagen del ICD y no comprometerlo con actuaciones inadecuadas ni obstaculizar el desarrollo de sus objetivos.
- f.** Cuidar los equipos, materiales, mobiliario, bienes e instrumentos de servicio del ICD y no emplearlos para trabajos ajenos a la institución.

- g.** Someterse a reconocimiento médico cuando la Dirección General, la Comisión de Reclutamiento y Selección, el jefe inmediato, o algún oficial de salud pública o de seguridad social se lo solicite y de su salud dependa el buen desempeño en sus labores o la seguridad de sus compañeros.
- h.** Acatar las disposiciones que tiendan a prevenir daños y perjuicios a la institución, al resto del personal o a particulares.
- i.** Vestir adecuadamente durante las horas de trabajo, conforme al cargo que desempeñan y los lugares donde se prestan los servicios.
- j.** Portar el respectivo carné de identificación. Es obligación entregar el carné a la Proveeduría Institucional cuando el funcionario se encuentre gozando de permiso ya sea con o sin goce de salario, vacaciones o incapacidad, por más una semana calendario, o por cese laboral.
- k.** Utilizar la placa del Instituto únicamente para el desarrollo de las labores propias de su cargo. Cada funcionario será responsable por el manejo que se le dé a dicha identificación.
- l.** Presentar al jefe inmediato constancia del tiempo empleado en sus visitas al consultorio médico o médico particular y registrar su entrada en un tiempo razonable posterior a la atención médica. Dicha constancia será entregada a más tardar al día hábil siguiente.
- m.** Prestar colaboración en las comisiones, comités y otros grupos de trabajo que se integren en el ICD.
- n.** Todas aquellas tipificadas en el artículo 73 de este Reglamento.
- o.** Cumplir con los procedimientos y plazos para la utilización de viáticos y caja chica.
- p.** Cumplir con cualquier deber u obligación establecido por este Reglamento o la normativa conexas, que no esté sancionado de manera diferente.

CAPÍTULO XI

Derechos de los funcionarios

Artículo 26.-**Goce de los derechos.** Los funcionarios del ICD, gozarán de todos los derechos y prerrogativas que concede el Estatuto del Servicio Civil, su Reglamento, el Reglamento de Reclutamiento y Selección del ICD y el Código de Trabajo, así como otras disposiciones normativas vigentes.

Artículo 27.-**Derechos del funcionario.** Tendrán derecho a:

- a.** Ascender a mejores posiciones o carrera administrativa en la Institución.
- b.** Recibir los medios y los recursos necesarios óptimos para que pueda efectuar las labores a su cargo, con el grado de eficiencia que se le pide.
- c.** Recibir capacitación necesaria para comprender las actividades que se realizan y los objetivos que se buscan.
- d.** Recibir inducción sobre instrucciones y explicaciones adecuadas y claras para definir las labores, responsabilidades y la posición de cada uno dentro de la organización funcional y administrativa del ICD.
- e.** Contar con las medidas mínimas de seguridad para prevenir accidentes durante la prestación del servicio.
- f.** Recibir una identificación como servidor de la institución.

- g.** Tener, en igualdad de condiciones, la misma situación jurídica de sus compañeros, así como los mismos derechos y consideraciones; salvo que la desigualdad sea producto de la aplicación de un adecuado, proporcionado y razonable parámetro diferenciador.
- h.** Ser atendido en sus sugerencias sobre lo que crea conveniente para el mejor desempeño de su trabajo y, en general, todo aquello que estimule la iniciativa personal, la eficiencia y el mejoramiento de las condiciones de trabajo y de la prestación del servicio.
- i.** Defenderse en cualquier oportunidad en que se presentaren quejas sobre su conducta o se le acusare de cometer faltas.
- j.** Tener oportunidad para capacitarse y especializarse, haciendo uso de las facilidades que en determinados casos pueda ofrecer la Institución, tales como becas o cursos especiales.
- k.** Conocer la opinión de sus superiores en relación con su labor y actuación.
- l.** Disfrutar de medio día libre con goce de salario en la fecha de su cumpleaños.

Artículo 28.-**Exoneración de marca.** Los funcionarios del ICD podrán eximirse de la obligación de registrar la asistencia a labores, siempre y cuando cumplan con los siguientes presupuestos:

- a.** Tener al menos 15 años de laborar para el Sector Público.
- b.** No tener ausencias, omisiones de marca, salidas anticipadas o llegadas tardías, injustificadas, en los últimos seis meses. Únicamente se computarán como justificadas las que se hayan dado por los siguientes motivos: médicos, permiso previamente solicitado a la jefatura y presentado de manera anticipada a la Oficina de Recursos Humanos, reuniones fuera de la oficina y giras, por lo que todas las demás justificaciones exceptuará al funcionario del beneficio de la exclusión de marca.
- c.** Deberá tener en sus dos últimas evaluaciones del desempeño, una calificación de “Muy bueno” o “Excelente”.
- d.** No deberá tener ninguna medida disciplinaria en su historial disciplinario durante los últimos cinco años, ni en el expediente de incidencias que debe tener el jefe inmediato.

Procedimiento para poder excluirse de marca:

- i.** Presentar ante la Oficina de Recursos Humanos la gestión con indicación de cada uno de los requisitos establecidos anteriormente. Esta solicitud debe contar con el visto bueno del jefe inmediato.
- ii.** Recursos Humanos tendrá un plazo de cinco días hábiles para resolver dicha solicitud. Para ésto revisará el expediente personal y determinará si el servidor cumple con los requisitos establecidos supra.
- iii.** En caso de incumplimiento de requisitos, la Oficina de Recursos Humanos rechazará la solicitud presentada.
- iv.** Recursos Humanos comunicará al funcionario y al jefe inmediato la aprobación o rechazo de la gestión.

Si el jefe inmediato o la Oficina de Recursos Humanos comprobaran que un funcionario beneficiado con la exclusión de marca, no se encuentra cumpliendo su horario, podrán eliminar dicho beneficio. Para ello, la Oficina de Recursos Humanos mediante resolución fundada,

notificará al funcionario la eliminación del beneficio mencionado en el presente artículo. El funcionario, tendrá un plazo de tres y cinco días respectivamente, para interponer los recursos de revocatoria ante la Oficina de Recursos Humanos y el recurso de apelación ante la Dirección General.

Los funcionarios a quienes se les reconoce el beneficio y se les excluye del mismo por el incumplimiento del horario, no podrán optar por tal beneficio nuevamente hasta luego de cumplidos cinco años más de servicio, en cuyo caso deberán ajustarse a los presupuestos indicados al efecto.

Artículo 29.-Carrera profesional y otros. Los funcionarios del ICD gozarán de los incentivos de la carrera profesional, pago de prohibición conforme lo dispone la Ley N° 8204, así como del reconocimiento del incentivo por peligrosidad, confidencialidad y discrecionalidad, regulado en el Decreto Ejecutivo N° 27501-MP y de cualquier otro incentivo o beneficio comprendido en otras leyes que les sean aplicables.

Artículo 30.-Póliza. Los servidores del ICD estarán protegidos por una póliza de riesgos del trabajo.

Artículo 31.-Del comedor. La Institución tendrá acondicionado un local adecuado para que los servidores puedan ingerir los alimentos y bebidas durante su tiempo de descanso.

CAPÍTULO XII

Prohibiciones

Artículo 32.-Prohibiciones de los funcionarios. Además de las prohibiciones establecidas en los artículos 40 del Estatuto del Servicio Civil, 51 de su Reglamento y 72 del Código de Trabajo, le está prohibido a los funcionarios del Instituto:

- a. Exhibir material pornográfico en cualquier lugar de la institución utilizando el equipo de cómputo y/o los servicios de comunicación de la institución, así como, usar el equipo electrónico del Estado para observar o reproducir pornografía.
- b. Violar la seguridad y confidencialidad de la información manejada por la Institución.
- c. Accesar a las bases de datos, servidores, correos electrónicos, archivos, cuentas, así como cualquier otro sistema de información o comunicación institucional, sin que medie un procedimiento administrativo o una autorización expresa del funcionario.
- d. Utilizar o sacar de la Institución material, documentos, mobiliario, equipo, vehículos, u otros bienes, incluyendo aquellos que se encuentren en depósito judicial, aun con autorización del jefe, cuando sea en beneficio propio o de un tercero.
- e. Brindar declaraciones a los medios de comunicación sobre asuntos institucionales, sin la debida autorización por parte de quien ejerza la Dirección General.
- f. Prolongar innecesariamente el trámite de los asuntos relativos a su cargo y responsabilidad sin justa causa, así como imposibilitarlos o no darles la atención debida y correspondiente.
- g. Romper la cordialidad y mutuo respeto, tanto en las relaciones con sus compañeros de trabajo como con el público en general.

- h. Recibir gratificaciones y beneficios producto de sus servicios, de conformidad con lo establecido en la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública.
- i. Consumir bebidas alcohólicas o cualquier droga ilícita durante las horas laborales, conducir vehículos institucionales en estado de ebriedad, pre-ebriedad o bajo los efectos de drogas ilícitas o presentarse a prestar sus servicios en esos estados.
- j. Negarle el debido cumplimiento y acatamiento a las órdenes de los superiores jerárquicos, cuando sean propias de su competencia.
- k. Conducir los vehículos del Instituto sin estar autorizado y sin cumplir los requisitos legales.
- l. Tratar de resolver por medio de la violencia de hecho o de palabra, las dificultades que surjan durante la realización de las labores o de su permanencia en el Instituto.
- m. Descuidar, destruir o perder bienes institucionales, comisados o decomisados, que le hayan sido entregados, todo sin perjuicio del deber de reponerlos en idénticas condiciones a las que fue recibido o cancelar el monto correspondiente de conformidad con el avalúo.
- n. Prestar servicios, remunerados o no, asociarse, dirigir, administrar, asesorar, patrocinar o representar a personas físicas o jurídicas que celebren contratos con el Estado y obtengan subvenciones o privilegios, cuando el funcionario o servidor interviniere directa o indirectamente, en razón de su cargo, en el otorgamiento del contrato o en su prórroga de la subvención o privilegio. Se entiende que interviene indirectamente el funcionario o servidor público, cuando participa en la determinación del adjudicatario o cuando pertenece a la dependencia y organismo encargado de formular las especificaciones relacionadas con los contratos, si éstos se celebran con parientes hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad.
- o. Abandonar la labor objeto del contrato o relación de servicio. Para tales efectos, se considerará abandono de trabajo cuando se distraiga la jornada laboral para dedicarse a asuntos ajenos a la Institución, cuando se atiendan negocios particulares de cualquier naturaleza en detrimento de su labor o realizar trabajos incompatibles con las funciones del Instituto, cuando el funcionario no pida la debida autorización al jefe inmediato antes de salir del centro de trabajo o no comunique con exactitud el lugar donde se encontrará.
- p. Utilizar la placa y el carné para actividades no relacionadas con el Instituto con el fin de obtener beneficios o privilegios de terceros.
- q. Aprovechar el ejercicio de sus funciones acrecentando su patrimonio o adquiriendo bienes donados o rematados, para sí o para su cónyuge o familiares por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado.
- r. Realizar cualquier acto contrario a lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 33.-**De la regulación del fumado.** De conformidad con la Ley N° 7501 del 5 de mayo de 1995, sin excepción, se prohíbe a todos los servidores el fumado dentro de las oficinas, pasillos, gradas, servicios sanitarios y otros no autorizados para tales efectos.

El ICD establecerá las áreas para el fumado de los servidores, las cuales serán informadas por los medios idóneos.

CAPÍTULO XIII

Registro y control de asistencia

Artículo 34.-**De la Asistencia.** La asistencia al trabajo será registrada personalmente por cada funcionario al inicio y finalización del horario establecido, mediante el sistema que la Administración designe. Se excluyen de esta obligación los jefes de unidad y los servidores autorizados expresamente mediante resolución emitida por la Oficina de Recursos Humanos.

Artículo 35.-**Cómputo de la Asistencia.** Cuando en el centro de trabajo no haya dispositivo para computar la asistencia o éste no se encuentre en funcionamiento, el control de asistencia se llevará en un libro donde se hará constar mediante la firma del servidor la hora de entrada y salida. Las marcas deben ser claras y precisas, aquellas que presenten irregularidades se tendrán por no hechas. Se considerará falta gravísima, el que un servidor suplante a otro registrando la marca en su lugar.

Artículo 36.-**Oficina Responsable.** La Oficina de Recursos Humanos tendrá a cargo los registros de control y asistencia de los servidores.

Artículo 37.-**De la Omisión de marca.** La omisión de una marca se realizará únicamente en casos excepcionales en los cuales haya una imposibilidad real del funcionario para marcar. Estos casos deben ser justificados adecuadamente ante la Oficina de Recursos Humanos dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que se dio la omisión y debe contar con el visto bueno del jefe inmediato. Vencido este plazo no se podrá justificar la omisión. La ausencia de justificación, hará presumir la inasistencia a ese día laboral, con las consecuencias que para estos efectos establece el presente Reglamento.

CAPÍTULO XIV

Llegadas tardías, abandono del servicio y ausencias

Artículo 38.-**Llegada tardía.** Se considerará llegada tardía el ingreso al trabajo, sin autorización del superior jerárquico inmediato, después de los diez minutos de la hora señalada para el comienzo de las labores.

Todo funcionario será responsable de justificar sus llegadas tardías ante la Oficina de Recursos Humanos, mediante el mecanismo que la Administración establezca, debiendo para cualquier caso, tener el visto bueno de su jefe inmediato, encargado o en ausencia de éste, el que designe la jefatura.

La llegada tardía o salida anticipada que exceda de treinta minutos contados a partir de la hora señalada para el comienzo o finalización de las funciones y que carezca de justificación, se computará como ausencia a media jornada laboral, lo cual se sancionará sin goce de salario. En el caso en que el funcionario se presentare a laborar después de las doce mediodía, se considerará ausencia a la jornada laboral completa, salvo justificación expresa del jefe inmediato. En los casos anteriores el funcionario tendrá un plazo de tres días hábiles para presentar la justificación, con el visto bueno del jefe inmediato, ante la oficina de Recursos Humanos.

Artículo 39.-**Inasistencia a una jornada laboral.** La inasistencia a un día completo de labor, se considerará como ausencia injustificada, lo cual se sancionará sin goce de salario. Se exceptúa de lo anterior, aquellos casos de asistencia a giras, capacitaciones o reuniones dentro y

fuera del país o por enfermedad del servidor que le imposibilite presentarse a laborar. En los casos anteriores, todo funcionario deberá presentar en los tres días hábiles siguiente a la falta y ante la Oficina de Recursos Humanos, la justificación de las causas que le impidieran asistir al trabajo. Esta justificación deberá contar con el visto bueno del jefe inmediato.

Artículo 40.-Ausencias al trabajo por enfermedad. Las ausencias al trabajo por enfermedad que excedan a un día, únicamente serán justificadas con comprobante médico extendido por la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), el Instituto Nacional de Seguros (INS) o por médico privado, el cual deberá ser presentado a la Oficina de Recursos Humanos el día en que se reincorpora al trabajo. Las incapacidades iguales o superiores a cuatro días deberán ser comunicadas a Recursos Humanos, mediante el envío de copia de la incapacidad o el documento original. Las incapacidades emitidas por médico privado iguales o superiores a cuatro días deben ser validadas por la CCSS.

El servidor tendrá la obligación de notificar al jefe inmediato y a la Oficina de Recursos Humanos, lo antes posible, verbalmente o por escrito, sobre la incapacidad, sin que tal aviso signifique la justificación de su inasistencia. Todo funcionario deberá presentar dentro de los tres hábiles siguientes al otorgamiento de la incapacidad y ante la Oficina de Recursos Humanos, el documento respectivo, salvo casos excepcionales.

Queda a juicio del jefe inmediato, en casos excepcionales y calificados, autorizar la ausencia al trabajo por enfermedad de familiares sean hijos, esposos, padres, hermanos o abuelos. Dicha justificación no podrá exceder de un día.

Artículo 41.- Subsidio por enfermedad. Toda incapacidad emitida por la Caja Costarricense de Seguro Social, el Instituto Nacional de Seguros o médico privado gozará de un subsidio de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de Estatuto de Servicio Civil.

Artículo 42.- Reportes de asistencia. Una vez concluido el mes, la Oficina de Recursos Humanos generará los reportes de llegadas tardías, ausencias, salidas anticipadas, omisiones de marca y aplicará de oficio las sanciones que correspondan.

Artículo 43.- Tardías y salidas anticipadas injustificadas. Conforme lo establecido en este Reglamento y bajo el debido proceso, las llegadas tardías y salidas anticipadas injustificadas, computables al final de un mismo mes calendario, se sancionarán de la siguiente forma:

- a.** Por tres, amonestación por escrito.
- b.** Por cuatro, suspensión de cinco días.
- c.** Por cinco, suspensión de diez días.
- d.** Por seis, suspensión de quince días.
- e.** Por siete o más, despido sin responsabilidad patronal.

Se considerará llegada tardía la marca que se realice a partir de 8:11am y hasta las 8:30am.

Las salidas anticipadas injustificadas se considerarán abandono de trabajo y se sancionarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 81 inciso i) en relación con el 72 inciso a) del Código de Trabajo.

Toda suspensión será sin goce de salario.

Artículo 44. - **Ausencias injustificadas.** Las ausencias injustificadas, consecutivas o alternas, computables al final de un mismo mes calendario, se sancionarán de la siguiente forma:

- a. Por media ausencia, suspensión de media jornada.
- b. Por una ausencia, suspensión de dos días.
- c. Por una ausencia y media consecutiva o dos ausencias alternas, suspensión de ocho días.
- d. Por dos ausencias consecutivas o por más de dos ausencias alternas, despido sin responsabilidad patronal.

Toda suspensión será sin goce de salario.

Se considerará media ausencia la marca que se realice a partir de 8:31 a.m. y hasta las 12:00 m.d. inclusive. Después de esa hora se considerará ausencia a la jornada completa.

La inasistencia a una fracción de la jornada se computará como media ausencia, dos inasistencias a fracciones de jornada se computarán como una ausencia.

Artículo 45.- **Plazo para interponer sanciones.** Se considerará falta de mera constatación, las llegadas tardías, omisiones de marca, salidas anticipadas y las ausencias injustificadas. Las sanciones disciplinarias establecidas en los artículos anteriores, deberán imponerse en el mes posterior a aquel en que se cometió la falta, previo debido proceso.

Tratándose del control de asistencia, en el tanto no conlleve suspensión sin goce de salario, la Dirección General delegará esta potestad sancionatoria en la Oficina de Recursos Humanos, quien aplicará la sanción mediante resolución fundada, contra la cual se podrán interponer los recursos de revocatoria ante la Oficina de Recursos Humanos y el recurso de apelación ante la Dirección General, dentro de los tres y cinco días posteriores a la notificación respectivamente.

La Oficina de Recursos Humanos tendrá ocho días hábiles para resolver, una vez firme la sanción se aplicará de forma inmediata, excepto en aquellos casos en que por incapacidad, licencias, vacaciones, giras u otros motivos, no se encuentre en el lugar de labores, en cuyo caso se aplicará en el momento de reincorporarse a sus labores. El rebajo de salario se aplicará en la quincena inmediata siguiente en la que quede firme la resolución.

El incumplimiento a las obligaciones establecidas en este artículo se considerará falta grave.

Artículo 46.- **Sanciones por infracciones al registro de puntualidad y asistencia:** El servidor que por dolo, complacencia o negligencia registre la asistencia que corresponde a otro, incurrirá en falta gravísima.

Incurrirá en la misma falta y recibirá igual sanción, el servidor a quien se le compruebe haber consentido para que otra persona le registre su asistencia a labores.

CAPÍTULO XV

Régimen Sancionatorio

Artículo 47.-**Del Régimen Sancionatorio dentro del Instituto.** Es una obligación exclusiva de la Dirección General, de conformidad con los artículos 109 y 113, inciso f) de la Ley 8204 la aplicación del régimen sancionatorio, para todos los funcionarios del ICD, con excepción de lo establecido en el artículo 43 del Estatuto del Servicio Civil. La Dirección General podrá designar a cualquier funcionario del ICD para que forme parte de un Órgano Director y el procedimiento se regirá según la Ley General de Administración Pública.

La aplicación del régimen sancionatorio para la Dirección General y Adjunta, así como la Auditoría Interna, le corresponderá al Consejo Directivo.

Artículo 48.-**Tipos de faltas.** Las faltas en que incurran los servidores se clasificarán de la siguiente manera:

- a. Falta leve
- b. Falta grave
- c. Falta gravísima

Cualquier infracción o negligencia en el cumplimiento de los deberes propios del cargo, no prevista en el presente capítulo, será conocida por el órgano competente a efecto de examinar si constituye falta gravísima, grave o leve, con el objeto de aplicar el régimen disciplinario.

Artículo 49.-**Faltas leves.** Se considerarán faltas leves las infracciones a las disposiciones establecidas en el artículo 24 incisos f), h) i), j), q); artículo 25 incisos d), g) ,i), m); 33; 74 inciso a) todos del presente Reglamento. Estas se sancionarán con una amonestación escrita y ante reincidencia se sancionará de conformidad con el artículo siguiente. La Dirección General con relación a los jefes, o en su caso el jefe inmediato en relación a los subalternos, podrán aplicar el procedimiento de inmediato sobre las faltas leves, mediante resolución. En la resolución que se de en el primer caso procederá recurso de revocatoria ante la Dirección General y recurso de apelación ante el Consejo Directivo dentro de los tres y cinco días hábiles siguientes a la notificación respectivamente. En el caso de los jefes en relación con sus subalternos cabrá revocatoria ante el mismo jefe y apelación ante la Dirección General en los tres y cinco días hábiles siguientes respectivamente.

El proceso que conlleve la aplicación de una sanción que implique suspensión deberá tramitarse por el procedimiento ordinario establecido en el artículo 308 y concordantes de la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 50.-**Faltas graves.** Se consideran faltas graves las infracciones a las disposiciones contenidas en el artículo 22 incisos a), b), c), g); 24 incisos a), b), c) d), e), k), l), r); artículo 25 incisos c), e), f), h), j), k), l), n),o), p); artículo 32 incisos g), i), j), l), r); artículo 45; artículo 52; artículo 53 inciso d); artículo 56 párrafo tercero; artículo 65 párrafo tercero; artículo 67; artículo 72 párrafo tercero; artículo 73 inciso e); artículo 74 incisos b), c), d) e), f); artículo 94; todos del presente Reglamento, las cuales se sancionarán con suspensión sin goce de salario entre uno y siete días.

Se considerará falta gravísima la reincidencia en una falta grave incluida en este Reglamento. Para efectos de reincidencia estas faltas se computarán en un lapso de tres meses.

Para la aplicación de las faltas graves se aplicará el procedimiento establecido en el artículo 308 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 51.-Faltas gravísimas. Se considerarán faltas gravísimas las infracciones a las disposiciones contenidas en el artículo 22 inciso f); artículo 24 incisos m), n), o), p); artículo 25 inciso b); artículo 32 incisos a), b), c) d), e), f), h), k), m), n), o), p), q); artículo 58; artículo 66; artículo 69, todos del presente Reglamento, las cuales se sancionarán con suspensión sin goce de salario entre ocho y quince días, pudiéndose considerar en este último supuesto, el despido sin responsabilidad patronal, de acuerdo a las circunstancias que permitan agravar la situación.

Para la aplicación de las faltas gravísimas se aplicará el procedimiento establecido en el artículo 308 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 52.-Anotación de procedimientos. Todo procedimiento tendiente a la aplicación de una sanción disciplinaria, deberá incorporarse en el respectivo expediente del funcionario. Es obligación del funcionario que imponga la sanción, remitirla de manera inmediata a la Oficina de Recursos Humanos y esta oficina incorporarlo al expediente administrativo. La omisión de dicha incorporación, comunicación y aplicación, será sancionada como falta grave.

Artículo 53. -Procedimiento para aplicar sanciones leves por parte de la Jefatura.

- a. El jefe inmediato podrá sancionar por medio escrito, indicando el o los nombre(s), cédula(s), puesto(s) o cargo(s) del(os) funcionario(s), hechos y fundamentos que dieron origen a la sanción.
- b. Contra este documento cabrán los recursos de revocatoria ante el jefe inmediato y el recurso de apelación ante la Dirección General, dentro de los tres y cinco días posteriores a la notificación respectivamente.
- c. El jefe inmediato deberá resolver el recurso de revocatoria dentro de los 8 días hábiles posteriores a su presentación, y en caso de apelación, la Dirección General resolverá dentro de los 8 días hábiles posteriores al recibo del expediente respectivo.
- d. Una vez firme y notificada la sanción, el jefe la trasladará a la Oficina de Recursos Humanos para que sea incorporada al expediente personal del funcionario.

CAPÍTULO XVI

De las manifestaciones de acoso u hostigamiento sexual

Artículo 54.-Definición. Se entenderá por acoso u hostigamiento sexual el acto de perseguir, fastidiar o importunar a una persona, quien considera que dicha actitud ofende y atenta contra su dignidad, decoro o integridad física, psicológica, emocional o económica. Cuando esto ocurre en razón de su sexo, se da la figura del hostigamiento sexual, el cual podrá manifestarse de diversas formas de conformidad con la Ley N° 7476, Ley contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia y sus reformas.

Artículo 55.-Manifestaciones. De conformidad con el artículo 4° de la Ley N°7476, el acoso u hostigamiento sexual puede manifestarse por medio de los siguientes comportamientos:

1. Requerimientos de favores sexuales que impliquen:
 - a. Promesa, implícita o expresa, de un trato preferente, respecto de la situación actual o futura, de empleo de quien las reciba.
 - b. Amenazas, implícitas o expresas, físicas o morales, de daños o castigos referidos a la situación actual o futura de empleo o estudio de quien las reciba.
 - c. Exigencia de una conducta cuya sujeción o rechazo sea, en forma implícita o explícita, condición para el empleo.
2. Uso de palabras de naturaleza sexual, escritas u orales, que resulten hostiles, humillantes u ofensivas para quien las reciba.
3. Acercamientos corporales u otras conductas físicas de naturaleza sexual, no deseadas y ofensivas para quien las reciba.

Artículo 56.-**Del procedimiento.** El funcionario que está siendo objeto de acoso u hostigamiento sexual podrá presentar la denuncia por escrito, con toda la prueba que considere oportuna, ante la Dirección General. Ésta deberá darle trámite mediante el procedimiento establecido en la Ley 7476. En el caso de que el acosado o acosador sea parte de la Dirección General, la denuncia se presentará ante el Consejo Directivo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 7476, la autoridad superior o la instancia competente para recibir la denuncia de hostigamiento sexual en el lugar de trabajo o en la institución educativa, del sector público, estará obligada a informar a la Defensoría de los Habitantes de la presentación de la denuncia, con el objeto de que tenga conocimiento formal de ésta, acceso al expediente e intervención facultativa en el procedimiento, para efectos de que pueda ejercer la función asesora y contralora de legalidad. Asimismo, esa autoridad deberá remitirle a la Defensoría la resolución final del caso.

Una vez recibida la denuncia, la Dirección General o el Consejo Directivo, de inmediato, nombrará una comisión investigadora, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 7476. A esta comisión le corresponderá la recepción de prueba, la investigación y todo aquel procedimiento preparatorio que sirva de fundamento para la resolución final. Todo lo actuado por la comisión deberá ampararse a los principios de celeridad, economía procesal, al debido proceso y se debe otorgar amplio derecho de defensa a las partes involucradas, todo de acuerdo a la normativa contemplada para tal efecto en la Ley General de la Administración Pública.

La comisión investigadora tramitará la denuncia con la mayor confidencialidad, procurando resguardar el honor y la dignidad de las personas involucradas, con aplicación de los principios que rigen la actividad administrativa, so pena de incurrir en falta grave. Esta comisión deberá emitir una recomendación que entregará a la Dirección General o al Consejo Directivo, según corresponda, para que dicte el acto final.

El procedimiento no podrá excederse de tres meses, contado a partir de la interposición de la denuncia y concluirá con un acto final emitido por la Dirección General o el Consejo Directivo, según corresponda.

Artículo 57.-**Garantía para el denunciante y los testigos.** Ninguna persona que haya denunciado ser víctima de acoso u hostigamiento sexual o haya comparecido como testigo de las partes, podrá sufrir por ello, perjuicio personal alguno en su empleo. Quien formule una denuncia

por acoso u hostigamiento sexual sólo podrá ser despedido por causa justificada, originada en falta grave a los deberes derivados de la relación de servicio, según lo establecido en el artículo 81 del Código de Trabajo y este reglamento.

Artículo 58.-**Denuncias falsas.** Quien denuncie falsamente haber sido víctima de acoso u hostigamiento sexual incurrirá en falta gravísima y cualquiera de las conductas propias de la difamación, la injuria o la calumnia, según lo establecido en el Código Penal.

Artículo 59.-**Traslado temporal.** Tanto a petición del denunciante como del denunciado, se procederá a trasladar temporalmente a quien lo solicite a otra unidad.

Artículo 60.-**Causas de impedimento, recusación o abstención.** En lo relativo a las causales de impedimento, recusación y abstención, se procederá según lo establecido en la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 61.-**Sanción:** Se sancionará de conformidad con lo establecido en el presente reglamento y el artículo 34 de la Ley 7476 Ley Contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia y sus reformas.

Artículo 62.-**Aplicación supletoria.** Para todo lo no establecido en el presente reglamento se aplicará supletoriamente lo regulado en la Ley N° 7476 Ley Contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia y sus reformas.

CAPÍTULO XVII

Del hostigamiento laboral

Artículo 63.-**De las manifestaciones de hostigamiento laboral.** Serán considerados como manifestaciones de acoso laboral, psicológico y moral, los gestos, palabras, comportamientos o actitudes que se presenten de forma sistemática y prolongada y que ejerzan una violencia psicológica extrema, que atenten, ofendan, humillen o atemoricen, la integridad física o psíquica de una persona, sean superiores jerárquicos o no en el lugar del trabajo, con el fin de destruirla a través de la degradación del entorno laboral.

También se considera acoso laboral el comportamiento grave que, habiendo ocurrido una sola vez, perjudique a la víctima o cualquier otra conducta debidamente tipificada por el ordenamiento jurídico costarricense.

Artículo 64.- **Otras manifestaciones.** Serán considerados así mismo manifestaciones de acoso laboral, entre otras conductas, las siguientes:

- a) El aislamiento o la falta de comunicación.
- b) Recargo de funciones, no asignación de las mismas o asignar las que sean incompatibles con su formación.
- c) Difusión de rumores o de calificativos negativos, así como generar desconfianza de sus valores morales e integridad, o provocar desprestigio.
- d) Discriminación en razón de sexo, raza, nacionalidad, religión o idioma.
- e) Intervención de los medios de comunicación utilizados por el trabajador o la trabajadora, tales como teléfono, fax, correos, correos electrónicos y otros.

- f) Agresiones sobre sus allegados.
- g) Intervención en el ámbito privado y personal del acosado o acosada.
- h) Ejercicio de mayor presión por parte de los superiores.
- i) Evadir los reconocimientos a que pueda ser objeto.
- j) Rechazo de la víctima por razones estéticas, de posición social o económica, relegando su capacidad o potencial humano.
- k) Imposibilitar el acceso a los medios de comunicación necesarios para el ejercicio de la función.
- l) Afectar la salud física y mental de la víctima.
- m) Intimidar a la víctima tanto física como verbalmente.
- n) Cualquier tipo de discriminación.

Artículo 65.- **Del procedimiento.** El servidor afectado por acoso laboral, podrá presentar la denuncia verbal o por escrito, con toda la prueba que considere oportuna, ante la Dirección General del ICD, la cual deberá darle trámite mediante el procedimiento administrativo. En el caso de que la denuncia sea verbal, deberá levantarse en el mismo acto una acta que contemple los requisitos de la denuncia escrita. La denuncia escrita debe indicar el nombre y apellidos del denunciante y denunciado, unidad de trabajo, hechos que fundamentan la denuncia, pruebas de cargo (documentales, testimoniales y cualesquiera otra prueba), firma y lugar para recibir notificaciones.

Una vez recibida la denuncia, la Dirección General nombrará el órgano director del procedimiento administrativo en el plazo y procedimiento según lo establece la Ley General de Administración Pública.

El órgano director tramitará la denuncia con la mayor confidencialidad, procurando resguardar el honor y la dignidad de las personas involucradas, con aplicación de los principios que rigen la actividad administrativa so pena de incurrir en falta grave. El órgano director deberá entregar su recomendación a la Dirección General para que dicte el acto final.

El procedimiento administrativo no podrá excederse de dos meses, contado a partir de la interposición de la denuncia y concluirá con un acto final emitido por la Dirección General. Contra dicho acto cabrán los recursos de revocatoria y apelación ante la Dirección General y el Consejo Directivo respectivamente en el plazo de tres y cinco días posteriores a la notificación. Una vez firme y notificada la sanción, el jefe la trasladará a la Oficina de Recursos Humanos para que sea incorporada al expediente personal del funcionario.

La denuncia contra el o la Directora General o el o la Directora General Adjunta (o), se interpondrá ante el Consejo Directivo, el cual debe proceder a nombrar al órgano director del procedimiento. Contra la resolución emitida por el Consejo Directivo cabrá recurso de reconsideración en los tres días posteriores a la notificación de ésta.

Artículo 66.- **Sanciones.** Serán consideradas como falta gravísima cualquier manifestación de acoso laboral debidamente comprobada.

Artículo 67. -**Sanción por inactividad a la Jefatura.** Se considerará falta grave cuando el superior jerárquico habiendo recibido la denuncia formal, verbal o por escrito, no realice todos

los esfuerzos laborales y disciplinarios para impedir el desarrollo de la falta de conformidad con el artículo 24 inciso a) de este Reglamento.

Artículo 68.-**Garantía para el denunciante y los testigos.** Ninguna persona que haya denunciado ser víctima de acoso laboral o haya comparecido como testigo de las partes, podrá sufrir, por ello, perjuicio personal alguno en su empleo.

Artículo 69.-**Sobre la denuncia falsa.** Quien denuncie falsamente haber sido víctima de acoso laboral incurrirá en falta gravísima y cualquiera de las conductas propias de la difamación, la injuria o la calumnia, según lo establecido en el Código Penal.

CAPITULO XVIII

Autorización y pago del tiempo extraordinario Del procedimiento

Artículo 70. -**La jornada extraordinaria.** La jornada extraordinaria sumada a la ordinaria no podrá exceder de doce horas salvo que ocurra un siniestro o riesgo inminente. El máximo a laborar en jornada extraordinaria podrá ser de hasta cuatro horas diarias, salvo los días sábados, domingos, feriados, asuetos o de descanso declarados por norma expresa o las excepciones establecidos por riesgo inminente.

Artículo 71.- **De formulación del presupuesto.** A más tardar en la segunda semana del mes de agosto de cada año, todas las unidades del Instituto que requieran laborar horas extras en el período presupuestario siguiente, remitirán a la Unidad Administrativo Financiera una estimación de las horas requeridas por sus funcionarios. La Unidad Administrativa Financiera hará las estimaciones necesarias para la previsión presupuestaria, atendiendo lo requerido por las unidades, prioridades institucionales y disponibilidad de recursos y presentará una proyección total a la Dirección General para su aval. Posteriormente, esta información ya aprobada por la Dirección General, será trasladada a las diferentes unidades que requirieron la presupuestación de horas extras. Dicha distribución y presupuestación será ajustada a los criterios y principios indicados en el artículo 24 inciso m) de este Reglamento.

Artículo 72. - **De la solicitud de autorización de tiempo extraordinario.** En la etapa de ejecución del presupuesto, los jefes de unidad, deberán solicitar trimestralmente de forma previa y por escrito a la Dirección General, la autorización correspondiente para que en sus oficinas se trabaje tiempo extraordinario, la cual debe ser presentada a más tardar en la segunda semana del mes anterior a que inicie el trimestre. La Dirección General remitirá a Recursos Humanos un oficio con el costo estimado aprobado para laborar horas extra por unidad siete días hábiles antes que inicie el trimestre. La solicitud que remita cada jefatura de unidad a la Dirección General deberá de cumplir los siguientes requisitos:

- a. Justificación razonada por la cual se requiere laborar el tiempo extraordinario.
- b. Indicar la cantidad de horas extraordinarias solicitadas por funcionario.
- c. Indicar las clases de puestos o cargos que ocupan los funcionarios que participarán en el trabajo.
- d. Costo estimado de las horas extra por funcionario.

No se podrá autorizar el pago de horas extra si no se ha cumplido con lo referido anteriormente, salvo casos excepcionales, en los que, a juicio de la Dirección General se autorice este pago, previa justificación razonada presentada por el jefe de unidad ante la Dirección General. Lo anterior sin menoscabo de la aplicación de la sanción correspondiente a la jefatura, por el incumplimiento a lo establecido en el artículo 24, inciso n) de este Reglamento.

La Dirección General podrá redistribuir en los trimestres siguientes aquellas horas extra aprobadas que no fueron utilizadas en el trimestre inmediatamente anterior, previa consulta a la jefatura correspondiente sobre los motivos que justificaron el no uso de estas horas.

Artículo 73.-Responsabilidades del funcionario al que se le autoriza laborar tiempo extraordinario: Son responsabilidades del funcionario al que se le autoriza laborar tiempo extraordinario:

- a. Contar con la autorización de la jefatura para realizar la jornada extraordinaria
- b. Efectuar los registros respectivos de control de asistencia en el reloj marcador o el mecanismo dispuesto para tal efecto, donde se demuestre el tiempo efectivamente laborado, salvo que la jornada se inicie y concluya fuera de la institución en cuyo caso debe de realizarse una declaración jurada para tales efectos.
- c. Llenar el formulario diseñado al efecto denominado “Solicitud de Reconocimiento de Horas Extra”, el cual debe de ser refrendado por el superior inmediato, dando fe del tiempo extraordinario reportado por el funcionario. Este deberá adjuntarse a la información requerida en el artículo 84 de este Reglamento.
- d. Llevar el control de las horas extra laboradas.
- e. Registrar su ingreso y salida, por los medios que la Administración designe para tal efecto, aún cuando el funcionario goce la exclusión de marca.

Artículo 74.- Responsabilidades de la Oficina de Recursos Humanos:

En el ámbito de aplicación del presente Reglamento, son responsabilidades de la Oficina de Recursos Humanos:

- a. Velar por la observancia de la normativa y los procedimientos establecidos.
- b. Verificar que el tiempo extraordinario laborado e indicado en la “Solicitud de Reconocimiento de Horas Extra”, sea concordante con los registros de asistencia o declaración jurada.
- c. Informar tanto a la jefatura de la Unidad Administrativa Financiera como a la Dirección General, en forma oportuna, cualquier anomalía que detecte en el procedimiento y tramitación de tiempo extraordinario.
- d. Realizar las investigaciones que considere pertinentes sobre la jornada de tiempo extraordinario.
- e. Mantener el control y los registros mensuales de las horas extra aprobadas por la Dirección, laboradas y canceladas a los funcionarios.
- f. Presentar trimestralmente un informe a la Dirección General de todas las horas extra laboradas, pagadas o reconocidas, así como el saldo a dicho momento.

Artículo 75.- **Prohibiciones:** No procederá el pago o reconocimiento de horas extra cuando el funcionario debe laborar fuera de la jornada laboral por su propia negligencia o falta en el cumplimiento de su trabajo.

En ningún caso se consideran horas extraordinarias las que el servidor ocupe para subsanar errores imputables sólo a él.

Artículo 76.-**No procede el pago:** Resulta improcedente la autorización del pago en dinero de tiempo extraordinario ya laborado sin autorización previa, salvo casos especiales, indicados en artículo 72, segundo párrafo.

Tampoco procederá el pago en aquellos casos en que existan inconsistencias, detectadas por la oficina de Recursos Humanos, que no hayan sido justificadas, dentro del plazo de tres días hábiles, por el superior jerárquico inmediato.

Artículo 77.-**Autorización y Contenido Presupuestario:** La Oficina de Recursos Humanos no tramitará ninguna solicitud de horas extra no autorizada por la Dirección General del ICD.

Las jefaturas podrán hacer variaciones en las horas autorizadas para un funcionario en un determinado trimestre, siempre y cuando no exceda el contenido presupuestario que se le autorizó y cuente con el visto bueno de la Dirección General.

La Dirección General comunicará de inmediato a la Oficina de Recursos Humanos para que realice las modificaciones que corresponda.

Artículo 78.-**Falta de requisitos:** Se prohíbe el pago o reconocimiento de la jornada extraordinaria que no se ajuste a las disposiciones generales y específicas contenidas en este Reglamento. Las solicitudes que no cumplan con los requisitos, serán devueltas sin que medie responsabilidad de la Administración por las consecuencias que el atraso ocasione.

Artículo 79.- **Principios:** El uso de tiempo extraordinario deberá ajustarse al principio de excepción y eventualidad, por lo tanto queda prohibido que un individuo trabaje en forma permanente la jornada ordinaria y la extraordinaria.

Artículo 80.- **Excepciones:** Se exceptúan del pago del tiempo extraordinario los funcionarios que ocupen puestos excluidos de la limitación de la jornada de trabajo, según el artículo 143 del Código de Trabajo.

Artículo 81.- **Préstamo de funcionarios.** Es procedente la autorización para laborar jornada extraordinaria a funcionarios de este Instituto que se encuentren destacados temporalmente en otras instituciones públicas. El pago de estas horas extra se realizará con cargo a la partida presupuestaria correspondiente a la institución que solicita los servicios.

Asimismo, cuando se encuentre un funcionario de otra institución destacado en calidad de préstamo en este Instituto, se podrá autorizar el laborar horas extras y su pago le corresponderá al Instituto.

Para que proceda lo establecido en este artículo, deberá de acordarse de forma expresa en el convenio de préstamo o documento respectivo. De igual manera, el interesado aportará todos los documentos que la Oficina de Recursos Humanos le solicite a efectos de realizar los cálculos correspondientes.

Artículo 82- **De la autorización.** El jefe de la unidad velará porque el tiempo extraordinario aprobado, se utilice conforme a lo solicitado y con apego a los principios de razonabilidad, equidad, excepcionalidad y la norma vigente en la materia.

Artículo 83.- **Trámite de solicitud del funcionario.** Toda solicitud para el pago o reconocimiento por laborar tiempo extraordinario deberá de ser presentada por el funcionario interesado ante la Oficina de Recursos Humanos, dentro de los cinco días hábiles siguientes posteriores al mes en que se trabajó el tiempo extraordinario. Después de ese plazo no se tramitará pago por horas extras, con excepción de lo dispuesto en el artículo 72 de este Reglamento.

Artículo 84.- **Del reconocimiento de horas extraordinarias.** Únicamente, se podrá hacer efectivo el pago de horas extra que hayan cumplido con lo establecido en el presente Reglamento. Para su reconocimiento el jefe inmediato deberá de presentar a la Oficina de Recursos Humanos la “Solicitud de Reconocimiento de Horas Extras”. Este formulario debe contener la siguiente información:

- a. Nombre del lugar o dependencia donde se efectuó el trabajo en tiempo extraordinario.
- b. Nombre, apellidos y número de identificación del funcionario o los funcionarios que laboraron tiempo extraordinario.
- c. Las fechas de los días laborados, así como la hora de entrada y salida de cada funcionario.
- d. La totalidad de las horas de tiempo extraordinario laborado durante el mes por cada funcionario.
- e. Firma del funcionario interesado, responsable de la gira (si existió) y del jefe inmediato, refrendando el reconocimiento.
- f. La (s) declaración (es) jurada (s) que procedan, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 inciso b).
- g. En caso de que se trate de la aplicación de la excepción de “riesgo inminente”, deberá aportar la respectiva justificación firmada por el jefe de unidad, para que la Oficina de Recursos Humanos pueda realizar el pago de la totalidad de horas laboradas por el funcionario.

Artículo 85. - **Pago.** Una vez que la Oficina de Recursos Humanos cuente con el detalle de las horas extras laboradas por funcionario conforme lo establecido en el Código de Trabajo, aplicará las operaciones matemáticas necesarias, a fin de determinar la cantidad económica para reconocer al funcionario. Este pago será reconocido a más tardar en la segunda quincena del mes en que presentó la solicitud de reconocimiento.

CAPÍTULO XIX

Accidentes y riesgos del trabajo.

Artículo 86.-**Aviso.** El funcionario al que le ocurra un accidente o riesgo de trabajo, deberá dar aviso dentro de los cinco días siguientes al acaecimiento del hecho a la Oficina de Recursos Humanos. Si el servidor incumpliere esta obligación de aviso, no podrá reclamar al Instituto

Nacional de Seguros o a la agencia aseguradora que se haya designado al efecto, cualquier agravación o complicación sobrevenida por falta de asistencia oportuna.

CAPÍTULO XX

Reclamos y Licencias en General

Artículo 87.-**Atención de sugerencias.** Los funcionarios deberán ser atendidos en sus reclamos y en general en todo aquello que estimule su iniciativa personal, su eficiencia y el mejoramiento de las condiciones de trabajo.

Artículo 88.-**Procedimiento de reclamos.** Las peticiones, quejas o reclamos se formularán ante el respectivo superior jerárquico inmediato; si se trata de un conflicto con el jefe inmediato, deberá acudir al jefe de la unidad; si el conflicto es con el jefe de unidad, deberá acudir a la Dirección General del ICD, quien emitirá su pronunciamiento. Si no lo dictare o si no fuese de satisfacción para el funcionario reclamante, éste podrá recurrir ante el Consejo Directivo, quien en definitiva se pronunciará sobre los aspectos requeridos.

Si el reclamo tuviera como fundamento una resolución o disposición dictada por la Dirección General o el Consejo Directivo, el mismo deberá presentarse directamente ante ese órgano colegiado.

El dictado de los pronunciamientos deberá realizarse dentro de los diez días siguientes a la recepción por parte de las dependencias correspondientes, de la petición, queja, reclamo, incidente o recurso.

Artículo 89.-**Presentación por escrito.** Toda petición, queja o reclamo deberá plantearse de manera escrita por el funcionario involucrado directo, y serán resueltas de esa misma forma. Sin perjuicio de lo anterior, podrán plantearse verbalmente cuando así lo exija la urgencia de una resolución o cuando por mínima gravedad del asunto justifique ese proceder.

Artículo 90. -**Licencias.** Lo referente a licencia con goce o sin goce de salario será regido por lo que establece el artículo 33 del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil.

Las licencias sin goce de salario se podrán otorgar de la siguiente forma:

- a) Hasta por tres días consecutivos, las otorgarán los jefes.
- b) Mayores a tres días y hasta por los plazos que se indican en los numerales del inciso c) del artículo 33 del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil, la Dirección General.

El ICD podrá conceder licencias para estudio de conformidad con lo que dispone el artículo 37 del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil. El solicitante deberá adjuntar a la solicitud de licencia de estudio, nota formal de anuencia de la jefatura de unidad. En caso que el servidor que disfrute de la licencia en forma regular, reprobese una o más materias de las comprendidas en el contrato, se procederá a cancelar la respectiva licencia, mediante el trámite referido en el Estatuto del Servicio Civil. Cuando se compruebe que el incumplimiento del contrato por parte del funcionario o la reprobación de la(s) materia (s) ha sido por negligencia, imprudencia o por culpa del servidor, deberá retribuir al Estado las sumas por el tiempo disfrutado.

No obstante lo estipulado, las licencias para estudio podrán ser denegadas libremente, sin responsabilidad para el Instituto y sin que situaciones similares con anterioridad puedan considerarse como derechos adquiridos.

Artículo 91. -**Supervisión.** La Oficina de Recursos Humanos y el superior jerárquico inmediato del funcionario que solicita una licencia o presente un reclamo, serán los responsables de velar por el cumplimiento de las anteriores normas.

CAPÍTULO XXI **Evaluación del desempeño**

Artículo 92. -**De la evaluación del desempeño:** Todo servidor deberá ser evaluado de acuerdo a la normativa vigente, aplicable en esta materia. El jefe inmediato o encargado, de conformidad con lo establecido en el inciso e) del artículo 24 de este reglamento y demás normativa que rija este procedimiento, está en la obligación de evaluar los servidores a su cargo. La Oficina de Recursos Humanos girará las instrucciones y brindará las herramientas necesarias, para estos efectos.

CAPÍTULO XXII **Disposiciones finales**

Artículo 93.-**Descripción de funciones.** El detalle de las funciones establecidas para cada unidad del ICD en la Ley N° 8204, se desarrollarán en los respectivos manuales de procedimientos.

Artículo 94.-**Aspectos no previstos.** Los aspectos no previstos en el presente reglamento o en la Ley N° 8204 se resolverán de conformidad con lo que establezca el Estatuto de Servicio Civil y su Reglamento, la Ley General de la Administración Pública, el Código de Trabajo, el Reglamento de Reclutamiento y Selección del ICD, las leyes, principios generales del derecho y cualquier otra normativa aplicable.

Artículo 95.-**Sanciones de Control Interno.** Las responsabilidades y sanciones establecidas en la Ley General de Control Interno y su Reglamento serán aplicables a los funcionarios del ICD, siguiendo los procedimientos establecidos en el presente Reglamento y demás normativa aplicable.

Artículo 96.-**Derogatoria.** Se derogan el Decreto Ejecutivo N°- 32597 “Reglamento Autónomo de Organización y Servicio del ICD”, el “Reglamento para la autorización o pago del tiempo extraordinario del Instituto Costarricense sobre Drogas”, número 07-2008 del 31 de julio del 2008, así como las demás disposiciones reglamentarias o acuerdos ejecutivos que se le opongán.

Transitorio Único.- Se otorga un plazo de hasta 1 año, contados a partir de la entrada en vigencia de este Reglamento, para que la Comisión de Teletrabajo, Comisión de Salud Ocupacional y Comisión Institucional en Materia de Discapacidad, emita la normativa y lineamientos exigida.

Artículo 97.-**Vigencia.** Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. -San José, a las trece horas del día diez de febrero del año dos mil doce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA
Presidenta de la República

CARLOS RICARDO BENAVIDES JIMENEZ
Ministro de la Presidencia

1 vez.—O. C. N° 11-2012.—Solicitud N° 25279.—C-28880.—(D37162-IN2012062452).

DECRETO EJECUTIVO N° 37164-MP

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

En uso de sus facultades conferidas por el artículo 140 y artículo 146 de la Constitución Política y en acatamiento de lo dispuesto en los artículos 25, y 27 de la Ley 6227 del 02 de mayo de 1978, Ley General de la Administración Pública.

CONSIDERANDO:

- I.—Que es de interés de todos los costarricenses una sociedad accesible e inclusiva, reconociendo las diferentes características que todas las personas tienen.
- II.- Que la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad en su artículo 1° declara de interés público el desarrollo integral de la población con discapacidad, en iguales condiciones de calidad, oportunidad, derechos y deberes que el resto de los habitantes.
- III.- Que como parte de un país que promueve y reconoce los derechos de las personas con discapacidad, basados en un paradigma de derechos humanos.
- IV.- Que con el propósito de darle un reconocimiento a la población que presenta una condición de discapacidad visual, sea persona ciega o de baja visión.
- V.- Que con el objeto de llevar a cabo charlas, conferencias, seminarios, y cualesquier otro acto, para sensibilizar y concienciar sobre las necesidades y características de las personas ciegas o de baja visión, así como el uso de ayudas técnicas, como lo son el bastón blanco o perro guía, que facilitan su movilización, es que se hace necesario la celebración del día nacional de la persona ciega. **Por tanto,**

DECRETAN:

“Creación del Día Nacional de la Persona Ciega”

ARTÍCULO PRIMERO.- Declárese el quince de octubre de cada año, como el día nacional de la persona ciega.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las personas ciegas o de baja visión que trabajen en la administración pública, podrán participar de todas las actividades organizadas para esta fecha, quienes podrán diligenciar el permiso con goce de salario ante el jerarca respectivo.

ARTÍCULO TERCERO.- Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veintiún días del mes de febrero del dos mil doce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA

Carlos Ricardo Benavides Jiménez
El Ministro de la Presidencia

DECRETO N° 37172-G

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140, incisos 3), 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25, inciso 1), artículo 27, inciso 1) artículo 28, inciso 2), acápite B) y 121 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6725 de 10 de marzo de 1982 y reformada por Ley N° 7974 del 4 de enero del dos mil, Acuerdo N° IV-1°-E, tomado en la Sesión Ordinaria N° 107, celebrada el 14 de mayo del 2012, de la Municipalidad de Alvarado.

Por Tanto:

DECRETAN:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder asueto a los empleados públicos del Cantón de Alvarado de la Provincia de Cartago, el día 25 de junio del 2012, con las salvedades que establecen las leyes especiales, con motivo de la celebración de los festejos cívicos de dicho Cantón.

ARTICULO SEGUNDO: En cuanto a los funcionarios del Ministerio de Educación Pública, será el jerarca de dicha institución el que determine con base en el artículo 213 del Código de Educación y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa cartera que laboren para ese cantón.

ARTÍCULO TERCERO: En relación con los funcionarios de la Dirección General de Aduanas, será el jerarca del Ministerio de Hacienda, el que determine con base en el artículo 14 párrafo segundo de la Ley General de Aduanas y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa Dirección que laboren en ese Cantón.

ARTÍCULO CUARTO: En relación con los funcionarios del Instituto Nacional de Seguros, será el jerarca de esa Institución el que determine con base en el artículo 6 inciso c) de la Ley 12 del 30 de octubre de 1924, reformada por la Ley N° 8653 Ley Reguladora del Mercado de Seguros y mediante circular interna, si el día señalado, se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa entidad que laboren en ese Cantón.

ARTÍCULO QUINTO: Rige el día 25 de junio de 2012.

Dado en la Presidencia de la República, San José a las diez horas del dieciocho de mayo del dos mil doce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA

MARIO ZAMORA CORDERO
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

DECRETO N° 37173-G

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140, incisos 3), 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25, inciso 1), artículo 27, inciso 1) artículo 28, inciso 2), acápite B) y 121 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6725 de 10 de marzo de 1982 y reformada por Ley N° 7974 del 4 de enero del dos mil, Acuerdo N° 6942-05-2012, tomado en la Sesión Ordinaria N° 107, celebrada el 15 de mayo del 2012, de la Municipalidad de Poás.

Por Tanto:

DECRETAN:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder asueto a los empleados públicos del Cantón de Poás de la Provincia de Alajuela el día 29 de junio del 2012, con las salvedades que establecen las leyes especiales, con motivo de la celebración de los festejos cívicos de dicho Cantón.

ARTICULO SEGUNDO: En cuanto a los funcionarios del Ministerio de Educación Pública, será el jerarca de dicha institución el que determine con base en el artículo 213 del Código de Educación y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa cartera que laboren para ese cantón.

ARTÍCULO TERCERO: En relación con los funcionarios de la Dirección General de Aduanas, será el jerarca del Ministerio de Hacienda, el que determine con base en el artículo 14 párrafo segundo de la Ley General de Aduanas y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa Dirección que laboren en ese Cantón.

ARTÍCULO CUARTO: En relación con los funcionarios del Instituto Nacional de Seguros, será el jerarca de esa Institución el que determine con base en el artículo 6 inciso c) de la Ley 12 del 30 de octubre de 1924, reformada por la Ley N° 8653 Ley Reguladora del Mercado de Seguros y mediante circular interna, si el día señalado, se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa entidad que laboren en ese Cantón.

ARTÍCULO QUINTO: Rige el día 29 de junio de 2012.

Dado en la Presidencia de la República, San José a las once horas del dieciocho de mayo del dos mil doce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA

MARIO ZAMORA CORDERO
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Decreto No. 37180 - H

**LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA**

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley No. 6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978 y sus reformas; la Ley No. 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 de setiembre de 2001 y sus reformas; su Reglamento, el Decreto Ejecutivo No. 32988-H-MP-PLAN de 31 de enero de 2006 y sus reformas; la Ley No. 9019, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2012 de 2 de diciembre de 2011 y la Ley No. 7755, Control de las Partidas Específicas con Cargo al Presupuesto Nacional de 23 de febrero de 1998 y sus reformas.

Considerando:

- 1- Que el inciso g) del artículo 5 de la Ley No. 8131, publicada en La Gaceta No. 198 de 16 de octubre de 2001 y sus reformas, establece que el presupuesto debe ser de conocimiento público por los medios electrónicos y físicos disponibles.
- 2- Que el inciso b) del artículo 45 de la citada Ley No. 8131, autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias no contempladas en el inciso a) del mismo artículo, según la reglamentación que se dicte para tal efecto.
- 3- Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 32988-H-MP-PLAN, publicado en La Gaceta No. 74 de 18 de abril de 2006 y sus reformas, se establece la normativa técnica, referente a las modificaciones presupuestarias que el Gobierno de la República y sus dependencias pueden efectuar a través de Decreto Ejecutivo.
- 4- Que el artículo 61 del Decreto Ejecutivo No. 32988-H-MP-PLAN citado, autoriza para que mediante decreto ejecutivo elaborado por el Ministerio de Hacienda, se realicen traspasos de partidas presupuestarias entre los gastos autorizados en las leyes de presupuesto ordinario y extraordinario de la República del ejercicio que se tratare, sin modificar el monto total de los recursos asignados al programa.
- 5- Que el artículo 6 de la Ley No. 7755, publicada en La Gaceta No. 55 de 19 de marzo de 1998 y sus reformas, autoriza la variación de las partidas específicas incorporadas en los proyectos de presupuestos públicos a propuesta de las municipalidades.
- 6- Que se hace necesario elaborar el presente Decreto con el fin de distribuir los recursos otorgados mediante la citada Ley, para el financiamiento de los proyectos comunales, aprobados por los Concejos Municipales para el Ejercicio Económico 2012.
- 7- Que las municipalidades del país, han solicitado la confección del presente decreto, cumpliendo en todos los extremos con lo dispuesto en la normativa técnica y legal vigente.

8- Que a los efectos de evitar la innecesaria onerosidad que representa el gasto de la publicación total de este Decreto de modificación presupuestaria para las entidades involucradas, habida cuenta de que las tecnologías de información disponibles en la actualidad permiten su adecuada accesibilidad sin perjuicio de los principios de transparencia y publicidad; su detalle se publicará en la página electrónica del Ministerio de Hacienda, concretamente en el vínculo de la Dirección General de Presupuesto Nacional, y su versión original impresa, se custodiará en los archivos de dicha Dirección General.

Por tanto;

Decretan:

Artículo 1º.— Modifícase el artículo 2º de la Ley No. 9019, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2012, publicada en el Alcance No. 106 a La Gaceta No. 244 de 20 de diciembre de 2011, con el fin de realizar el traslado de recursos a las municipalidades correspondiente a las partidas específicas.

Artículo 2º.— La modificación indicada en el artículo anterior es por un monto de mil novecientos setenta y dos millones ochocientos ochenta y cinco mil trescientos cincuenta y seis colones sin céntimos (¢1.972.885.356,00) y su desglose en los niveles de programa, partida y subpartida presupuestaria estará disponible en la página electrónica del Ministerio Hacienda en la siguiente dirección: www.hacienda.go.cr (Modificaciones Presupuestarias), y en forma impresa, en los archivos que se custodian en la Dirección General de Presupuesto Nacional.

Las rebajas en este Decreto se muestran como sigue:

MODIFICACIÓN ARTICULO 2º DE LA LEY No. 9019
DETALLE DE REBAJAS POR TITULO PRESUPUESTARIO
-En colones-

Titulo Presupuestario	Monto
<u>TOTAL</u>	1.972.885.356,0
Poder Ejecutivo	1.972.885.356,0
Partidas Específicas	1.972.885.356,0

Los aumentos en este Decreto se muestran como sigue:

MODIFICACIÓN ARTICULO 2° DE LA LEY No. 9019
DETALLE DE AUMENTOS POR TITULO PRESUPUESTARIO
-En colones-

Titulo Presupuestario	Monto
<u>TOTAL</u>	1.972.885.356,0
Poder Ejecutivo	1.972.885.356,0
Partidas Específicas	1.972.885.356,0

Artículo 3°.— Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los cinco días del mes de junio del año dos mil doce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA

Edgar Ayales
Ministro de Hacienda

1 vez.—O. C. N° 14269.—Solicitud N° 05549.—C-62980.—(D37180-IN2012059274).

Decreto No. 37183- H

**EL SEGUNDO VICEPRESIDENTE EN EJERCICIO DE
LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA**

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), y 28 inciso 2), acápite b) de la Ley No. 6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978 y sus reformas; la Ley No. 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 de setiembre de 2001 y sus reformas; su Reglamento, el Decreto Ejecutivo No. 32988-H-MP-PLAN de 31 de enero de 2006 y sus reformas; la Ley No. 8640, Aprobación del Contrato de Préstamo No. 7388-CR y sus anexos entre la República de Costa Rica y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) de 5 de junio de 2008 y la Ley No. 9019, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2012 de 02 de diciembre de 2011.

Considerando:

1. Que el inciso g) del artículo 5 de la Ley No. 8131, publicada en La Gaceta No. 198 de 16 de octubre de 2001 y sus reformas, establece que el presupuesto debe ser de conocimiento público por los medios electrónicos y físicos disponibles.
2. Que el inciso b) del artículo 45 de la citada Ley No. 8131, autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias no contempladas en el inciso a) del mismo artículo, según la reglamentación que se dicte para tal efecto.
3. Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 32988-H-MP-PLAN, publicado en La Gaceta No. 74 de 18 de abril de 2006 y sus reformas, se establece la normativa técnica, referente a las modificaciones presupuestarias que el Gobierno de la República y sus dependencias pueden efectuar a través de Decreto Ejecutivo.
4. Que mediante la Ley 8640, publicada en La Gaceta No. 128 de 3 de julio de 2008, que es la Aprobación del Contrato de Préstamo No. 7388-CR y sus anexos entre la República de Costa Rica y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), así como la aprobación del Convenio de Donación TF-056666-CR, en su artículo seis dispone literalmente “Facúltase al Poder Ejecutivo para que, por medio de decreto ejecutivo, incorpore a la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República, los recursos provenientes del Contrato de Préstamo y de donación ratificado por medio de la presente Ley”.

5. Que la Contabilidad Nacional certificó mediante oficio No. DCN-263-2012, de 5 de marzo de 2012, los saldos disponibles incluidos en este decreto.

6. Que mediante oficio DG-OF-047-2012, de 29 de febrero de 2012, el Fondo Nacional de Financiamiento Forestal (FONAFIFO), solicita la incorporación de los recursos, cumpliendo en todos los extremos con la normativa legal y técnica vigente.

7. Que se hace necesario elabora el presente Decreto, con la finalidad de que el Fondo Nacional de Financiamiento Forestal (FONAFIFO), atienda en forma oportuna, eficiente y eficaz, las encomiendas establecidas en el Convenio de Donación TF-056666-CR precitado.

Por tanto;

Decretan:

Artículo 1º.— Modifícanse los artículos Nos. 1º, inciso c) y 2º de la Ley No. 9019, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2012, publicada en el Alcance Digital No. 106 a La Gaceta No. 244 de 20 de diciembre de 2011, con el fin de reflejar presupuestariamente la incorporación a la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República vigente, la suma de tres mil ochocientos cuarenta y ocho millones quinientos cincuenta mil colones exactos (¢3.848.550.000,00), para el cumplimiento del convenio Donación TF-056666-CR suscrito entre el Fondo Nacional de Financiamiento Forestal y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, ratificado mediante la Ley 8640, publicada en La Gaceta No. 128 de 3 de julio de 2008.

Artículo 2º.— El desglose en el nivel de programa, partida y subpartida presupuestaria estará disponible en la página electrónica del Ministerio Hacienda en la siguiente dirección: www.hacienda.go.cr (Modificaciones Presupuestarias), y en forma impresa, en los archivos que se custodian en la Dirección General de Presupuesto Nacional.

La modificación al artículo 1º, Inciso c) de la Ley No. 9019 en este Decreto se muestra como sigue:

MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 1º INCISO C) DE LA LEY 9019
DETALLE DE AUMENTO DE LAS FUENTES DE INGRESOS EXTRAORDINARIOS EXTERNOS PARA EL
EJERCICIO ECONÓMICO DE 2012
(En colones corrientes)

F.F.	CONCEPTO	AUMENTOS
065	INGRESOS DE CAPITAL DONACIÓN BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) - FONDO PARA EL MEDIO AMBIENTE MUNDIAL	3,848,550,000 3,848,550,000

La modificación del artículo 2° de la Ley No. 9019 en este Decreto se muestra como sigue:

DETALLE DE AUMENTOS POR TÍTULO PRESUPUESTARIO

(En colones corrientes)

Título Presupuestario	Monto
PODER EJECUTIVO	3,848,550,000
MINISTERIO DE AMBIENTE, ENERGÍA Y TELECOMUNICACIONES	3,848,550,000

Artículo 3°.— Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Presidencia de la República, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil doce.

LUIS LIBERMAN GINSBURG

Edgar Ayales
Ministro de Hacienda

1 vez.—O. C. N° 14269.—Solicitud N° 05548.—C-66760.—(D37183-IN2012060833).

PROYECTO DE DECRETO

“REGLAMENTO PARA LA RECEPCIÓN, EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DE SOLICITUDES PARA OPTAR POR LOS RECURSOS DEL FONDO DE INCENTIVOS SEGÚN LA LEY N° 7169”

El Ministerio de Ciencia y Tecnología, en ejercicio de las facultades otorgadas en el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública, somete a información pública el proyecto de *“Reglamento para la recepción, evaluación y selección de solicitudes para optar por los recursos del Fondo de Incentivos según la Ley N° 7169”*. Las personas interesadas podrán hacer llegar sus observaciones o comentarios al Ministerio de Ciencia y Tecnología, cincuenta metros este del Museo Nacional, sobre avenida segunda; o al fax 2257-8895; en el horario de 8 am a 4 pm; o al e-mail: asesoria.legal@micit.go.cr; dentro del plazo de diez días hábiles a partir de la presente publicación.

PROYECTO

DECRETO EJECUTIVO N° XXX-MICIT

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

En uso de las atribuciones que les confieren los incisos 3) y 18) del artículo 140 y el artículo 146 de la Constitución Política; Títulos II y III de la Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico, Ley N° 7169 del 26 de junio de 1990 y su Reglamento; y

CONSIDERANDO:

1°—Que la Ley N° 7169 en su artículo 3, incisos b) y c) establece que para el desarrollo científico y tecnológico se debe apoyar la actividad científica y tecnológica que realice cualquier entidad privada o pública, nacional o extranjera, que contribuya al intercambio científico y técnico con otros países o que esté vinculada con los objetivos del desarrollo nacional. Para lo cual se establecen estímulos con la finalidad de que incrementen la capacidad de generar ciencia y tecnología y de que estas puedan articularse entre sí.

2°—Que en virtud del inciso f) del artículo 3 de la Ley N° 7169, se deben fomentar todas las actividades que apoyan el desarrollo científico y tecnológico sustantivo, los estudios de posgrados y la capacitación de recursos humanos, el mejoramiento de la enseñanza de las ciencias, las matemáticas y la educación técnica, lo mismo que la documentación e información científica y tecnológica.

3°—Que el Fondo de Incentivos fue creado para otorgar contenido financiero a los planes, programas y proyectos que se desarrollen en virtud de la aplicación de la Ley N° 7169, por lo cual sus recursos serán asignados de conformidad con las disposiciones de dicho cuerpo legal.

4°—Que la Comisión de Incentivos para la Ciencia y la Tecnología, en adelante Comisión de Incentivos, adscrita al Ministerio de Ciencia y Tecnología fue creada como parte del marco institucional de política económica del Poder Ejecutivo y complemento de las políticas

sectoriales en industria, exportaciones, agricultura, actividades pecuarias y pesca, para clasificar y seleccionar a las personas físicas o jurídicas merecedoras de los incentivos que establece la Ley N° 7169.

5°—Que corresponde al MICIT otorgar según el caso, la concesión de los incentivos establecidos en la Ley N° 7169, mediante la suscripción del Contrato de Incentivos científicos y tecnológicos, previa recomendación de la Comisión de Incentivos.

Por Tanto,

DECRETAN:

“Reglamento para la recepción, evaluación y selección de solicitudes para optar por los recursos del Fondo de Incentivos según la Ley N° 7169”

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación. El presente reglamento tiene por objeto establecer un marco normativo que regule los mecanismos referentes a la recepción, evaluación y selección de las solicitudes para optar por los recursos del Fondo de Incentivos creado en la Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico No. 7169.

Artículo 2.- Definiciones generales, abreviaturas y acrónimos. Para efectos de este reglamento, las expresiones o las palabras, empleadas tienen el sentido y los alcances que se mencionan en este artículo:

BENEFICIARIO: Aquella persona física o jurídica, seleccionada por la Comisión de Incentivos, como merecedora de alguno de los incentivos establecidos en la Ley N° 7169. Serán considerados (as) como beneficiarios (as) los (as) extranjeros (as) que tengan un arraigo demostrado en el sector ciencia, tecnología e innovación costarricense, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 7169 y su Reglamento.

COMISIÓN DE INCENTIVOS: Ente adscrito al MICIT, constituido por un grupo de personas representantes de los sectores privados, público y de educación superior, encargadas de clasificar y seleccionar aquellas personas físicas o jurídicas merecedoras de los incentivos que establece la Ley N° 7169.

CONICIT: Consejo Nacional para Investigaciones Científicas y Tecnológicas.

CONTRATO DE INCENTIVOS: Es el instrumento jurídico que suscriben los (as) beneficiarios (as), MICIT y CONICIT, que contiene un conjunto de derechos, obligaciones y potestades que rigen las relaciones entre ellos para el disfrute de alguno de los incentivos establecidos en la Ley N° 7169.

CONVOCATORIA: Publicación que se hace en diversos medios, mediante la cual se dan a conocer las características específicas de los apoyos financieros a las actividades de ciencia, tecnología e innovación. Esta incluye el calendario y requisitos que deben cumplir los solicitantes interesados.

ESTUDIOS DE POSGRADO: Estudios posteriores al bachillerato universitario o licenciatura que conducen a la obtención del grado académico de maestría o doctorado.

INCENTIVO: Asistencia económica de naturaleza complementaria en cualquiera de sus modalidades, a la cual se destinan los recursos del Fondo de Incentivos.

MICIT: Ministerio de Ciencia y Tecnología.

PASANTÍA: Estancia de entrenamiento técnico o para desarrollo de un proyecto de investigación que se lleva a cabo en el extranjero y por un período no superior a los seis meses.

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO: Conjunto integrado de actividades científico-tecnológicas orientadas a alcanzar objetivos y metas específicas, con un presupuesto definido, personas y entidades responsables, con un plazo determinado, que podrá presentarse en forma individual o institucional.

SECRETARÍA TÉCNICA: Dependencia del MICIT que funge como oficina asesora y de apoyo a la Comisión de Incentivos.

SOLICITANTE: Persona u organización pública o privada que solicita el apoyo financiero del Fondo de Incentivos.

VÍA RÁPIDA: Mecanismo de resolución y ejecución de los elementos accesorios del contrato, que solamente puede ser aplicado por el CONICIT en los aspectos y condiciones establecidas por la Comisión de Incentivos en el Anexo II de este Reglamento.

Artículo 3.- Los recursos del Fondo de Incentivos serán utilizados para apoyar los planes, programas y proyectos que se desarrollen en virtud de la aplicación de la Ley N° 7169. Corresponderá al Ministro de Ciencia y Tecnología, en consulta con la Comisión de Incentivos y el Consejo Director del CONICIT, definir anualmente los porcentajes de estos recursos, en atención al Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 4.- Las convocatorias, los criterios técnicos de evaluación y los formularios de presentación de solicitudes para optar por los recursos del Fondo de Incentivos, así como otras disposiciones además de las establecidas en el Anexo I de este reglamento, serán definidas por la Comisión de Incentivos y publicadas en el diario oficial La Gaceta y estarán disponibles en la página web del MICIT y el CONICIT.

Artículo 5.- La Comisión de Incentivos revisará y actualizará cada seis meses, o en el momento que lo estime necesario, los requisitos y/o condiciones que deben cumplir los (as) solicitantes, los criterios técnicos de evaluación, formularios, los aspectos sobre los que opera la vía rápida, o cualquier otro asunto que considere oportuno. Para este fin la Comisión emitirá una resolución debidamente razonada, que será publicará en La Gaceta, y en el sitio web del Ministerio de Ciencia y Tecnología.

Artículo 6.- Las solicitudes al Fondo de Incentivos deberán ser presentadas ante la Secretaría de la Comisión de Incentivos del MICIT, quien verificará que se cumplan los requisitos mínimos establecidos, por la Comisión de Incentivos, en cuyo caso, asignará un código para su trámite respectivo. Las solicitudes podrán ser presentadas tanto en forma impresa como en forma electrónica utilizando la firma digital. La recepción de las solicitudes no implica su aprobación.

Artículo 7.- La recepción de solicitudes se abrirá a partir del dos de enero de cada año y cerrará el segundo viernes del mes diciembre de cada año, por lo cual el solicitante deberá presentar la documentación al menos seis semanas antes de realizarse la actividad para la cual es solicitada la ayuda complementaria, y deberá considerar además que las solicitudes presentadas en diciembre serán conocidas por la Comisión de Incentivos hasta la primera sesión del año siguiente a aquel en que presentó su solicitud.

En el caso de convocatorias específicas para proyectos de investigación y desarrollo, estas se registrarán por los términos de referencia oportunamente comunicados en el Diario Oficial La Gaceta y el sitio web del Ministerio de Ciencia y Tecnología.

Artículo 8.- Posterior a la recepción de la solicitud, la Secretaría Técnica contará con un máximo de dos días para enviarla al CONICIT con el fin de que se realice la evaluación técnica. El CONICIT tendrá un máximo de 22 días para emitir el dictamen técnico correspondiente y enviarlo a la Secretaría Técnica.

Artículo 9.- Durante el proceso de evaluación, el CONICIT por única vez y por escrito podrá pedir aclaraciones o subsanaciones de naturaleza técnica al solicitante, quien dispondrá de un máximo de diez días naturales para proveerla. Transcurrido este periodo se continuará el cómputo del plazo restante previsto en el artículo anterior. En caso que el solicitante no presente la información requerida en el tiempo estipulado, sin que exista una justificación razonable, el CONICIT procederá a archivar la solicitud e informar al solicitante y a la Secretaría Técnica.

Artículo 10.- Los dictámenes técnicos del CONICIT deberán ser remitidos a la Secretaría Técnica a más tardar el jueves anterior a la realización de la sesión. El ente técnico adjuntará un resumen del dictamen que incluya al menos el nombre del beneficiario, filiación, naturaleza y detalles de la actividad o proyecto solicitado, relación con las áreas prioritarias, justificación de la recomendación técnica y presupuesto. La Secretaría deberá compilarlos y remitirlos a los miembros de la Comisión a más tardar tres días antes de la fecha de la respectiva sesión de la Comisión de Incentivos.

Artículo 11.- La decisión de financiar complementariamente determinada solicitud dependerá de los criterios de importancia, pertinencia y conveniencia pública, que a la luz del Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación esta revista para la Comisión de Incentivos, quien decidirá amparada en los parámetros que le otorga la normativa aplicable. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple, decidiendo en caso de empate el Presidente con doble voto.

Artículo 12.- La Comisión de Incentivos mediante resolución fundamentada, podrá financiar complementariamente solicitudes que no se encuentran enmarcadas en las áreas prioritarias del Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, cuando según su criterio estas involucren actividades extraordinarias y de suma importancia para el sector ciencia, tecnología e innovación.

Artículo 13.- CONICIT podrá tramitar mediante vía rápida de resolución únicamente aquellos asuntos sobre los cuales la Comisión de Incentivos determine que opera esta vía. Para tal fin el CONICIT emitirá una resolución motivada y técnica e informará mensualmente a la Comisión sobre las acciones realizadas.

Artículo 14.- La Comisión de Incentivos conocerá extemporáneamente aquellas solicitudes que, habiéndose presentado en tiempo y forma a la Secretaría Técnica y que cuentan con dictamen positivo del CONICIT, no hayan podido conocerse por situaciones no imputables al beneficiario. En caso de que la Comisión apruebe la solicitud y exista contenido presupuestario, la ayuda complementaria será otorgada al solicitante para rembolsar únicamente aquellos gastos en que haya incurrido, que fueron previamente conocidos por CONICIT al momento de evaluar la solicitud.

Artículo 15.- La Secretaría Técnica contará con un plazo máximo de tres días contados a partir de la firmeza del acuerdo, para comunicar por escrito a cada solicitante y al CONICIT los acuerdos de la Comisión de Incentivos.

Artículo 16.- El beneficiario, una vez notificado de la aprobación de su solicitud, podrá bajo su propio riesgo, ejecutar los gastos aprobados por la Comisión, teniendo en consideración que su reembolso siempre estará sujeto a contenido presupuestario.

Artículo 17.- Contra los acuerdos de la Comisión de Incentivos cabrá el recurso de revocatoria y el recurso de revisión de conformidad con lo establecido en la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 18.- El recurso de revocatoria contra los acuerdos de la Comisión deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los tres días siguientes a la notificación del acuerdo. Para su tramitación y resolución se observará el procedimiento establecido por la Comisión de Incentivos, que se encuentra anexado a este Reglamento.

Artículo 19.- El recurso de revisión podrá ser planteado únicamente por los miembros de la Comisión de Incentivos, para tales efectos y para su resolución se observarán las disposiciones contenidas en el artículo 55 de la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 20.- La asignación de recursos queda sujeta a la disponibilidad presupuestaria y así será consignado en el respectivo acuerdo y en el Contrato de incentivos.

Artículo 21.- Las solicitudes aprobadas serán objeto de un Contrato de Incentivos, el cual contendrá las normas básicas que regirán las relaciones entre el MICIT, CONICIT y el beneficiario, además del compromiso del beneficiario de hacer el respectivo reconocimiento al MICIT y al CONICIT en cualquier actividad, documento o publicación relacionados con el incentivo otorgado y su deber de presentar informes.

Artículo 22.- El CONICIT, como ente encargado de la administración de los fondos, definirá los mecanismos para la gestión de cada incentivo y la programación de los desembolsos, de acuerdo a los términos contractuales respectivos.

Artículo 23.- El CONICIT deberá rendir mensualmente a la Comisión de Incentivos o cuando esta lo solicite, los informes establecidos en el Reglamento de la Ley N° 7169. Correspondiéndole además a esta entidad mantener a disposición de la Comisión, el registro estadístico del uso de los recursos del Fondo de Incentivos.

Artículo 24.- El beneficiario que haga uso indebido o injustificadamente incumpla los términos del contrato de incentivos, tendrá que reintegrar al Fondo de Incentivos las sumas desembolsadas, así como los daños y perjuicios ocasionados, de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 25.- En todo lo no previsto por este Reglamento, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley N° 7169 y su Reglamento, así como la Ley General de la Administración Pública en lo que corresponda.

Artículo 26.- Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil doce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA

ALEJANDRO CRUZ MOLINA
MINISTRO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

ANEXO I

Los siguientes serán los requisitos básicos y condiciones para el otorgamiento de incentivos en las diferentes modalidades establecidas en la Ley N° 7169:

Proyectos de Investigación y Desarrollo:

- a) Las solicitudes para apoyar proyectos de investigación y desarrollo se registrarán por las especificaciones publicadas en las respectivas convocatorias.

Posgrados:

- a) Las solicitudes para realizar estudios de posgrado tanto en el extranjero como en el país deberán estar enmarcadas dentro de un programa de ciencias básicas (matemática, química, física y biología), ingenierías o innovación, relacionadas con las siguientes áreas prioritarias del Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. Excepcionalmente la Comisión podrá analizar solicitudes especiales, siempre y cuando estén relacionadas con el quehacer del sector.
- b) El solicitante deberá contar con el aval institucional correspondiente.
- c) El solicitante demuestra contar con un título universitario en el área de interés o constancia de finalización de la carrera y cuyo promedio ponderado sea mayor a 75.
- d) La nota mínima posterior a la evaluación del ente técnico de CONICIT sea superior a 70.
- e) Cuando se presente un cambio de universidad en solicitudes de posgrado ya aprobados, el CONICIT hará un nuevo análisis técnico y lo remitirá a la Comisión de Incentivos para su análisis.
- f) Cualquier otra modificación a las condiciones originales del apoyo otorgado para estudios de posgrado deberá ser aprobado por la Comisión de Incentivos.

Pasantías y Cursos Cortos:

- a) El solicitante podrá hacer solamente una solicitud por año.
- b) La pasantía o el curso corto deberán justificarse dentro de un área prioritaria de Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, donde, a criterio de la Comisión, la actividad permitirá adquirir un conocimiento o destreza muy específica, no disponible en el país y que luego esta puede ser transmitida generando un efecto multiplicador. También se valorará positivamente las actividades que permitan desarrollar proyectos de alto impacto para el sector o crear nuevas alianzas estratégicas con instituciones científicas y tecnológicas de renombre internacional.
- c) No se autorizarán dos o más solicitudes para una pasantía o curso corto con el mismo propósito.
- d) Los pasajes aéreos desde o hacia Costa Rica serán en clase económica y no se pagarán impuestos de salida.
- e) Las solicitudes de viáticos utilizarán como referencia la tabla de la Contraloría General de la República que esté vigente al momento de presentar la solicitud.
- f) El solicitante cuenta con un título universitario, a excepción que de estudiantes universitarios de último nivel, que cuenten con más de 120 créditos aprobados, que desarrollarán su proyecto de tesis de grado y que cuenten con el aval de la respectiva vicerrectoría de investigación. En este último caso, la solicitud será valorada por la Comisión de Incentivos.

Asistencia a eventos científicos:

- a. En caso de asistencia a una conferencia, el solicitante deberá demostrar que hará una ponencia o exhibirá un poster. No se autorizarán dos o más solicitudes para presentar una misma ponencia o poster.
- b. El solicitante cuenta con un título universitario, a excepción que el solicitante cuente con una vasta y demostrada experiencia en su campo.
- c. Cuando el solicitante pertenezca a una universidad, debe contar con el aval de la vicerrectoría de investigación respectiva.

Se autorizará un máximo de tres solicitudes por institución para la asistencia a un mismo evento, siempre y cuando los solicitantes cumplan con los requisitos anteriores. La Comisión podrá extender autorizaciones adicionales cuando el evento lo amerite y cuando medien razones técnicas justificadas.

ANEXO II

Aspectos sobre los que opera la vía rápida

CONICIT podrá aplicar el mecanismo de la “vía rápida”, únicamente en solicitudes aprobadas por la Comisión, aun cuando no hayan sido formalizadas mediante un contrato de incentivos, en los siguientes casos:

2.1 Formación de Recurso Humano especializado en Ciencia y Tecnología.

- a) Ampliación del período de estudios, siempre y cuando se trate de los casos en que el beneficiario no tenga que resarcir dinero al fondo de incentivos por sus estudios.
- b) Cambio de montos entre rubros autorizados en el último año de estudios.

2.2 Proyectos de Investigación Científica.

- a) Ampliación del plazo de ejecución del proyecto (por atraso en la ejecución o documentación, o para validar gastos que falten ejecutar hasta el final de la investigación), siempre y cuando se trate de una primera ampliación de hasta seis meses como máximo.
- b) Cambio de montos entre rubros presupuestarios autorizados, siempre que no implique un aumento en los rubros de servicios personales o de gastos en activos, no se afecten los objetivos de la investigación y que no aumente el monto total.
- c) Sustitución o cambio de investigador principal, siempre que no cambien la afiliación, objetivos y que se demuestre la capacidad del investigador.

2.3 Organización de eventos científicos en el país, traída de experto, asistencia a eventos internacionales, cursos de especialización y pasantías.

- a) Cambio de experto en evento científico nacional o traída de experto.
- b) Cambio de montos entre rubros presupuestarios autorizados, siempre que sean debidamente justificados y que no aumente el monto económico total acordado por la Comisión de Incentivos.
- c) Cambio de fechas y de lugar de realización del evento, siempre que se vayan a realizar dentro del territorio nacional.
- d) Cambio de fechas en la ejecución de la actividad financiada en los programas de organización de eventos científicos en el país, traída de expertos, asistencia a eventos científicos, cursos de especialización y pasantías, que por omisión involuntaria no hayan sido incluidas en el acuerdo original, siempre que se le avise anticipadamente al CONICIT.

2.4 Proyectos de Desarrollo Tecnológico en las PYMES.

- a) Ampliación del plazo de ejecución del proyecto por primera vez y hasta por seis meses máximo.

b) Cambio de montos entre rubros presupuestarios autorizados, siempre que sean debidamente justificados y que no aumente el monto económico total acordado por la Comisión de Incentivos o una disminución del aporte de la contrapartida.

ANEXO III

PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACION Y TRAMITE DE RECURSOS DE REVOCATORIA CONTRA LOS ACUERDOS DE LACOMISION DE INCENTIVOS

Con fundamento en lo establecido en el artículo 30 y 35 de la Ley de Promoción Desarrollo Científico y Tecnológico N° 7169 y lo establecido en el Artículo 58 de la Ley General de la Administración Pública, se establece el siguiente procedimiento para el trámite de los recursos de revocatoria interpuesto contra los acuerdos de la Comisión de Incentivos.

Para efectos de este procedimiento se utilizan los siguientes acrónimos:

MICIT:	Ministerio de Ciencia y Tecnología
CONICIT:	Consejo Nacional para Investigaciones Científicas y Tecnológicas
STCI:	Secretaría Técnica de la Comisión de Incentivos
ALMICIT:	Asesoría legal del MICIT
ALCONICIT:	Asesoría legal del CONICIT
CI:	Comisión de Incentivos

A- REQUISITOS DE PRESENTACION

1. El recurso de revocatoria debe ser presentado por el interesado o por su representante legal, debidamente acreditado ante la Secretaría Técnica de la Comisión de Incentivos, ubicada en el Ministerio de Ciencia y Tecnología, sita en San José, 50 metros Este del Museo Nacional.
2. Debe formularse por escrito o mediante vía electrónica utilizando la firma digital, dentro del plazo improrrogable de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación del respectivo acuerdo.
3. Deberá contener los argumentos de hecho y derecho que fundamentan su discrepancia, así como el ofrecimiento y aporte de la prueba pertinente y la indicación del medio o lugar para recibir notificaciones. La presentación de dicho recurso no requiere una redacción ni pretensión especial y bastará para su correcta formulación que de su texto se infiera la petición de revisión.

B- TRAMITE DEL RECURSO

STCI: Recibe el recurso, lo analiza y determina si debe tramitarse a lo interno del MICIT o debe remitirlo al CONICIT.

I. Si el recurso debe tramitarse a lo interno del MICIT se procede de la siguiente forma:

STCI: a) Si han transcurrido más de 3 días hábiles desde la debida y comprobada notificación del acuerdo, en el plazo de un día hábil, procederá a comunicarle al interesado que su recurso ha sido presentado en forma extemporánea y por tal razón es inadmisibile.

b) Si del análisis del recurso, determina que se presentó en tiempo y forma y no se refiere a aspectos técnicos relacionados con el estudio del CONICIT prepara, en un plazo de 3 días hábiles, un borrador de resolución y lo remite junto con el expediente a la ALMICIT para su revisión y aprobación final.

ALMICIT: Revisa, aprueba o modifica el borrador de resolución y lo devuelve en un plazo de 5 días hábiles a la STCI.

STCI: Incluye el proyecto de resolución del recurso remitido por ALMICIT, en la agenda de la próxima sesión de la Comisión de Incentivos, para que ésta lo apruebe o deniegue.

CI: Conoce el recurso de revocatoria, lo aprueba o rechaza como acto firme que agota la vía administrativa.

STCI: En un plazo máximo de 2 días hábiles siguientes al acuerdo de la CI, procede a notificar la resolución del recurso al interesado.

II: Si el recurso debe remitirse al CONICIT para que se refiera a los aspectos técnicos de la evaluación efectuada por esa Institución, se procede de la siguiente forma:

STCI: Analiza y valora el reclamo y prepara un informe que debe remitir en un plazo de 1 día hábil al CONICIT, indicándole que se refiera a cada uno de los puntos o aspectos del informe técnico que refuta el recurrente y que además, su informe cuente con la revisión de la ALCONICIT.

CONICIT: Remite a la STCI, los respectivos informes en un plazo de 5 días hábiles, contados a partir del recibo del recurso.

STCI: a) Recibe informe del CONICIT.
b) En un plazo de 2 días hábiles prepara el proyecto de resolución y lo remite a la ALMICIT, para su revisión y aprobación.

ALMICIT: a) Revisa el proyecto de resolución, lo modifica si procede y aprueba.
b) Lo remite, en un plazo de 2 días, a la STCI para su inclusión en la próxima sesión de la Comisión de Incentivos

CI: Conoce el recurso de revocatoria, lo aprueba o rechaza como acto firme que agota la vía administrativa.

STCI: En un plazo máximo de 2 días hábiles siguientes al acuerdo de la CI, procede a notificar la resolución del recurso al interesado.

ACUERDOS

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

ACUERDO N° 0027-2012- MGP

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 141 de la Constitución Política, artículo 28 inciso 1 acápite b) de la Ley General de la Administración Pública N° 6227 del 2 de mayo de 1978. Así como lo dispuesto en la Ley N° 9019 Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2012, Alcance Digital N° 106 en La Gaceta N° 244 del 20 de diciembre del 2011 y el artículo 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos N° R-DC-10-2012.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el Curso “**Sobre medidas de seguridad en materia de proliferación de armas pequeñas y armas ligeras**” es de interés para el Ministerio de Gobernación y Policía, porque en ella se tratarán temas de relevancia para esta Cartera Ministerial.

SEGUNDO: Que el curso se realizará en Doral Florida, Estados Unidos, del 28 al 29 de junio del 2012.

Por tanto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Designar a la señora Marcela Chacón Castro, cédula de identidad N° 1-660-620, Viceministra de Gobernación y Policía, para que participe en el curso “**Sobre medidas de seguridad en materia de proliferación de armas pequeñas y armas ligeras**” a realizarse en Doral Florida, Estados Unidos, del 28 al 29 de junio del 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los gastos de la señora Marcela Chacón Castro, por concepto tiquetes aéreos, alimentación, hospedaje serán cubiertos en su totalidad por el Comando Sur de los Estados Unidos, los tributos o cánones que se deban pagar en las terminales y gastos menores de los días 28 y 29 de junio, serán cubiertos con recursos de la subpartida 1.05.04, del Programa 044, Actividad Central todo sujeto a liquidación y de conformidad con la tabla de viáticos al Exterior publicada en La Gaceta N° 7 del 10 de enero del año 2012.

ARTÍCULO TERCERO: Se autoriza la participación de la señora Marcela Chacón Castro a dicha actividad, saliendo del país el día 27 y regresando el día 30 de junio del año en curso, por lo que en los días indicados devengará el 100% de su salario.

ARTÍCULO CUARTO: Rige a partir del 27 al 30 de junio del 2012.

San José, veintidós de junio del dos mil doce.

MARIO ZAMORA CORDERO
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS
AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RESOLUCIÓN 817-RCR-2012
San José, a las 17:30 horas del 30 de marzo de dos mil doce

**CONOCE EL COMITÉ DE REGULACION DE LA PETICIÓN TARIFARIA
PRESENTADA POR EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD PARA EL
SERVICIO DE GENERACIÓN, POR EFECTO DEL AUMENTO EN EL PRECIO DE LOS
COMBUSTIBLES**

EXPEDIENTE ET-191-2011

RESULTANDO:

- I-** Que el Instituto Costarricense de Electricidad por intermedio del Lic. Martín Vindas Garita, quien actúa en calidad de Gerente con facultades de apoderado general sin límite de suma, según consta a folio 8 del expediente, presentó solicitud de incremento promedio para las tarifas del servicio de generación de electricidad, por reconocimiento del costo de los combustibles en el 2011 y, consecuentemente, de incremento en las tarifas para el servicio de distribución (folio 1 al 166 y del 170 al 381).
- II-** Que la Dirección de Servicios de Energía, mediante Oficio 17-DEN-2012 del 17 de enero de 2012, otorgó admisibilidad a la petición de tarifas (folio 414 al 416).
- III-** Que la convocatoria a audiencia pública fue publicada en los diarios La Nación y Al Día del 27 de enero de 2012; y en La Gaceta 22 del 31 de enero de 2012 (folios 420 y 435).
- IV-** Que la audiencia pública se llevó a cabo el 29 de febrero de 2012, según consta en el acta 20-2012 visible del folio 507 al 523 del expediente.
- V-** Que de conformidad con lo indicado por la Dirección General de Participación del Usuario en el Informe de Instrucción, visible del folio 524 al 525 del expediente, se presentaron las posiciones u oposiciones siguientes:
 - a) De JASEC (folios 384 al 412 y 443 al 445)
 - b) De la Defensoría de los Habitantes (folio 437 al 442)
 - c) De ACOGRACE (folio 446 al 454)
 - d) De la Cámara de Industrias de CR (folio 455 al 486)
 - e) De COOPELESCA RL (folio 496 al 505)
- VI-** Que la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora por artículo 3 de la sesión 021-2011, celebrada el 30 de marzo de 2011, prorrogó la vigencia del Comité de Regulación y adicionó parcialmente sus funciones. Entre las que tiene asignadas está la de *“Ordenar la apertura de los expedientes tarifarios, fijar las tarifas de los servicios públicos y resolver los recursos de revocatoria que se presenten contra sus actuaciones”*.

- VII- Que por Oficio 846-RG-2011 del 1° de diciembre de 2011 el Regulador General, atendiendo el Voto 16591-2011, ordenó la reanudación de funciones del Comité de Regulación en lo que respecta a fijar tarifas y resolver los recursos de revocatoria, cambió a sus integrantes así: Titulares: Carlos Solano Carranza, Luis Fernando Chavarría Alfaro y Luis Alberto Cubillo Herrera. Suplente: Alvaro Barrantes Chaves y prorrogó su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2011.
- VIII- Que la Junta Directiva por artículo 6 del acuerdo 05-075-2011 de la sesión ordinaria 75-2011, celebrada el 14 de diciembre de 2011 dispuso prorrogar la vigencia del Comité de Regulación del 1° de enero al 30 de junio de 2012.
- IX- Que el Comité de Regulación en su sesión número 182 de las 14:00 horas del 30 de marzo del 2012, acordó por unanimidad y con carácter de firme, dictar esta resolución.
- X- Que en los procedimientos se han observado los plazos y las prescripciones de ley.

CONSIDERANDO:

- I- Que del Oficio 308-DEN-2012/88252 del 30 de marzo de 2012, que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

“... 3. ANÁLISIS REGULATORIO

En este apartado se presenta el análisis regulatorio de la solicitud tarifaria del ICE, para el servicio de generación de electricidad y los efectos en las tarifas del servicio de distribución.

3.1 Análisis del mercado

3.1.1. Mercado presentado por el ICE

Como parte del análisis realizado por la Dirección de Servicios de Energía (DEN), se procedió a evaluar las variables que integran el estudio de mercado del servicio de generación presentado por el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE). Los aspectos más sobresalientes de la evaluación se detallan seguidamente:

- a. *El ICE solicita el reconocimiento de ¢29 823,179 millones por gastos de combustibles del año 2011 en el Sistema de Generación, producto de la variación del costo de los combustibles entre lo aprobado y lo real gastado a octubre 2011 y el estimado para los meses de noviembre y diciembre 2011 (folio 3).*
- b. *El ICE solicita un incremento de 11,26% para las tarifas del sistema de distribución (folio 3) con el propósito de compensar los gastos adicionales por compras de energía; por esa misma razón, pide un incremento de 11,26% para la tarifa a los usuarios directos (folio 5).*

- c. *Los ingresos del 2012 estimados en la petición, perdieron vigencia; al fijarse nuevas tarifas para el sistema de generación y distribución, las cuales entraron a regir desde el 1 de febrero del 2012, fecha en la cual se publicó un aumento en las tarifas del servicio eléctrico. Esto significa que los cálculos que efectuará la Autoridad Reguladora para esta solicitud, parten de unos ingresos diferentes a los presentados por el peticionario.*
- d. *La solicitud se basa en el mismo estudio de mercado que presentó en el 2011 y que conformó el expediente de generación ET-140-2011. Por lo antes indicado, contiene los mismos aspectos detallados en el informe de la Dirección de Servicios de Energía incluido en el expediente citado.*

El sector eléctrico de Costa Rica, consta de las siguientes entidades: Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) que tiene los sistemas de generación, transmisión, distribución y alumbrado público; junto con la Compañía Nacional de Fuerza y Luz (CNFL S.A.), La Empresa de Servicios Públicos de Heredia (ESPH S.A.), la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico de Cartago (JASEC), las Cooperativas de Electrificación Rural: Coopeguanacaste, R.L., Coopelesca, R.L., Coopesantos, R.L., y Coopealfaro, R.L. y los generadores privados de energía.

El estudio de mercado del ICE presenta datos reales hasta junio del 2011 y se estima el resto del período; de julio de 2011 hasta diciembre de 2016. En el procedimiento descrito en la solicitud, se indica que para las proyecciones se consideran las series históricas de ventas de energía en unidades físicas por empresa distribuidora de enero de 1994 a junio de 2011. El análisis de estas series de tiempo se hizo con el paquete econométrico Eviews hasta encontrar el modelo de mejor ajuste.

Tomando en cuenta el panorama económico a futuro que estiman los expertos nacionales en este campo, se realizaron los ajustes mensuales a las estimaciones utilizando un factor de corrección calculado como la diferencia entre el crecimiento anual estimado por Eviews menos el crecimiento anual esperado a juicio del experto en series de tiempo.

Por lo expuesto en dicho expediente, se decidió tomar las estimaciones elaboradas por la DEN. Las cuales fueron publicadas en La Gaceta número 23 del 1 de febrero del 2012.

3.2.1 Resultados del mercado de la DEN

Como en la solicitud del ICE para el sistema de generación, también se incluye la propuesta para el sistema de distribución, con el propósito de resarcir los gastos adicionales por compras de energía, se procede a presentar los resultados del mercado para cada uno de los sistemas.

3.2.1.1 Sistema de Generación

Las estimaciones en unidades físicas del 2011 son las mismas que se utilizaron para el estudio de mercado del expediente ET-140-2011. Esas ventas de energía estimadas por la DEN para las empresas distribuidoras, se obtuvieron del estudio de mercado efectuado para cada una de ellas; y con el porcentaje de pérdida propio de su sistema de distribución, se determinaron las necesidades de energía para atender la demanda de sus consumidores directos. En el caso de aquellas distribuidoras que disponen de plantas generadoras para atender parte de sus necesidades, las compras al ICE se determinan al disminuir las necesidades de energía con la generación propia.

De acuerdo con las estimaciones de ARESEP, las ventas del sistema de generación en el 2012 se distribuyen así: un 57% a las siete empresas distribuidoras; un 40% al propio sistema de distribución del ICE y un 4% a las industrias conectadas a Alta Tensión.

Por otra parte, cabe mencionar que al igual que en el estudio ET-140-2011 se incluyen en las ventas de generación el rubro correspondiente a las exportaciones de energía en unidades y millones de colones. En el presente estudio se actualizaron los datos de exportaciones a diciembre del 2011 en unidades físicas y en el precio promedio anual del dólar durante el 2011. Por su parte, las estimaciones de exportaciones del año 2013 se mantienen igual a las estimadas durante el estudio ET-140-2011 pues el reconocimiento por combustibles se da durante el año 2012 solamente, por lo que para el año 2013 las tarifas se mantienen igual a las vigentes de acuerdo con el ET-140-2011.

Finalmente, del análisis efectuado por la DEN, se determinó que requiere un aumento en las tarifas del sistema de generación; en promedio del 7,9%. Los ingresos adicionales del 2011 ascienden a ¢19 273,3 millones.

3.2.1.2 Sistema de Distribución

Se está utilizando el mismo estudio de mercado de la DEN incluido en el expediente ET-141-2011. Los aspectos analizados en ese informe se presentan seguidamente.

La DEN actualiza las cifras de ventas a abonados directos a agosto de 2011 y efectúa las estimaciones de ventas de energía incorporando esos datos. Asimismo se actualizan a octubre los datos por las compras de energía al sistema de generación y transmisión.

Al realizar las estimaciones del sistema de distribución ICE, la DEN ha empleado la misma metodología seguida en los estudios tarifarios anteriores. Esta se basa en un mercado tendencial, en el cual se efectúan las estimaciones a partir de datos históricos mensuales de abonados por sectores para el período comprendido de enero 2001 a agosto de 2011. Para ello se empleó el paquete estadístico denominado Forecast Pro, que se especializa en el análisis de series de tiempo; en este caso, se utilizan modelos autorregresivos de promedios móviles (ARIMA) y de suavizamiento exponencial. Las ventas estimadas por sectores de consumo se obtienen de los abonados proyectados y del consumo promedio estimado por abonado.

Para el cálculo de los ingresos, se utilizaron los precios promedios por tarifa obtenidos con la estructura mostrada con información disponible para el año 2011 (enero a junio) y 2010 (julio a diciembre). A esta estructura de abonados y consumo, se le aplica el pliego tarifario vigente publicado en La Gaceta No 66 del 7 de abril de 2010.

Las estimaciones de ventas en unidades físicas del estudio de mercado de distribución del ICE elaborado por la DEN y del efectuado por el ICE para el año 2012, la DEN proyecta una diferencia del 13% en los ingresos, ya que espera que sean ¢268 578,152 millones y el ICE proyecta ingresos con tarifa propuesta de ¢309 428,2 millones. Para el año 2013 la DEN proyecta ingresos de ¢285 714,77 millones y el ICE solicita ingresos por ¢315 307,4 millones, una diferencia del 9,38%. Las diferencias se justifican porque la DEN utiliza más cantidad de datos reales con respecto al ICE y no se aplicó ningún ajuste a criterio de experto.

Por efecto del incremento fijado al sistema de generación del ICE, hay un aumento en los gastos por compras de energía para el sistema de distribución del propio ICE; los montos crecen en ¢ 6 472 millones en el 2012. Para mantener el equilibrio entre los ingresos y ese gasto, se deben aumentar las tarifas de distribución (sin alumbrado público) en un 3,6%.

Con la propuesta tarifaria de la DEN, se determina que las tarifas del sistema de distribución; en promedio deben de incrementarse un 3,6%. Los ingresos adicionales del 2012 ascienden a ¢6 418 millones (sin alumbrado público).

Los principales resultados se muestran en el cuadro siguiente:

Cuadro No. 1
ICE DISTRIBUCIÓN: ESTIMACIÓN DE VENTAS ANUALES DE ENERGÍA
A LOS ABONADOS DIRECTOS, INGRESOS VIGENTES
Y PROPUESTOS POR LA DEN. 2012

AÑO	VENTAS (GWh)	ING.VIG. (millones ¢)	ING. PROP. (millones ¢)
2012	3 221,9	268 578,2	274 995,7

Fuente: Autoridad Reguladora, Dirección de Servicios de Energía

3.3 Análisis de la partida de combustibles y lubricantes año 2011

El sistema eléctrico nacional tiene predominancia de fuentes renovables, pero la generación térmica es necesaria en ciertos periodos por diversos motivos como lo son: i) cambios climáticos, ii) cambios en el patrón hidrológico y iii) cambios en la demanda energética del país. De forma que las estimaciones en cuanto a consumo en kWh y el monto a pagar por esta generación son variables que generalmente se desvían y deben ser revisadas posteriormente debido a que dependen de factores exógenos.

El gasto en consumo de combustibles y lubricantes aprobado para la generación térmica por ARESEP en el estudio tarifario según el expediente ET-173-2010 es de ¢65 106 millones para el año 2011 con un costo estimado por kWh generado de ¢79,42. Por lo cual, la estimación para la generación térmica en unidades físicas necesaria para las necesidades del sistema en el año 2011 fue de 819 GWh.

Según la información enviada por el ICE en el expediente ET-191-2011 y mediante correo electrónico (se adjunta al expediente) el gasto real en combustibles reportado por la unidad de producción en el 2011 fue de ¢91 067 millones y de lubricantes ¢312 millones, para un nivel de consumo de 863 GWh y un costo por kWh generado (sin incluir el costo de los lubricantes) de ¢105,48. La conciliación de los datos contables del ICE y los reportes enviados mensualmente a la ARESEP sobre consumo de combustibles para generación térmica (datos reportados por la UEN Producción) da como resultado un consumo térmico de ¢91 057 millones (dato utilizado en el estudio y obtenido del folio 325), el cual se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 2

Consumo de combustibles y lubricantes				
Registros contables ICE				
Millones de colones				
Año 2011				
Mes	Lubricantes	Bunker	Diesel	Consumo Total
Ene-11	2	443	353	799
Feb-11	73	2707	3180	5960
Mar-11	62	6863	5140	12065
Abr-11	46	7480	15650	23175
May-11	20	6659	10817	17496
Jun-11	65	5640	10603	16308
Jul-11	19	4017	2306	6342
Ago-11	19	2309	1113	3440
Sep-11	49	3702	698	4449
Oct-11	86	72	190	348
Nov-11	10	101	383	494
Dic-11	10	80	91	180
Total	461	40073	50523	91057

Fuente: Elaboración propia de la DEN con información del ICE.

Es importante indicar que el monto de consumo de combustibles y lubricantes coincide con el desglose presentado en el informes financieros del ICE a diciembre del 2011, según las cuentas 910 de Operación y mantenimiento (¢40 736 millones) y la cuenta 911 de Operación y mantenimiento de equipos adquiridos bajo arrendamiento (¢50 321 millones).

La diferencia entre el monto real y el monto aprobado por ARESEP en el 2011 como gasto en consumo de combustibles y lubricantes del año 2011 es de ¢25 951 millones.

Para obtener el gasto a reconocer es necesario analizar también las cuentas que se relacionan con combustibles y lubricantes, como lo son los ingresos reales obtenidos, las exportaciones y las importaciones. Esto es consistente con el criterio aplicado en los estudios anteriores que ha aprobado la ARESEP cuando se trata de reconocer ajustes en la generación térmica de un año y aplicado el año siguiente.

Las importaciones de energía son generalmente un sustituto a la generación térmica, debido a que es preferible importar energía si su precio en el exterior es menor al precio de generar con plantas térmicas en el país. Por esta razón, si no se hubiera importado energía se habría tenido un mayor gasto en combustibles y lubricantes para satisfacer la demanda nacional.

Por su parte, las exportaciones son ingresos adicionales para el ICE que no son contemplados en el estudio ordinario, pero que al igual que las importaciones se toman en cuenta en el estudio actual por su relación con la cuenta de combustibles, lubricantes y las importaciones.

Los montos utilizados por concepto de importaciones y exportaciones son por ¢582 millones (folio 353) y ¢3 078 millones respectivamente, los cuales, son cifras de las facturas del año 2011 (sin incluir el ente operador regional EOR) aportadas en información adicional y mediante correo electrónico por el ICE. La diferencia entre exportaciones e importaciones es de ¢2 496 millones. Se utilizan las facturas del año 2011 por consistencia con lo que se realizó en el estudio ET-215-2010, en el cual se utilizaron las facturas del año 2010.

Los ingresos reales recibidos y los estimados por ARESEP para el 2011 fueron diferentes, dado que el ICE obtuvo ingresos reales por ¢401 558 millones (facturación enviada a ARESEP mensualmente) y los aprobados para ese mismo año fueron ¢397 366 millones (ET-215-2010), es decir, los ingresos reales fueron mayores a los ingresos aprobados en un monto de ¢4 192 millones.

A la hora de tomar en cuenta los ingresos adicionales obtenidos, la diferencia entre exportaciones e importaciones y el gasto adicional en combustibles y lubricantes, el monto resultante por reconocer en el presente estudio es de ¢19 264 millones, tal y como lo detalla el siguiente cuadro.

Cuadro No. 3

Reconocimiento por Consumo de Combustibles y Lubricantes				
En millones de colones				
2011				
Cuenta	ET-173-2010	ET-215-2010	ET-191-2011	Diferencia
Gasto Combustibles y Lub.	65 106		91 057	25 951
Ingresos		397 366	401 558	4 192
Importaciones	-		582,00	582,00
Exportaciones	-		3 078	3 078
Monto Neto				19 264

Fuente: Elaboración propia de la DEN

3.4 Análisis financiero

Tomando como base los estados financieros propuestos incluidos en las solicitudes tarifarias de Instituto Costarricense de Electricidad, tramitadas bajo los expedientes ET-140-2011 y ET-141-2011, para los sistemas de generación y distribución respectivamente, se presenta a continuación la propuesta que contempla el reconocimiento del gasto adicional de combustible del periodo 2011, las partidas que se modifican se detallan a continuación para cada uno de los sistemas:

3.4.1.1 Servicio de Generación

En este caso se afectaron las partidas de ingresos los cuales se tomaron del estudio de mercado y el renglón adicional que se detalla como reconocimiento de periodos anteriores en el que se registra el gasto adicional por combustible del periodo 2011, cálculo que se realizó en el apartado 3.4.1 de este estudio. Esta propuesta pretende mantener el rédito de referencia del estudio ET-140-2010 el cual corresponde a 7,22%, los resultados de estas estimaciones se muestran en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 4
ICE-SECTOR ELECTRICIDAD - SISTEMA DE GENERACIÓN
ESTADO DE INGRESOS Y GASTOS PROYECTADO
PERIODO 2012
TARIFAS VIGENTES Y PROPUESTAS
MILLONES DE COLONES

INGRESOS DE OPERACIONES	2012	
	VIGENTE	PROPUESTA
Ingresos por ventas de energía	230.091,80	242.047,80
Ingresos por ventas al Sistema de Distribución	149.028,00	155.500,00
Ingresos por exportaciones	2.319,50	3.065,40
Ingresos por CVT	154,58	154,58
TOTAL INGRESOS DE OPERACIÓN	381.593,88	400.767,78
COSTOS Y GASTOS DE OPERACIÓN		
Operación, Mantenimiento y Comercialización	34.123,72	34.123,72
Estudios preliminares	5.657,27	5.657,27
Gasto Combustibles y lubricantes	23.031,82	23.031,82
Complementarios de operación	850,60	850,60
Compra de energía Generadores Privados	58.479,56	58.479,56
Servicios de regulación	131,46	131,46
Administrativos	9.811,41	9.811,41
Seguros	6.170,61	6.170,61
Depreciación activos en operación	51.269,74	51.269,74
Absorción de partidas amortizables e intangibles	1.145,40	1.145,40
Depreciación otros activos en operación	4.821,06	4.821,06
Alquileres Operativos de Instalaciones	61.055,81	61.055,81
Costos administrativos del EOR-OMCA	686,72	686,72
Importación de Energía	-	-
Estudios de preinversión	-	-
Cánon de aguas	1.312,69	1.312,69
Gestión productiva	8.476,40	8.476,40
Reconocimiento de periodos anteriores (combustible)		19.264,00
TOTAL COSTOS Y GASTOS DE OPERACIÓN	267.024,27	286.288,27
EXCEDENTE DE OPERACIÓN	114.569,61	114.479,51
PROMEDIO ACTIVO FIJO NETO REVALUADO	1.557.018,70	1.557.018,70
CAPITAL DE TRABAJO	20.323,71	20.323,71
BASE TARIFARIA	1.577.342,41	1.577.342,41
RÉDITO PARA EL DESARROLLO	7,26%	7,26%

Fuente: Elaboración propia

Del cuadro anterior, se desprende que la nueva tarifa proporciona los ingresos necesarios para cubrir los costos y gastos incluido el ingreso adicional por reconocimiento del costo de combustible de 2011, además; generar un rédito de 7,26% para el año 2012, cercano al de referencia (7,22%).

Esto se logra con un ajuste del 5,02% en los ingresos del año 2012, lo que equivale a un ajuste en la tarifa del 7,9%.

3.4.1.2 **Servicio de Distribución**

Como consecuencia de la tarifa propuesta de generación, en el sistema de distribución se debieron ajustar los ingresos por ventas de energía y la energía y potencia de distribución, datos que fueron tomados del estudio de mercado que se adjunta en este mismo informe.

Al igual que con en el sistema de generación, se plantea mantener el nivel de rédito calculado en el ET-141-2010, el cual corresponde a 6,82%%, los resultados de los ajustes se presentan a continuación:

Cuadro No. 5
ICE SECTOR ELECTRICIDAD - SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN
INGRESOS Y GASTOS PROYECTADO
TARIFAS VIGENTES Y PROPUESTAS
MILLONES DE COLONES

INGRESOS DE OPERACIÓN	2012	
	Vigentes	Propuestas
Ingresos por ventas de energía	264 047,5	270 465,0
ventas a alumbrado publico	4 530,7	4 530,7
Otros ingresos de explotación	3 562,3	3 562,3
TOTAL INGRESOS DE OPERACIÓN	272 140,5	278 558,0
COSTOS Y GASTOS DE OPERACIÓN		
Operación, Mantenimiento y Comercialización	45 140,9	45 140,9
Servicios de regulación	224,0	224,0
Administrativos	5 939,8	5 939,8
Seguros	81,3	81,3
Depreciación activos en operación	11 642,0	11 642,0
Absorción de partidas amortizables e intangibles	727,9	727,9
Depreciación otros activos en operación	6 334,0	6 334,0
Energía y Potencia distribución	149 028,0	155 500,0
Gastos por incobrables	158,4	158,4
Peaje	27 239,6	27 239,6
Gestión productiva	8 868,5	8 868,5
Reconocimiento de periodos anteriores (combustible)		
TOTAL COSTOS Y GASTOS DE OPERACIÓN	255 384,4	261 856,4
EXCEDENTE DE OPERACIÓN	16 756,1	16 701,6
Activo fijo en servicio neto promedio	238 950,0	238 950,0
Capital de explotación	5 770,2	5 770,2
Base tarifaria	244 720,2	244 720,2
Rédito para el desarrollo	6,85%	6,82%

Fuente: Elaboración propia.

De la propuesta que se detalló anteriormente se desprende que los ingresos son suficientes para cubrir los costos y gastos para el sistema de distribución, además; de generar un rédito para el desarrollo de 6,82% levemente superior a la de referencia (6,80%).

Lo anterior se logra incrementando los ingresos por venta de energía del 2012 en un 2,36%, lo que equivale en un incremento en las tarifas del 3,6%.

3.5 Conclusión del análisis regulatorio

Del análisis regulatorio realizado se concluye que:

- *Se señala que el estudio se centralizó en el reconocimiento de los combustibles y lubricantes incurridos en el año 2011, y lo que se buscó en las propuestas fue mantener para cada uno de los servicios afectados (generación y distribución) los niveles de rédito para el desarrollo obtenidos y recomendados para el año 2012 según lo fijado en las resoluciones 742-RCR-2011 y 744-RCR-2011, publicadas en La Gaceta 23 del 1 de febrero de 2012.*

- *Para obtener la tasa de rédito recomendada, considerando el gasto adicional por concepto de combustibles y lubricantes incurridos en el año 2011 por el ICE para su servicio de generación, con las tarifas propuestas, genera los ingresos totales suficientes para obtener una rentabilidad de 7,26% para el sistema de generación y de 6,82% para el sistema de distribución, ambas para el año 2012, dadas las condiciones actuales económicas y la estructura financiera del ICE Sector Electricidad.*
- *Puesto que el ajuste que se recomienda es para que resarcir al ICE del exceso de gasto por concepto de combustibles y lubricantes del 2011 y dado que este resarcimiento se daría en las tarifas del resto del año 2012, las tarifas del 2013 deben volver al nivel que tienen actualmente. ...”.*

II- Que en resguardo de que la aplicación de las tarifas recomendadas en esta resolución no fuesen publicadas en tiempo para coincidir con el supuesto de los cálculos de que regirán en los meses restantes del año 2012 (ocho meses), se dispondrá que estas tarifas regirán por ocho meses a partir de su publicación; de tal forma que retornarán a los precios vigentes una vez transcurridos esos ocho meses.

III- Que en relación con las manifestaciones de los opositores, resumidas en el Resultando V de esta resolución, se indica lo siguiente:

Junta Administradora del Servicios Eléctrico de Cartago (JASEC) folios 384-412, 443 y 445 del ET-191-2011:

El señor Oscar Meneses Quesada, Gerente General de JASEC argumenta lo siguiente: *“Solicita a la ARESEP que los ajustes de repercusión para JASEC, asociados a las peticiones del ICE, sean fijados mediante el procedimiento de ajustes extraordinarios (ajustes automáticos), y además se proporcionó el cálculo de lo que JASEC considera que deben ser dichos ajustes de repercusión”.*

Respuesta: De acuerdo con lo indicado por JASEC, la ARESEP dispone de un mecanismo de ajuste extraordinario previamente definido metodológicamente. De cumplir JASEC con los requerimientos que establece dicha metodología le resultaría aplicable.

Defensoría de los Habitantes, folios 437-442, del ET-191-2011:

La Lic. Karina Zeledón Lépiz, Directora de Asuntos Económicos de la Defensoría de los Habitantes argumenta lo siguiente:

“La Defensoría considera que no se justifica que el ICE deba preparar solicitudes de ajuste tarifario ordinario únicamente por motivo de ajuste en los gastos por combustibles, a falta de una metodología adecuada definida y aprobada, debido a que, en cuatro años, la Autoridad Reguladora ha sido incapaz de resolver lo pertinente en relación con el mecanismo que en su momento fue sometido a audiencia pública. Ante ese escenario, el tema de los gastos por combustibles debería ser incorporado en los estudios ordinarios anuales que realiza el ICE, evitándole al ICE, los consumidores finales y a la propia ARESEP, incurrir en gastos adicionales para un proceso tarifario independiente por gastos de combustibles. ... estos gastos deben de ser considerados en los estudios ordinarios anuales y no en forma segregada, mientras no exista el modelo que permita ajustes más oportunos”.

Respuesta: Se agradece la observación y se indica que efectivamente la ARESEP ha realizado gestiones para disponer de una metodología que permita al ICE recuperar las erogaciones como resultado del gasto en combustibles para la generación térmica, no obstante, ante las incorporaciones de las oposiciones y coadyuvancias al modelo, éste resultado diferente a lo presentado inicialmente en el proceso de audiencia pública, por lo cual la recomendación de DGPU fue volver a someterlo al escrutinio popular. Motivo por el cual a la fecha no se dispone de dicho mecanismo de transferencia de costos. Por otra parte, se le está recomendando al ICE que para las próximas fijaciones tarifarias ordinarias -y mientras se aprueba la metodología CVC-, debe presentar todos los rubros en un solo documento, dado que se quebranta el principio de servicio al costo.

“... sugiere a la ARESEP revisar y analizar el rédito como un incentivo para el desarrollo que se podría otorgar el ICE y otras empresas generadoras, en función del objetivo de fomentar el uso de recursos renovables en la producción de electricidad. ARESEP, debería de analizar en que se están invirtiendo los recursos si es generación con base en fuentes renovables o no renovables y dentro de las renovables en cuál o cuáles de las fuentes y considerar la posibilidad de autorizar un rédito mayor, cuando la generación se realice con fuentes renovables y disminuir el rédito, en caso de que se utilice como estrategia de inversión, la utilización de fuentes no renovables.”

Respuesta: El otorgar un nivel de rédito para el desarrollo a las empresas reguladas está orientado en otorgar recursos que sean destinados al crecimiento del servicio en condiciones de calidad. Respecto al punto de otorgarlo o no si se llevan a cabo proyectos renovables o no renovables, es pertinente indicar que esa decisión obedece más a la planificación de la matriz energética de un país, no obstante la ARESEP está valorando una metodología, en la cual se otorgue una “prima” a las tarifas que tenga un carácter renovable, mediante un incentivo ambiental.

“... considera relevante conocer en primera instancia, cuál será el efecto de la petición sobre los clientes directos del ICE, sean estos residenciales, comerciales o industriales, información que no se incluye en el expediente de la solicitud. Si el caso es que no tuviera efectos inmediatos y que los ajustes serán aplicados posteriormente, previa audiencia pública, entonces la Defensoría solicita a la Autoridad Reguladora que así lo establezca expresamente en el acto que resuelva la petición del ICE”.”

Respuesta: Dado que la solicitud del ICE pretende que se le compense por los costos incurridos en la generación de energía eléctrica mediante hidrocarburos, con lo cual afecta al sistema de generación. La cadena de valor del sistema eléctrico está integrada por cuatro sistemas, los cuales son: generación, transmisión, distribución y alumbrado público, sin embargo en la presente solicitud tarifaria, el ICE sólo solicitó un ajuste en los sistemas de generación y distribución de electricidad, por lo cual afectará a todos los clientes directos del ICE, así como aquellos otros clientes que no lo son, ya que dicho costo será trasladado a las demás empresas prestadoras de servicios que le compran electricidad al ICE.

“... considera que como resultado del precio del bunker es muy elevado si consideramos que el bunker es un combustible residual del proceso de destilación y refinación de los hidrocarburos. Esto ocasiona que los costos de generación se incrementen y en consecuencia el producto final al consumidor. Por tanto, la Defensoría solicita a la ARESEP revisar la estructura de costos utilizada para fijar el precio nacional del bunker”.”

Respuesta: La estructura de costos de la generación de energía eléctrica mediante el uso de hidrocarburos es proyectada por el ICE en sus solicitudes tarifarias ordinarias, la cual es analizada y revisada por el Ente Regulador, no obstante, dicho estudio es a priori, y puede variar en el transcurso del año por múltiples razones exógenas y endógenas al sistema eléctrico nacional.

Esta solicitud escapa a los alcances del estudio planteado. En todo caso se debería plantear en el mismo estudio tarifario de los combustibles, con su debida justificación.

Asociación Costarricense de Grandes Consumidores de Energía (ACOGRACE), folios 46-454 del ET-191-2011.

El señor Carlos Roldán Villalobos apoderado especial de ACOGRACE argumenta lo siguiente:

No aprobar ningún ajuste tarifario al ICE por concepto del consumo adicional de combustibles presentado en el año 2011 debido a que el mismo obedece a ineficiencias demostradas de su gestión.

Instar a ARESEP a que asegure que el ICE opera el parque de la manera más eficiente.

En caso de que se proceda a realizar un ajuste en las tarifas eléctricas del ICE presentada bajo el expediente ET-191-2011 considerar:

✓ *Los ahorros que se presentaron en la generación privada debido a una reducción en la precipitación como un crédito en la generación térmica a favor de los clientes del ICE.*

✓ *Distribuir el costo adicional en combustibles del año 2011 que reconozca la ARESEP en el año 2012 y 2013 tomando en cuenta que el bajo crecimiento en la demanda eléctrica del ICE y la entrada de nuevos proyectos de generación reducirían sustancialmente la necesidad de generación térmica durante estos años, con el fin de reducir el impacto que este aumento tendría en los consumidores.*

Respuesta: Se agradecen las oposiciones emitidas por su representada y se le indica que de acuerdo con lo manifestado, el Ente Regulador ha realizado un análisis minucioso sobre lo indicado por el ICE en sus proyecciones de uso de hidrocarburos para la generación de energía eléctrica, la eficiencia propuesta en el uso del stock de plantas térmicas, de tal manera que lo proyectado no sea tan divergente con lo real al momento de su análisis.

Es importante indicar que las desviaciones de lo proyectado con lo real, no obedecen a razones antojadizas, sino a aspectos técnicos de la red y de la disponibilidad del recurso. En lo que respecta a la propuesta de distribuir los costos adicionales por combustibles entre los años 2012 y 2013, es importante indicar que la ARESEP no comparte dicha propuesta de aplicarlo en dos años, ya que se estaría transfiriendo un gasto realizado en el 2011 a los próximos dos años, con lo cual se puede llegar a crear una “bola de nieve” de más o de menos, al acumularse gastos en combustibles de un determinado período con los de otros varios años, afectando el equilibrio financiero de la empresa, en este caso del ICE. Además que por ser un gasto, este debe ser recuperado en un periodo similar en el que se realizó o lo más cercano posible, según las buenas prácticas contables. Es por ello que se mantiene el criterio de aplicar el ajuste en ocho meses, que es lo que resta del 2012 o de algunos de los primeros meses del 2013, pero no todo el año.

La ARESEP ha analizado la revisión tarifaria no solo en el gasto por combustibles, sino también en aquellas partidas directamente asociadas con esta (ventas, combustibles, exportaciones e importaciones), según lo que se acostumbra para este tipo de estudios tarifarios.

Cámara de industrias de Costa Rica, folios 455-486 del ET-191-2011.

La Lic. Martha Castillo Díaz, representante de la Cámara de Industrias de Costa Rica argumenta lo siguiente:

“Si el ICE en su solicitud ET-191-2011 presentada en diciembre 2011 para que sea analizada en los primeros meses del 2012, plantea que se le reconozcan tarifas para cubrir costos adicionales por 29 823,2 millones (folio 116) es evidente, que no aplica la solicitud pues ya se conoce que tuvo ingresos adicionales en ese año 2011 que compensan los gastos adicionales por combustibles y lubricantes.

Como es demostrado en los antecedentes y es comprobable en los Estados Financieros del ICE generación del 2010, esos ingresos adicionales a los originalmente presupuestados para el 2011 no compensan déficit del 2010, pues no existieron esos déficit en el sistema de generación. De modo que al no afectarse el rédito para el desarrollo aprobado para el año 2010 ni el rédito para el desarrollo aprobado para el 2011, no tiene razón de ser, cargar las tarifas al consumidor en el año 2012 para dar un exceso en el rédito para el desarrollo.

Razones de ineficiencia operativa del operador que no pueden cargarse a los consumidores. En el estudio se planteo utilizar un 97% de bunker y un 3% de diesel, pero al usar plantas que consumen diesel pese a tener plantas que consumen bunker se pasó de un gasto de 6 476 millones de litros de diesel a gastar 98 327 millones de litros. Esto elevó la relación a 45% de uso de diesel. Como se mencionó el litro de diesel es un 58% más caro que el bunker. Este uso inadecuado de las plantas térmicas elevó el costo por kilovatio hora generado con combustibles de 79 colones por kWh a 105 colones por kWh. Es por lo anterior que la Cámara de Industrias solicita a la ARESEP no aceptar aumentos por ineficiencias del operador, en este caso del ICE.

Respuesta: En relación con lo indicado, es importante aclarar que aún cuando en los estados financieros del ICE registren un excedente operativo al final del ejercicio, estos no necesariamente se deben a fijaciones tarifarias en exceso, mala ejecución de sus inversiones, costos y gastos no ejecutados, así como, los costos no tarifarios y el nivel de rédito definido por el Ente Regulador. Por lo cual, de generarse un excedente según los estados financieros y específicamente para el 2011, es casi que imposible determinar a priori si se trata de algunas de las razones expuestas, de no ser por medio de un estudio tarifario ordinario, lo cual se aleja del objetivo de la presente solicitud tarifaria.

No obstante, en la siguiente solicitud tarifaria ordinaria, el proceso metodológico parte de determinar un año base, con lo cual, se procede a depurar cada una de las cuentas de costos y gastos tarifarios, de tal manera que al proyectar, éstas sean acordes con los criterios regulatorios.

Con respecto a los resultados del 2010, esto fue analizado e incluido en los estudios tarifarios anteriores, por lo que no corresponde analizarse de nuevo.

En lo que respecta a la eficiencia en el uso de hidrocarburos para la generación de energía eléctrica, ésta depende de muchos factores, por lo cual, las estimaciones potenciales de utilización de diesel y bunker a principios de un año, pueden diferir a lo largo de éste, y muchas veces por razones fuera del alcance del Ente Regulador y del operador. Es importante aclarar que en cada estudio tarifario se hace un análisis de las estimaciones realizadas por el operador y lo obtenido al final.

En el expediente constan las razones por las cuales la realidad se aleja de las proyecciones en cuanto al uso de los diferentes combustibles destinados a la generación térmica.

Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos, RL, folios 496-505 del ET-191-2011.

El señor Omar Miranda Murillo, representante de Coopelesca, R. L., argumenta lo siguiente:

No aprobar la solicitud tarifaria del ICE

Se le pongan condiciones a dicha institución, previo a la aprobación de cualquier solicitud tarifaria, respecto a: disminución del uso de la generación térmica, ya sea incorporando o facilitando la incorporación de proyectos de generación renovable, sacando de operación las plantas térmicas más caras e ineficientes del sistema y reduciendo el uso del diesel y sustituyéndolo por bunker.

Respuesta: La Autoridad Reguladora en los últimos tiempos ha llevado a cabo un proceso de formulación de nuevas metodologías de mercado, las cuales tiene como objetivo estimular la inversión en generación de energía renovable (hidroeléctrica, eólica, biomasa y bagazo). Con este esfuerzo por parte del Ente Regulador, lo que se busca es aprovechar el potencial energético del país en el corto y mediano plazo y de una u otra manera disminuir la generación térmica y sus efectos en la tarifa.

No se podrían dejar de aprobar esta gestión tarifaria por los efectos financieros que la misma tiene en el ICE.

- IV-** Que de conformidad con lo señalado en los resultados y considerandos precedentes y el mérito de los autos, lo procedente es: **a)** Ajustar las tarifas del servicio de generación de electricidad del ICE con un incremento promedio del 7,9%; **b)** Ajustar las tarifas del servicio de distribución de electricidad del ICE con un incremento promedio del 3,6%; **c)** Establecer que las tarifas para los servicios de generación y distribución de electricidad del ICE, rigen para los consumos originados a partir de la publicación del acto y por un plazo de ocho meses; **d)** Establecer que una vez que transcurran ocho meses naturales, contados desde el día exacto de la publicación de la presente resolución, regirán nuevamente las tarifas establecidas en las Resoluciones 742-RCR-2011 del 16 de diciembre de 2011 y 744-RCR-2011, para los servicios de generación y de distribución de electricidad respectivamente, publicadas en La Gaceta 23 del 1º de febrero de 2012; tal y como se dispone.

POR TANTO:

Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley 7593 y sus reformas, en la Ley general de la administración pública, en el Decreto Ejecutivo N° 29732-MP, Reglamento a la Ley 7593, en el Reglamento interno de organización y funciones y, en lo dispuesto por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora mediante artículo 6 del acuerdo 05-075-2011 de la sesión ordinaria 75-2011, celebrada el 14 de diciembre de 2011;

EL COMITÉ DE REGULACIÓN RESUELVE:

- I.** Fijar un incremento promedio del 7,9% para el servicio de generación prestado por el Instituto Costarricense de Electricidad, según se detalla de seguido:

Para los consumos que se originen a partir de su publicación en La Gaceta

Tarifa T-CB Ventas a ICE distribución y CNFL, S.A.

A. Aplicación: Aplicable a la Compañía Nacional de Fuerza y Luz S.A. y al servicio de distribución del Instituto Costarricense de Electricidad.

B. Características del servicio:

Medición: En los puntos de entrega de energía a las empresas distribuidoras.

Disponibilidad: En subestaciones de transmisión.

C. Precios mensuales:

Cargo por energía, por cada kWh	
Periodo punta:	¢ 46,10
Periodo valle:	¢ 37,80
Periodo nocturno:	¢ 32,20

La demanda de potencia mensual, para efectos de facturación, será de ¢2447/kW sobre el promedio más alto en kilovatios para cualquier intervalo de quince minutos, registradas en los periodos de punta y valle durante el mes, exceptuando la registrada los sábados y domingos.

Los precios anteriores no incluyen la tarifa por transmisión.

Tarifa T-SG: Sistema de Generación.

A. Aplicación: Para la venta de energía eléctrica a la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico de Cartago, Empresa de Servicios Públicos de Heredia, Cooperativas de Electrificación Rural.

B. Características del servicio:

Medición: En los puntos de entrega de energía a las empresas distribuidoras.

Disponibilidad: En subestaciones de transmisión.

C. Precios mensuales:

Cargo por energía, por cada kWh	
Periodo punta:	¢ 45,50
Periodo valle:	¢ 37,30
Periodo nocturno:	¢ 31,80

La demanda de potencia mensual, para efectos de facturación, será de ¢2447/kW sobre el promedio más alto en kilovatios para cualquier intervalo de quince minutos, registradas en los periodos de punta y valle durante el mes, exceptuando la registrada los sábados y domingos.

Los precios anteriores no incluyen la tarifa por transmisión.

Tarifa T-UD: Usuarios directos del servicio de Generación del ICE.

A. Aplicación: Todos aquellos clientes directos del servicio de generación del ICE, cuyo punto de entrega de energía es estrictamente a 138 000 voltios o más.

B. Características del servicio:

Medición: En los puntos de entrega de energía.

Disponibilidad: En subestaciones de transmisión.

C. Precios mensuales:

Rigen los precios de la resolución N° 856-RCR-2012.

DISPOSICIONES GENERALES:

1.- La demanda de potencia a facturar a las empresas distribuidoras con generación propia, será la diferencia algebraica, entre la suma de las potencias demandadas por la empresa distribuidora en los puntos en que sus redes retiran la energía de la red de transmisión del ICE y la suma de las potencias suplidas a las red del ICE, por los generadores propiedad de la empresa distribuidora, registradas en idénticos períodos de integración.

Para efectos de lo anterior, los equipos de medición deberán de operarse en forma sincronizada y con las características señaladas en el apartado 11 de la norma técnica AR-NTCON “Uso, Funcionamiento y Control de Contadores de Energía Eléctrica”.

Salvo debida justificación técnica originada por causa fortuita o fuerza mayor, y no existiendo imposibilidad técnica para subsanar oportunamente, de acuerdo con la electrotecnia, el ICE no podrá determinar la demanda de potencia mensual a facturar, en tramos horarios o periodos de integración en los que exista una salida de operación de alguna de las plantas propiedad de la distribuidora. Lo anterior de conformidad con lo establecido en los numerales 3.1, 3.2, 4.1, 9.1 y 9.2 de la Norma AR-NTGT “Calidad en el Servicio de Generación y Transmisión de Energía Eléctrica”, Exceptuando condiciones de mantenimiento programado.

2.- Definición de periodos horarios.

Período punta: Se define como período punta al comprendido entre las 10:01 y las 12:30 horas y entre las 17:31 y las 20:00 horas, es decir, 5 horas del día.

Período valle: Se define como período valle al comprendido entre las 6:01 y las 10:00 horas y entre las 12:31 y las 17:30 horas, es decir, 9 horas del día.

Período nocturno: Se define como período nocturno al comprendido entre las 20:01 y las 6:00 horas del día siguiente, es decir, 10 horas del día.

3.- Los usuarios directos de alta tensión, que operan en paralelo con la red del ICE, con generadores síncronos propiedad del cliente ubicados en sus instalaciones, con el propósito de alimentar cargas de su propiedad en el mismo sitio, deben disponer en el punto de interconexión del cliente con el ICE, de las protecciones correspondientes que aseguren tanto la no afectación de la gestión de la empresa eléctrica, como la integridad del equipo y bienes del cliente.

La protección en la interconexión debe cumplir los requisitos que para cada caso establecerá el ICE, con el propósito de permitir la operación de generación propiedad del cliente en paralelo con el sistema eléctrico.

Los aspectos a cumplir por parte del cliente y que la empresa establecerá son:

- Adecuada conexión del transformador de interconexión.
- Características y requisitos de los relés a utilizar.
- Características de los transformadores de instrumento.
- Ajustes de las protecciones de la interconexión.

Las protecciones que debe disponer el cliente en el punto de interconexión son las siguientes:

- Detección de la pérdida de operación en paralelo con el sistema de la empresa eléctrica.
 - Detección contra alimentación de falla.
 - Detección de desequilibrios de fase o ausencias de fase.
 - Detección de flujo inverso (del cliente hacia la empresa).
 - Lo relativo a disparo / restauración del punto de interconexión.
 - Cualquier otro que la empresa estime necesaria.

La operación de este tipo de generación en las instalaciones del cliente no debe afectar la calidad de la energía en aspectos como voltaje, frecuencia y armónicas, por lo que deberá cumplir respecto a estos parámetros con todo lo establecido en la normativa técnica actual o futura emitida por la Autoridad Reguladora.

En caso de que el cliente no cumpla con estos requisitos, para el cargo por potencia se le aplicarán los precios del periodo punta de la máxima demanda registrada durante el mes.

El cliente debe aportar al ICE una línea telefónica o troncal de las que posee para la aplicación de la interrogación remota del equipo de medición, durante un intervalo máximo de aproximadamente 30 minutos al mes, previo aviso de parte del ICE. El cliente hará la instalación de la línea telefónica hasta donde de encuentre el equipo de medición. La conexión respectiva la efectuará el ICE.

- II.** Fijar un incremento promedio de 3,6% en las tarifas para el servicio de distribución de electricidad del Instituto Costarricense de Electricidad, según se detalla de seguido:

Para los consumos que se originen a partir de su publicación en La Gaceta

Tarifa T-RE Residencial

a. Aplicación: Se entiende por consumo residencial el servicio para casas y apartamentos de habitación que sirven exclusivamente de alojamiento permanente. No incluye áreas comunes de condominios, áreas de recreo, moteles, hoteles, cabinas de recreo, hospitales, hospicios, servicios combinados residencia – negocio, edificios de apartamentos servidos por un solo medidor, ni establecimientos relacionados con actividades lucrativas.

b. Precios mensuales:

Primeros 200 kWh a	¢ 70/kWh
De 201 a 300 kWh	¢ 130/kWh
Por cada kilovatio adicional	¢ 139/kWh

Tarifa T-GE General

a. Aplicación: Servicios no especificados en las otras tarifas del servicio de distribución del ICE.

b. Precios mensuales:

Para consumos menores o iguales que 3 000 kWh	
Por cada kWh	¢ 110
Para consumos mayores de 3 000 kWh	
Cargo por energía, por cada kWh	¢ 64
Cargo por potencia, por cada kW	¢ 10 127

Tarifa T-CS Preferencial de carácter social

a. Aplicación: Aplicable estrictamente a todos aquellos clientes que pertenezcan a alguno de los siguientes sectores:

Bombeo de agua potable:: Exclusivamente para el consumo de energía en el bombeo de agua potable para el servicio de acueducto, con la debida concesión del Ministerio del Ambiente, Energía y Telecomunicaciones (MINAET).

Educación: Exclusivamente para centros de enseñanza, pertenecientes al sector de educación pública estatal: centros de enseñanza preescolar, escuelas de educación primaria, escuelas de enseñanza especial, colegios de educación secundaria, colegios técnicos de educación secundaria, colegios universitarios, universidades y bibliotecas públicas, incluyendo las instalaciones que se dedican exclusivamente a la actividad educativa pública. Los restaurantes, sodas, residencias y otros, aun cuando se hallen a nombre de entidades educativas, no gozarán de esta tarifa, debiendo ubicarse dentro de la que les corresponda.

Religión: Exclusivamente para templos de iglesias. Cualquier otra actividad no relacionada directamente con el culto religioso quedará excluida de la tarifa.

Protección a la niñez y a la vejez: Hogares y asilos de ancianos, asilos de personas discapacitadas, guarderías infantiles promovidas por el Estado y hogares públicos para niños, todos los anteriores de carácter benéfico y sin fines de lucro.

Instituciones de asistencia y socorro: Aquellas cuyo fin sea la asistencia social para grupos de escasos recursos económicos o de protección de personas en caso de desastres o situaciones de crisis. Todos de carácter benéfico y sin fines de lucro. En estos casos la tarifa se aplicará exclusivamente en los edificios y demás propiedades utilizados expresamente para los fines citados.

Personas con soporte ventilatorio domiciliario por discapacidad respiratoria transitoria o permanente: Usuarios que requieren un equipo eléctrico para la asistencia directa en el ciclo de la respiración, que incluye suplemento de uno o varios de los siguientes parámetros: oxígeno, presión o frecuencia respiratoria. Deben ser prescritos a través de la Clínica de Servicios de Neumología y Unidad de Terapia Respiratoria del Hospital Nacional de Niños u otra unidad médica equivalente.

b. Características de servicio:

Nivel de tensión: en baja y media tensión.

Medición: un único equipo, en un solo punto de medición en el punto de entrega.

Disponibilidad: en lugares donde exista red primaria o secundaria de distribución.

c. Precios mensuales:

Para consumos menores o iguales que 3 000 kWh	
Por cada kWh	¢ 69
Para consumos mayores que 3 000 kWh	
Cargo por energía, por cada kWh	¢ 35
Cargo por potencia, por cada kW	¢ 8 290

Tarifa T-MT Media tensión

Rigen los precios y condiciones de la resolución N° 856-RCR-2012.

DISPOSICIONES GENERALES:

1.- El cliente clasificado con el bloque de consumo monómica (cargo por energía), de las tarifas T-GE y T-CS, será reclasificado al bloque de consumo binómico (cargo por energía y potencia) de la misma tarifa, cuando su consumo mensual exceda los 3 000 kWh en más de seis facturas en los últimos doce meses y que cuenten con el sistema de medición para el registro de la potencia máxima.

2.- La potencia por facturar será la carga promedio más alta en kilovatios o kilovatios amperio para cualquier intervalo de quince minutos durante el mes.

3.- En cada tarifa se cobrará como suma mínima mensual el equivalente a los primeros 30 kWh, en los casos que el cliente consuma los 30 kWh o menos y que estén clasificados en el bloque básico de la tarifa.

4.- Definición de horario.

Período punta: Se define como período punta al comprendido entre las 10:01 y las 12:30 horas y entre las 17:31 y las 20:00 horas, es decir, 5 horas del día. Se facturará la máxima medición de potencia registrada durante el mes, exceptuando la registrada los sábados y domingos.

Período valle: Se define como período valle al comprendido entre las 6:01 y las 10:00 horas y entre las 12:31 y las 17:30 horas, es decir, 9 horas del día. Se facturará la máxima medición de potencia registrada durante el mes.

Período nocturno: Se define como período nocturno al comprendido entre las 20:01 y las 6:00 horas del día siguiente, es decir, 10 horas del día. Se facturará la máxima medición de potencia registrada durante el mes.

5.- Los usuarios de la tarifa T-MT, que operan en paralelo con la red del ICE, con generadores síncronos propiedad del cliente ubicados en sus instalaciones, con el propósito de alimentar cargas de su propiedad en el mismo sitio, deben disponer en el punto de interconexión del cliente con el ICE, de las protecciones correspondientes que aseguren tanto la no afectación de la gestión de la empresa eléctrica, como la integridad del equipo y bienes del cliente.

La protección en la interconexión debe cumplir los requisitos que para cada caso establecerá el ICE, con el propósito de permitir la operación de generación propiedad del cliente en paralelo con el sistema eléctrico.

Los aspectos a cumplir por parte del cliente y que la empresa establecerá son:

- Adecuada conexión del transformador de interconexión.
- Características y requisitos de los relés a utilizar.
- Características de los transformadores de instrumento.
- Ajustes de las protecciones de la interconexión.

Las protecciones que debe disponer el cliente en el punto de interconexión son las siguientes:

- Detección de la pérdida de operación en paralelo con el sistema de la empresa eléctrica.
- Detección contra alimentación de falla.
- Detección de desequilibrios de fase o ausencias de fase.
- Detección de flujo inverso (del cliente hacia la empresa).
- Lo relativo a disparo / restauración del punto de interconexión.
- Cualquier otro que la empresa estime necesaria.

La operación de este tipo de generación en las instalaciones del cliente no debe afectar la calidad de la energía en aspectos como voltaje, frecuencia y armónicas, por lo que deberá cumplir respecto a estos parámetros con todo lo establecido en la normativa técnica actual o futura emitida por la Autoridad Reguladora.

En caso de que el cliente no cumpla con estos requisitos, para el cargo por potencia se le aplicarán los precios del periodo punta de la máxima demanda registrada durante el mes.

El cliente debe aportar al ICE una línea telefónica o troncal de las que posee para la aplicación de la interrogación remota del equipo de medición, durante un intervalo máximo de aproximadamente 30 minutos al mes, previo aviso de parte del ICE. El cliente hará la instalación de la línea telefónica hasta donde de encuentre el equipo de medición. La conexión respectiva la efectuará el ICE.

III. Fijar las tarifas que regirán para los consumos que se originen una vez que transcurran ocho meses naturales, contados desde el día exacto de la publicación de la presente resolución, según se detalla de seguido:

SERVICIO DE GENERACIÓN

Tarifa T-CB Ventas a ICE distribución y CNFL, S.A.

A. Aplicación: Aplicable a la Compañía Nacional de Fuerza y Luz S.A. y al servicio de distribución del Instituto Costarricense de Electricidad.

B. Características del servicio:

Medición: En los puntos de entrega de energía a las empresas distribuidoras.

Disponibilidad: En subestaciones de transmisión.

C. Precios mensuales:

Cargo por energía, por cada kWh	
Periodo punta:	¢ 42,70
Periodo valle:	¢ 35,00
Periodo nocturno:	¢ 29,80

La demanda de potencia mensual, para efectos de facturación, será de ¢2268/kW sobre el promedio más alto en kilovatios para cualquier intervalo de quince minutos, registradas en los periodos de punta y valle durante el mes, exceptuando la registrada los sábados y domingos.

Los precios anteriores no incluyen la tarifa por transmisión.

Tarifa T-SG: Sistema de Generación.

A. Aplicación: Para la venta de energía eléctrica a la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico de Cartago, Empresa de Servicios Públicos de Heredia, Cooperativas de Electrificación Rural.

B. Características del servicio:

Medición: En los puntos de entrega de energía a las empresas distribuidoras.

Disponibilidad: En subestaciones de transmisión.

C. Precios mensuales:

Cargo por energía, por cada kWh	
Periodo punta:	¢ 42,20
Periodo valle:	¢ 34,60
Periodo nocturno:	¢ 29,50

La demanda de potencia mensual, para efectos de facturación, será de ¢2268/kW sobre el promedio más alto en kilovatios para cualquier intervalo de quince minutos, registradas en los periodos de punta y valle durante el mes, exceptuando la registrada los sábados y domingos..

Los precios anteriores no incluyen la tarifa por transmisión.

Tarifa T-UD: Usuarios directos del servicio de Generación del ICE.

A. Aplicación: Todos aquellos clientes directos del servicio de generación del ICE, cuyo punto de entrega de energía es estrictamente a 138 000 voltios o más.

B. Características del servicio:

Medición: En los puntos de entrega de energía.

Disponibilidad: En subestaciones de transmisión.

C. Precios mensuales:

Rigen los precios de la resolución N° 856-RCR-2012.

DISPOSICIONES GENERALES:

1.- La demanda de potencia a facturar a las empresas distribuidoras con generación propia, será la diferencia algebraica, entre la suma de las potencias demandadas por la empresa distribuidora en los puntos en que sus redes retiran la energía de la red de transmisión del ICE y la suma de las potencias suplidas a las red del ICE, por los generadores propiedad de la empresa distribuidora, registradas en idénticos períodos de integración.

Para efectos de lo anterior, los equipos de medición deberán de operarse en forma sincronizada y con las características señaladas en el apartado 11 de la norma técnica AR-NTCON “Uso, Funcionamiento y Control de Contadores de Energía Eléctrica”.

Salvo debida justificación técnica originada por causa fortuita o fuerza mayor, y no existiendo imposibilidad técnica para subsanar oportunamente, de acuerdo con la electrotecnia, el ICE no podrá determinar la demanda de potencia mensual a facturar, en tramos horarios o periodos de integración en los que exista una salida de operación de alguna de las plantas propiedad de la distribuidora. Lo anterior de conformidad con lo establecido en los numerales 3.1, 3.2, 4.1, 9.1 y 9.2 de la Norma AR-NTGT “Calidad en el Servicio de Generación y Transmisión de Energía Eléctrica”, Exceptuando condiciones de mantenimiento programado.

2.- Definición de periodos horarios.

Período punta: Se define como período punta al comprendido entre las 10:01 y las 12:30 horas y entre las 17:31 y las 20:00 horas, es decir, 5 horas del día.

Período valle: Se define como período valle al comprendido entre las 6:01 y las 10:00 horas y entre las 12:31 y las 17:30 horas, es decir, 9 horas del día.

Período nocturno: Se define como período nocturno al comprendido entre las 20:01 y las 6:00 horas del día siguiente, es decir, 10 horas del día.

3.- Los usuarios directos de alta tensión, que operan en paralelo con la red del ICE, con generadores síncronos propiedad del cliente ubicados en sus instalaciones, con el propósito de alimentar cargas de su propiedad en el mismo sitio, deben disponer en el punto de interconexión del cliente con el ICE, de las protecciones correspondientes que aseguren tanto la no afectación de la gestión de la empresa eléctrica, como la integridad del equipo y bienes del cliente.

La protección en la interconexión debe cumplir los requisitos que para cada caso establecerá el ICE, con el propósito de permitir la operación de generación propiedad del cliente en paralelo con el sistema eléctrico.

Los aspectos a cumplir por parte del cliente y que la empresa establecerá son:

- Adecuada conexión del transformador de interconexión.
- Características y requisitos de los relés a utilizar.
- Características de los transformadores de instrumento.
- Ajustes de las protecciones de la interconexión.

Las protecciones que debe disponer el cliente en el punto de interconexión son las siguientes:

- Detección de la pérdida de operación en paralelo con el sistema de la empresa eléctrica.
 - Detección contra alimentación de falla.
 - Detección de desequilibrios de fase o ausencias de fase.
 - Detección de flujo inverso (del cliente hacia la empresa).
 - Lo relativo a disparo / restauración del punto de interconexión.
 - Cualquier otro que la empresa estime necesaria.

La operación de este tipo de generación en las instalaciones del cliente no debe afectar la calidad de la energía en aspectos como voltaje, frecuencia y armónicas, por lo que deberá cumplir respecto a estos parámetros con todo lo establecido en la normativa técnica actual o futura emitida por la Autoridad Reguladora.

En caso de que el cliente no cumpla con estos requisitos, para el cargo por potencia se le aplicarán los precios del periodo punta de la máxima demanda registrada durante el mes.

El cliente debe aportar al ICE una línea telefónica o troncal de las que posee para la aplicación de la interrogación remota del equipo de medición, durante un intervalo máximo de aproximadamente 30 minutos al mes, previo aviso de parte del ICE. El cliente hará la instalación de la línea telefónica hasta donde de encuentre el equipo de medición. La conexión respectiva la efectuará el ICE.

IV. Fijar las tarifas que regirán para los consumos que se originen una vez que transcurran ocho meses naturales, contados desde el día exacto de la publicación de la presente resolución, según se detalla de seguido:

SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN

Tarifa T-RE Residencial

a. Aplicación: Se entiende por consumo residencial el servicio para casas y apartamentos de habitación que sirven exclusivamente de alojamiento permanente. No incluye áreas comunes de condominios, áreas de recreo, moteles, hoteles, cabinas de recreo, hospitales, hospicios, servicios combinados residencia – negocio, edificios de apartamentos servidos por un solo medidor, ni establecimientos relacionados con actividades lucrativas.

b. Precios mensuales:

Primeros 200 kWh a	¢ 68/kWh
De 201 a 300 kWh	¢ 125/kWh
Por cada kilovatio adicional	¢ 133/kWh

Tarifa T-GE General

a. Aplicación: Servicios no especificados en las otras tarifas del servicio de distribución del ICE.

b. Precios mensuales:

Para consumos menores o iguales que 3 000 kWh	
Por cada kWh	¢ 106
Para consumos mayores de 3 000 kWh	
Cargo por energía, por cada kWh	¢ 63
Cargo por potencia, por cada kW	¢ 9 775

Tarifa T-CS Preferencial de carácter social

a. Aplicación: Aplicable estrictamente a todos aquellos clientes que pertenezcan a alguno de los siguientes sectores:

Bombeo de agua potable: Exclusivamente para el consumo de energía en el bombeo de agua potable para el servicio de acueducto, con la debida concesión del Ministerio del Ambiente, Energía y Telecomunicaciones (MINAET).

Educación: Exclusivamente para centros de enseñanza, pertenecientes al sector de educación pública estatal: centros de enseñanza preescolar, escuelas de educación primaria, escuelas de enseñanza especial, colegios de educación secundaria, colegios técnicos de educación secundaria, colegios universitarios, universidades y bibliotecas públicas, incluyendo las instalaciones que se dedican exclusivamente a la actividad educativa pública. Los restaurantes, sodas, residencias y otros, aun cuando se hallen a nombre de entidades educativas, no gozarán de esta tarifa, debiendo ubicarse dentro de la que les corresponda.

Religión: Exclusivamente para templos de iglesias. Cualquier otra actividad no relacionada directamente con el culto religioso quedará excluida de la tarifa.

Protección a la niñez y a la vejez: Hogares y asilos de ancianos, asilos de personas discapacitadas, guarderías infantiles promovidas por el Estado y hogares públicos para niños, todos los anteriores de carácter benéfico y sin fines de lucro.

Instituciones de asistencia y socorro: Aquellas cuyo fin sea la asistencia social para grupos de escasos recursos económicos o de protección de personas en caso de desastres o situaciones de crisis. Todos de carácter benéfico y sin fines de lucro. En estos casos la tarifa se aplicará exclusivamente en los edificios y demás propiedades utilizados expresamente para los fines citados.

Personas con soporte ventilatorio domiciliario por discapacidad respiratoria transitoria o permanente: Usuarios que requieren un equipo eléctrico para la asistencia directa en el ciclo de la respiración, que incluye suplemento de uno o varios de los siguientes parámetros: oxígeno, presión o frecuencia respiratoria. Deben ser prescritos a través de la Clínica de Servicios de Neumología y Unidad de Terapia Respiratoria del Hospital Nacional de Niños u otra unidad médica equivalente.

b. Características de servicio:

Nivel de tensión: en baja y media tensión.

Medición: un único equipo, en un solo punto de medición en el punto de entrega.

Disponibilidad: en lugares donde exista red primaria o secundaria de distribución.

c. Precios mensuales:

Para consumos menores o iguales que 3 000 kWh	
Por cada kWh	¢ 67
Para consumos mayores que 3 000 kWh	
Cargo por energía, por cada kWh	¢ 34
Cargo por potencia, por cada kW	¢ 8 002

Tarifa T-MT Media tensión

Rigen los precios y condiciones de la resolución N° 856-RCR-2012.

DISPOSICIONES GENERALES:

1.- El cliente clasificado con el bloque de consumo monómica (cargo por energía), de las tarifas T-GE y T-CS, será reclasificado al bloque de consumo binómico (cargo por energía y potencia) de la misma tarifa, cuando su consumo mensual exceda los 3 000 kWh en más de seis facturas en los últimos doce meses y que cuenten con el sistema de medición para el registro de la potencia máxima.

2.- La potencia por facturar será la carga promedio más alta en kilovatios o kilovatios amperio para cualquier intervalo de quince minutos durante el mes.

3.- En cada tarifa se cobrará como suma mínima mensual el equivalente a los primeros 30 kWh, en los casos que el cliente consuma los 30 kWh o menos y que estén clasificados en el bloque básico de la tarifa.

4.- Definición de horario.

Período punta: Se define como período punta al comprendido entre las 10:01 y las 12:30 horas y entre las 17:31 y las 20:00 horas, es decir, 5 horas del día. Se facturará la máxima medición de potencia registrada durante el mes, exceptuando la registrada los sábados y domingos.

Período valle: Se define como período valle al comprendido entre las 6:01 y las 10:00 horas y entre las 12:31 y las 17:30 horas, es decir, 9 horas del día. Se facturará la máxima medición de potencia registrada durante el mes.

Período nocturno: Se define como período nocturno al comprendido entre las 20:01 y las 6:00 horas del día siguiente, es decir, 10 horas del día. Se facturará la máxima medición de potencia registrada durante el mes.

5.- Los usuarios de la tarifa T-MT, que operan en paralelo con la red del ICE, con generadores síncronos propiedad del cliente ubicados en sus instalaciones, con el propósito de alimentar cargas de su propiedad en el mismo sitio, deben disponer en el punto de interconexión del cliente con el ICE, de las protecciones correspondientes que aseguren tanto la no afectación de la gestión de la empresa eléctrica, como la integridad del equipo y bienes del cliente.

La protección en la interconexión debe cumplir los requisitos que para cada caso establecerá el ICE, con el propósito de permitir la operación de generación propiedad del cliente en paralelo con el sistema eléctrico.

Los aspectos a cumplir por parte del cliente y que la empresa establecerá son:

- Adecuada conexión del transformador de interconexión.
- Características y requisitos de los relés a utilizar.
- Características de los transformadores de instrumento.
- Ajustes de las protecciones de la interconexión.

Las protecciones que debe disponer el cliente en el punto de interconexión son las siguientes:

- Detección de la pérdida de operación en paralelo con el sistema de la empresa eléctrica.
- Detección contra alimentación de falla.
- Detección de desequilibrios de fase o ausencias de fase.
- Detección de flujo inverso (del cliente hacia la empresa).
- Lo relativo a disparo / restauración del punto de interconexión.
- Cualquier otro que la empresa estime necesaria.

La operación de este tipo de generación en las instalaciones del cliente no debe afectar la calidad de la energía en aspectos como voltaje, frecuencia y armónicas, por lo que deberá cumplir respecto a estos parámetros con todo lo establecido en la normativa técnica actual o futura emitida por la Autoridad Reguladora.

En caso de que el cliente no cumpla con estos requisitos, para el cargo por potencia se le aplicarán los precios del periodo punta de la máxima demanda registrada durante el mes.

El cliente debe aportar al ICE una línea telefónica o troncal de las que posee para la aplicación de la interrogación remota del equipo de medición, durante un intervalo máximo de aproximadamente 30 minutos al mes, previo aviso de parte del ICE. El cliente hará la instalación de la línea telefónica hasta donde de encuentre el equipo de medición. La conexión respectiva la efectuará el ICE”.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 245 y 345 de la Ley general de la administración pública, se informa que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante el Comité de Regulación, al que corresponde resolverlo y los de apelación y de revisión podrán interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde resolverlos.

De conformidad con el artículo 346 de la Ley general de la administración pública, los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

CARLOS SOLANO CARRANZA

LUIS ALBERTO CUBILLO HERRERA

RESOLUCIÓN 877-RCR-2012

San José, A las catorce horas con cuarenta minutos del catorce de junio de dos mil doce.

CONOCE EL COMITÉ DE REGULACION LA SOLICITUD DE AJUSTE TARIFARIO PRESENTADO POR TRANSPORTES RAMÍREZ Y CALDERÓN S.A., PARA LA RUTA 327

EXPEDIENTE ET-17-2012

RESULTANDO:

- I. Que Transportes Ramírez y Calderón S.A. cuenta con el respectivo título que la habilita para prestar el servicio público de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, como permisionario, en la ruta 327 descrita como: Cartago-Madre Selva, según artículo 4.4.22 de la sesión ordinaria 55-2007 de 26 de julio de 2007, de la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público (folios 25-29).
- II. Que mediante resolución de la Autoridad Reguladora 522-RCR-2011 del 17 de junio de 2011, publicada en La Gaceta 124, de 28 de junio de 2011, se fijaron las tarifas vigentes para el servicio público de transporte remunerado de personas, modalidad autobús que ofrece Transportes Ramírez y Calderón S.A.
- III. Que el 21 de febrero de 2012, Transportes Ramírez y Calderón S.A. presentó ante esta Autoridad Reguladora, solicitud de ajuste en las tarifas de la ruta 327, arriba descrita (folios 1 a 88).
- IV. Que mediante oficio 152-DITRA-2012 / 84230, de 28 de febrero de 2012, la Dirección de Servicios de Transportes de la Autoridad Reguladora solicitó al petente, información necesaria para el análisis de su solicitud (folios 89-90).
- V. Que mediante nota recibida en esta Autoridad el 15 de marzo de 2012, Transportes Ramírez y Calderón S.A., presentó la información solicitada (folios 92-104).
- VI. Que mediante oficio número 253-DITRA-2012 / 87353, de 26 de marzo de 2012, la Dirección de Servicios de Transporte otorgó la admisibilidad a la solicitud tarifaria (folios 105-106).
- VII. Que la convocatoria a la audiencia pública se publicó en los diarios: Al Día y La Extra del 10 de abril de 2012 (folio 121) y en el diario oficial La Gaceta N° 74 del 17 de abril de 2012 (folio 122).
- VIII. Que la audiencia pública se realizó el 14 de mayo de 2012, a las 5 p.m., en el Salón Comunal de Macho Gaff, Cartago. El acta correspondiente a esta audiencia es la número 40-2012. Se presentaron las siguientes posiciones:
 1. **Denia Vega Serrano, con cédula de identidad 3-287-003.**

Hizo uso de la palabra en la audiencia pública.

 - a. Usuaría diaria del servicio para ir al trabajo, no alcanza el salario mínimo para pagar el aumento, aumento tarifario propuesto muy alto, el pago de tarifas propuestas implica no atender muchas necesidades básicas.
 - b. No hay mejoras en la calidad del servicio.
 - c. Las paradas no están bien establecidas.
 - d. Se cobran dos tarifas diferentes en el km 51.

Notificaciones: 300 metros oeste de la Escuela La Guaria, El Empalme, casa blanca, El Guarco, Cartago.

2. Luzmilda Calvo Rojas, con cédula de identidad 1-576-567.

Hizo uso de la palabra en la audiencia pública y presentó documento.

- a. Comunidad trabajadora, tarifa propuesta muy alta, que ARESEP considere la situación económica de los usuarios.
- b. Buses sobrecargados, mucha incomodidad.

Notificaciones: 150 metros norte de la Escuela Vara del Roble, casa color Papaya, El Guarco, Cartago.

3. Lilliam Vega Serrano, con cédula de identidad 3-313-012.

Hizo uso de la palabra en la audiencia pública.

- a. No alcanza el salario para pagar el aumento, aumento tarifario propuesto muy alto. De acuerdo con un aumento pero moderado, razonable.
- b. Los buses viajan muy llenos, peligro un accidente, a veces deben pedir otra unidad para cubrir demanda. Hay más demanda que la reportada por la empresa.
- c. Hay muchas paradas, deben definirse y normalizarse estas.

Notificaciones: 300 metros oeste, cruce Santa María de Dota, La Guaria, El Empalme, El Guarco, Cartago.

4. Analía Montoya Mena, con cédula de identidad 3-287-914.

Hizo uso de la palabra en la audiencia pública.

- a. No alcanza el salario para pagar el aumento, aumento tarifario propuesto muy alto. De acuerdo con un aumento pero moderado, razonable.
- b. Mala Calidad: buses llenos, deben ir muy despacio. La demanda real debe ser mayor que la usada por la empresa en el estudio.

Notificaciones: 350 metros oeste del antiguo Salón Los Juncos, El Empalme Abajo, El Guarco, Cartago.

5. Luis Antonio Elizondo Segura, con cédula de identidad 3-272-637.

Hizo uso de la palabra en la audiencia pública.

- a. El aumento solicitado de cerca de un 300% es demasiado. Está de acuerdo con un aumento pero que sea razonable.
- b. ARESEP representa la Ley, que la aplique con justicia.

Notificaciones: De la pulpería Juncos, 100 metros norte, El Empalme, El Guarco, Cartago.

6. Tatiana Isabel Segura Montoya, cédula de identidad 3-454-562.

Hizo uso de la palabra en la audiencia pública.

- a. El aumento solicitado es demasiado alto, ella estudia y le costará enfrentarlo. La comunidad es de campesinos humildes. Está de acuerdo con un aumento pero que sea razonable.
- b. Los buses se varan con frecuencia, no son nuevos, van llenos lo que es peligroso e incómodo. No hay relación con las tarifas solicitadas tan altas.

Notificaciones: tiana1891@hotmail.com

7. Laura Alejandra Méndez Méndez, cédula de identidad 3-407-544.

Hizo uso de la palabra en la audiencia pública.

- a. El aumento solicitado es demasiado alto, ella trabaja y viaja todos los días y le costará enfrentar ese aumento. Está de acuerdo con un aumento pero que sea razonable.
- b. Los buses no son nuevos, van llenos.

Notificaciones: De la pulpería Juncos, 100 metros norte, El Empalme, El Guarco, Cartago.

8. Asociación de Desarrollo Integral La Guaria, del Empalme de San Isidro de El Guarco, representada por Emmanuel Eduardo Vega Serrano, cédula de identidad 3-301-282.

Hizo uso de la palabra en la audiencia pública y presentó la personería jurídica.

- a. El aumento solicitado es demasiado alto, no está en relación con los costos por inflación ni con los aumentos salariales de la clase trabajadora. Está de acuerdo con un aumento pero que sea razonable.
- b. Los buses se varan con frecuencia, no son nuevos, van llenos lo que es peligroso e incómodo. No hay relación con las tarifas solicitadas tan altas.
- c. Los usuarios no pueden pagar un estudio de demanda pero dado lo lleno de los buses y con lo observado, la demanda es mayor que la reportada por el empresario.

Notificaciones: 300 metros oeste de la Gasolinera El Empalme, El Empalme, El Guarco, Cartago.

9. Esmeralda Solano Segura, cédula de identidad 3-266-122.

Observaciones: Hizo uso de la palabra en la audiencia pública.

- a. Los buses van llenos, por lo que la demanda deber ser mayor que la reportada por el empresario. Solicita inspección de ARESEP en horas pico como 5:30 y 6:30 am y a las 4 y 5 pm para verificar esto.
- b. El valor de bus de \$120.000 en el modelo no corresponde a la realidad.
- c. No alcanza el salario mínimo para pagar un aumento tarifario propuesto tan alto, el pago de tarifas propuestas implica no atender muchas necesidades básicas e incluso el estudio de nuestros jóvenes.
- d. No considera justo que en recorridos intermedios se cobre la tarifa máxima del pliego tarifario. Por ejemplo la gente que viaja de La Trinidad a El Empalme pagan ¢550 que es la tarifa actual de Cartago a Madre Selva. Solicita que ARESEP ordene esto.

Notificaciones: 2 kilómetros al oeste de la Gasolinera El Empalme, El Empalme, El Guarco, Cartago.

IX. Que la referida solicitud fue analizada por la Dirección de Servicios de Transportes de la Autoridad Reguladora, produciéndose el oficio 534-DITRA-2012 / 95951, del 12 de junio de 2012, que corre agregado al expediente.

X. Que la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora por acuerdo 003-015-2010, artículo 3, de la sesión extraordinaria 015-2010, celebrada el 15 de abril de 2010 y ratificada el 22 de ese mes, creó el Comité de Regulación, entre cuyas funciones se encuentra la de “*Ordenar la apertura de los expedientes tarifarios, fijar las tarifas de los servicios públicos y resolver los recursos de revocatoria que se presenten contra sus actuaciones*”.

- XI.** Que por oficio 846-RG-2011 del 1° de diciembre de 2011, con fundamento en lo dispuesto por la Junta Directiva mediante artículo 3 de la sesión 021-2011, celebrada el 30 de marzo de 2011, y según lo resuelto por el voto 016591-2001, por medio del cual la Sala Constitucional declara parcialmente con lugar la Acción de Inconstitucionalidad que Consumidores de Costa Rica presentó contra acuerdos de la Junta Directiva de la ARESEP, donde entre otras cosas se creó el Comité de Regulación y sus funciones, el Regulador General nombró a los funcionarios, Lic. Carlos Solano Carranza, Lic. Luis Elizondo Vidaurre y Lic. Álvaro Barrantes Chaves como miembros titulares del Comité de Regulación, y al Lic. Luis Fernando Chavarría Alfaro como miembro suplente. De igual forma la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora mediante artículo 6, acuerdo 05-075-2011, del acta de la sesión ordinaria 75-2011, celebrada el 14 de diciembre del 2011, y ratificada el 21 del mismo mes, prorrogó la vigencia del Comité de Regulación hasta el 30 de junio del 2012.
- XII.** Que mediante la Resolución 761-RCR-2012 del Comité de Regulación del 31 de enero de 2012, publicada en Gaceta N° 67 del 03 de abril de 2012, se elimina la aplicación de las herramientas complementarias como instrumento de análisis posterior a la corrida del modelo econométrico.
- XIII.** Que mediante oficio 535-DITRA-2012 / 96057 de 12 de junio de 2012 se establece el Lineamiento general para la anulación de las Herramientas Complementarias en la aplicación del Modelo Tarifario de Buses y uso del Procedimiento alternativo emitido por el Comité de Regulación; relacionado con la Resolución 761-RCR-2012 del Comité de Regulación del 31 de enero de 2012 anteriormente descrita.
- XIV.** Que el Comité de Regulación en su sesión número 205 de las catorce horas con cuarenta minutos del catorce de junio de 2012, acordó por unanimidad y por acuerdo firme, proceder a emitir la presente resolución.
- XV.** Que en los procedimientos se han observado los plazos y las prescripciones de ley.

CONSIDERANDO:

- I.** Que del oficio 534-DITRA-2012 / 95951, del 12 de junio de 2012, que sirve de sustento a la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

“(...) B. ANÁLISIS TARIFARIO DE LA PETICIÓN

1. Variables operativas

VARIABLES	ARESEP	EMPRESA	Dif. absoluta	Dif. %
Demanda Neta	5.014	5.014	-	0,00%
Distancia (Km/carrera)	87,50	87,50	-	0,00%
Carreras	86,33	86,96	- 0,63	-0,72%
Flota	3	3	-	0,00%
Tipo de Cambio	510,33	516,52	- 6,19	-1,20%
Precio combustible	667,00	575,00	92,00	16,00%
IPC general	566,93	558,55	8,38	1,50%
Tasa de Rentabilidad	18,88%	17,79%	0,0109	6,13%
Valor del Bus \$	120.000	120.000	-	0,0%
Valor del Bus ¢	61.239.600	61.982.400	- 742.800	-1,2%
Edad promedio de flota (años)	9,00	9,00	-	0,00%

1.1 Volúmenes de pasajeros movilizados (Demanda).

La empresa emplea una demanda de 5.014 pasajeros mensuales según estadísticas enero-diciembre del 2011. En nuestros registros, para ese período se reporta una demanda promedio mensual de 5.014 pasajeros. En el estudio tarifario individual anterior para esta empresa (2011), la demanda considerada fue de 5.006 pasajeros promedio mensuales. De acuerdo con el procedimiento establecido, se usará la demanda de **5.014** pasajeros promedio por mes, en el presente estudio tarifario.

1.2 Flota

La empresa corre el modelo tarifario con las 3 unidades de la flota autorizada según el acuerdo del Consejo de Transporte Público (CTP) en artículo 7.1.8. de la sesión ordinaria 61-2011 del 25 de agosto de 2011 (folios 33-37). Esta es la flota que se contempla en este estudio, el detalle es el siguiente:

Placa		Capacidad MOPT	Modelo
CB	2455	49	2000
CB	2439	45	2001
CB	2459	53	2008

De acuerdo con información del Registro Nacional, todas las unidades, están a nombre de Transportes Ramírez y Calderón S.A. Según la consulta realizada a Riteve, estas unidades están al día con la revisión técnica y en condiciones favorables.

También, se determinó que las placas en servicio no forman parte del listado de placas con servicio de estudiantes, según la base de datos del Ministerio de Educación.

1.3 Carreras

Para el análisis de las carreras se toma en cuenta el siguiente criterio, aplicado por ramal:

- a) Si la empresa reporta menos carreras que las autorizadas, se consideran solo las reportadas.
- b) Si la empresa reporta más carreras que las autorizadas, se consideran solo las autorizadas.

Nuestro cálculo total de carreras autorizadas con base en los horarios establecidos según los diferentes Acuerdos del Consejo de Transporte Público incluidos en el Contrato de Concesión (folios 25-29) arroja un promedio mensual de 86,96 carreras.

Por su parte, la empresa utiliza para la corrida del modelo 86,33 carreras / mes, según estadísticas.

De acuerdo con el criterio expuesto arriba, en el presente estudio se usará el dato de 86,33 carreras promedio mensuales.

1.4 Distancia

Las distancias se calculan con base en datos obtenidos en la inspección de campo realizada el 26 de mayo de 2011 por los técnicos del Ente Regulador (folios 38-40). Se considera una distancia de 87,50 km por carrera.

1.5 Rentabilidad

La tasa de rentabilidad que se utilizó para la corrida del modelo es de 18,88% según dato de los indicadores económicos del Banco Central correspondientes al 14 de mayo de 2012, día de la audiencia pública (según resolución RRG-8445-2008 del día 30 de mayo de 2008, publicada en La Gaceta N° 110 del 9 de junio de 2008).

1.6 Tipo de cambio

Dichas variables se ajustaron al valor vigente el día de la audiencia: ¢510,33 /\$1, según fuente del Banco Central de Costa Rica.

1.7 Precio combustible

El precio del combustible diesel que se utilizó para la corrida del modelo es de ¢ 667 por litro (según resolución publicada en Publicado en La Gaceta 81 de 26 de abril de 2012), por ser el precio vigente al día de la audiencia pública.

1.8 Índice de precios al consumidor (IPC)

El índice de precios utilizado es de 566,93; vigente a abril de 2012.

1.9 Valor del autobús

Se considera un bus interurbano corto de \$120.000, (incluyendo el valor de rampas). Esto, a un tipo de cambio de ¢510,33 /\$1 equivale a ¢ 61.239.600.

1.10 Edad promedio de la flota.

La edad promedio de la flota es de 9 años.

2. Análisis del modelo estructura general de costos.

Mediante la Resolución 761-RCR-2012 del Comité de Regulación del 31 de enero de 2012, publicada en Gaceta N° 67 del 03 de abril de 2012, se hace la propuesta de eliminación de la aplicación de las herramientas complementarias como instrumento de análisis posterior a la corrida del modelo econométrico. De acuerdo con esta resolución, la determinación del ajuste tarifario está regido por el siguiente procedimiento y las siguientes reglas:

(...)

“

I. —A partir de esta fecha, no utilizar más el criterio de las llamadas herramientas complementarias como evaluación posterior a la corrida del modelo econométrico, para sustentar ajuste alguno de tarifas del servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús.

II. —Aplicar en los procedimientos individuales de fijación tarifaria del servicio de transporte público por autobús, para la verificación de la información suministrada por los operadores, de previo a su utilización en el actual modelo tarifario econométrico; y para la evaluación de la razonabilidad de los resultados de dicho modelo en función de los niveles tarifarios vigentes para la industria o mercado de dicho servicio, las siguientes reglas:

a) Para efectos de verificación previa de la información de demanda o movilización de pasajeros suministrada por los operadores, solo se aceptarán como porcentajes mínimos de ocupación, los fijados por el ente rector en el Acuerdo N° 2 de la Comisión Técnica de Transportes, de Sesión N° 3191 del 15 de abril de 1998, que en lo de interés indica:

“...1. Otra verificación de demandas se debe hacer con los aprovechamientos por carrera. Se estima que dichos aprovechamientos no deben ser inferiores al 70% para rutas del Área Metropolitana de San José e interurbanas largas y de un 50% para otras rutas. Si los aprovechamientos son menores a los mencionados, la empresa debe presentar un estudio técnico para justificarlos y, se deben realizar estudios independientes por parte de la UAPT (Unidad Asesora de Planeamiento del Transporte), sin perjuicio de aquellos servicios de interés social y de los contratos de concesión y los permisos...”

Para la aplicación del criterio anterior, se consideran rutas del “Área Metropolitana de San José” según la clasificación de regiones creada por el Centro Centroamericano de Población (CCP) y utilizada por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) en las comparaciones de información entre los diferentes censos, aquellas cuyo trayecto incluya los dos puntos terminales autorizados dentro de la siguiente área geográfica: Del cantón de San José, los distritos Uruca, Pavas, Mata Redonda, Merced, Carmen, Hospital, Catedral, Hatillo, Zapote, San Sebastián y San Francisco de Dos Ríos. Del cantón de Escazú, los distritos de Escazú, San Antonio y San Rafael. Del cantón de Desamparados, los distritos de Desamparados, San Miguel, San Juan de Dios, San Rafael Abajo, San Antonio, Patarrá, Damas, San Rafael Abajo y Gravilias. Del cantón de Aserri, el distrito central de Aserri. Del cantón de Goicoechea, los distritos de Guadalupe, San Francisco, Calle Blancos, Mata de Plátano (El Carmen), Ipís y Purrál. Del cantón de Alajuelita, los distritos de Alajuelita, San Josecito, San Antonio, Concepción y San Felipe. Del cantón de Vázquez de Coronado, los distritos de San Isidro y Patalillo (San Antonio). Del cantón de Tibás, los distritos de San Juan, Cinco Esquinas, Anselmo Llorente, León XIII y Colima. Del cantón de Moravia, el distrito de San Vicente. Del cantón de Montes de Oca, los distritos de San Pedro, Sabanilla, Mercedes y San Rafael. Y del cantón de Curridabat, los distritos de Curridabat, Sánchez y Granadilla. [1]

Para este mismo objetivo, se consideran como rutas interurbanas largas, aquellas mayores de 100 km por viaje, de conformidad con la tabla de Tarifas por Kilómetro que en el punto b) siguiente se detalla.

b) Asimismo, con el objeto de prevenir ajustes tarifarios evidentemente desproporcionados que con certeza se van a producir con la implementación de la presente resolución, y a fin de garantizar el cumplimiento del objetivo previsto en el artículo 4 de la Ley 7593:

“Procurar el equilibrio entre las necesidades de los usuarios y los intereses de los prestadores de los servicios públicos.”

Para efectos de evaluar la razonabilidad de los resultados del citado modelo econométrico, en contraste con los niveles tarifarios vigentes para la industria o mercado del servicio en cuestión, se utilizarán como valores tope de referencia previamente definidos, las tarifas promedio más una desviación estándar, de los estratos de la clasificación de rutas establecida en el Modelo Automático de Ajuste para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas Modalidad Autobús, según resolución RJD-168-2011 del 21 de diciembre del 2011, en el Por Tanto I, Inciso x.; en función de su categoría (urbanas e interurbanas), área de servicio (AMSJ y fuera del AMSJ), y bloques de distancia recorrida por viaje, de conformidad con la tabla que a continuación se detalla:

Tarifas por <u>Kilómetro</u>					
(Pliego Vigente al 31-Enero-2012)					
Categoría	Estrato	Rango km	Tarifa / Km (colones)		
			Promedio	Desv. Estándar	Tope del Estrato
Urbano	1	1-5	43,6	11,3	54,9
Metropolitano	2	+ 5-10	31,1	5,5	36,6
	3	+ 10-15	24,0	3,7	27,8
	4	1-5	62,6	41,7	104,4
Urbano	5	+ 5-10	30,1	11,4	41,4
Resto del	6	+ 10-15	24,4	9,5	33,9
País	7	+ 15-20	21,9	9,9	31,9
	8	+ 20-25	21,1	8,4	29,5
Interurbano Corto	9	+ 25-50	20,0	7,9	27,9
Interurbano	10	+ 50-75	18,1	8,2	26,4
Medio	11	+ 75-100	16,8	5,0	21,8
Interurbano	12	+ 100-150	16,3	4,4	20,6
Largo	13	+ 150	17,9	3,3	21,2

Los valores de la tabla anterior se actualizarán semestralmente, con referencia a las tarifas resultantes de cada fijación extraordinaria nacional.

c) Para la implementación práctica de los criterios anteriores, se procederá de acuerdo con los siguientes pasos:

1. Para aquellas rutas que no satisfagan los parámetros mínimos de ocupación o aprovechamiento indicados en el criterio a) anterior, su demanda reconocida de conformidad con los criterios de validación técnica y legal citados en el Considerando II, se ajustará hasta alcanzar el porcentaje límite correspondiente, y en ese nivel se incorporará al modelo econométrico.

2. Tanto para las rutas con demanda ajustada según el punto 1. anterior, como para las restantes que sí satisfagan los parámetros mínimos de ocupación o aprovechamiento preestablecidos, el valor por km de la tarifa final resultante de la corrida del modelo econométrico (Cociente del valor Colones/Pasajero entre la mitad del valor “Distancia de la Ruta (km)”, en la Hoja de Resultados del Modelo Econométrico), se contrastará con su tarifa tope correspondiente, en la tabla de Tarifas por Kilómetro del apartado b) anterior.

3. Para aquellos casos que excedan la tarifa/km tope respectiva, su demanda se ajustará de forma tal que su valor tarifa/km resultante de la corrida del modelo econométrico alcance dicha tarifa tope respectiva.

4. Para los casos en que al aplicar el procedimiento de los puntos 1. a 3. anteriores, resulten en un ajuste porcentual negativo, se mantendrán las tarifas vigentes, hasta tanto no se cuente con el estudio de demanda arriba referido, que dé el sustento técnico firme para una rebaja tarifaria o para la respectiva reestructuración autorizada por el Consejo de Transporte Público, del esquema operativo de la ruta.

d) Los presentes criterios de análisis tarifario, serán de aplicación obligatoria y consistente en los análisis y decisiones del Comité de Regulación para todas las fijaciones individuales para las rutas del servicio público de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, hasta tanto se complete el proceso de diseño, divulgación, aprobación por Junta Directiva, audiencia pública y publicación de la nueva metodología ordinaria actualmente en análisis y revisión por parte de la Dirección General del Centro de Desarrollo de la Regulación de la ARESEP.

(...)”

El resultado de la aplicación del modelo tarifario para la ruta 327, indica que se requiere un incremento del **276,03%** en su tarifa, como producto de la aplicación de la estructura general de costos. De acuerdo con el procedimiento indicado anteriormente, se deben hacer las siguientes verificaciones:

1. Regla a):

El aprovechamiento (ocupación media) resultante para esta ruta es de un 59,3%. Este no es menor que el 50% establecido para este tipo de ruta (interurbana corta), por lo tanto, no debe ajustarse la demanda.

2. Regla b):

El costo por kilómetro resultante es de 47,27 colones, el cual es mayor que el costo tope de 27,9 colones/kilómetro de la tabla anterior, correspondiente al estrato N°9: Interurbano corto de 25 a 50 km por viaje; (43,75 km/viaje). Esto indica una desproporción en el porcentaje de aumento resultante inicialmente y por lo tanto debe ajustarse la demanda para que el costo por kilómetro del modelo se ubique en los 27,9 colones/kilómetro. De esta forma, la demanda ajustada (calculada) es de 8.495,23 pasajeros y el ajuste correspondiente es de un 121,94% en las tarifas.

Recomendación técnica sobre el análisis tarifario.

Dados los resultados anteriores y de acuerdo con el procedimiento indicado en el punto 2, la recomendación técnica es ajustar en un 121,94% las tarifas las tarifas vigentes de la ruta 327.

C. EVALUACIÓN DE LA CALIDAD DE SERVICIO

En consulta con la base de datos de la empresa RITEVE S y C, S. A., (22 de octubre de 2007, Decreto Ejecutivo N° 30184-MOPT) y en comparación con la información suministrada por la empresa, sobre el estado mecánico de las unidades con que se brinda el servicio, se determinó que todas las unidades que componen la flota de la ruta 327, presentan la revisión técnica al día y en condiciones favorables. (...)”

II. Que en relación con las manifestaciones expuestas por los opositores, debe indicarse lo siguiente:

- Sobre el papel de ARESEP de velar por los usuarios no permitiendo aumentos desproporcionados:

Primero, nótese que el aumento recomendado es bastante menor que el solicitado. En este análisis se usó el procedimiento establecido mediante la Resolución 761-RCR-2012 del Comité de Regulación, descrito en la parte 2 del análisis tarifario, se busca precisamente prevenir ajustes tarifarios desproporcionados.

Segundo, que es claro que todo incremento en las tarifas de servicio público, y en particular las del transporte remunerado por autobús, tienen un efecto directo en el índice inflacionario y en el poder adquisitivo de la población; sin embargo, no obstante

que a la Autoridad Reguladora la Ley le ha delegado la responsabilidad de procurar el equilibrio entre las necesidades de los usuarios y los intereses de los prestadores de los servicios públicos, también se le ha impuesto la obligación de no permitir fijaciones que atenten contra el equilibrio financiero de las entidades prestadoras de dichos servicios, con el objetivo de asegurar la continuidad del servicio.

Si bien la Autoridad Reguladora no puede ignorar las necesidades de los usuarios, las cuales debe proteger en función de principios generales como el de servicio al costo, que determina la forma de fijar las tarifas y los precios de los servicios públicos, de manera que se contemplen únicamente los costos necesarios para prestarlos; escapa a su ámbito de acción, la potestad de compensar los efectos inflacionarios, por la vía del mejoramiento en los ingresos de los usuarios, factor que como es de todos conocido, está sujeto a las políticas sociales y económicas que se toman en la esfera superior ejecutiva del Estado.

- Con respecto a aspectos de calidad del servicio relacionados con problemas de incumplimiento de horarios; recarga de unidades; distancia entre asientos; cantidad, seguridad y antigüedad de flota en operación; tiempos de recorrido; trato y colaboración de choferes y uso indebido del celular por parte de estos:

En relación con la calidad del servicio, de conformidad con lo establecido en las Leyes 3503, 7593 y 7969, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) es el órgano que tiene la competencia para conocer de todos aquellos asuntos relacionados con la definición de los términos y condiciones de las concesiones o permisos, establecimiento de horarios, paradas y flota con que se debe prestar el servicio.

Por otra parte, en cuanto a aquellos asuntos relacionados con el incumplimiento de los términos y condiciones asociados a las concesiones y permisos, como: itinerarios, carreras u horarios y paradas, cantidad, calidad e idoneidad de la flota autorizada, comportamiento y presentación de los choferes, esta Autoridad Reguladora investigará y dará seguimiento a todas aquellas deficiencias, excesos o anomalías, informadas por los usuarios y opositores (incumplimiento de horarios, maltratos a los usuarios, cumplimiento de la ley 7600, atención de quejas, calidad del servicio prestado, autobuses en servicios especiales, unidades no utilizadas en la ruta, en otras denuncias), procediendo en primera instancia a notificar y dar plazo al operador, para que dé respuesta a cada uno de ellos y tome las acciones correctivas pertinentes.

Respecto a las denuncias sobre la prestación del servicio, se trasladarán las anomalías del servicio citadas a los operadores, con el fin de que brinden explicaciones con copia al expediente, y sobre este daremos seguimiento, en el sentido de que si no se subsanan, la ARESEP podrá aplicar el artículo 33 de su Ley donde se establece que los solicitantes tendrán que haber cumplido con las condiciones establecidas por la Autoridad Reguladora en anteriores fijaciones como requisito para futuras peticiones tarifarias; adicionalmente se verificará en el campo, de forma posterior a la publicación de la fijación tarifaria, lo señalado por los usuarios respecto a la prestación del servicio como cumplimiento de horarios, utilización de flota no autorizada y determinar con este

seguimiento la necesidad de iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio al amparo de lo establecido en los artículos 38 y 41 de la Ley 7593 y sus reformas.

Finalmente, es importante señalar, tal como puede comprobarse en los documentos aportados al expediente de marras, que todas las unidades cuentan con la Revisión Técnica Vehicular al día.

Además, se indica que se le solicitará una explicación a la empresa con copia al expediente ET-17-2012, en la parte dispositiva de esta resolución.

- Sobre la realización de un estudio de campo para determinar y actualizar demanda y otros parámetros de operación de Transportes Ramírez y Calderón S.A.

No consta en los expedientes un estudio de demanda, por lo que se le solicitará al MOPT en la parte dispositiva de esta resolución.

Cabe indicar, que de acuerdo con el procedimiento establecido mediante la Resolución 761-RCR-2012 del Comité de Regulación del 31 de enero de 2012, publicada en Gaceta N° 67 del 03 de abril de 2012, descrito en la parte 2 del análisis tarifario, la demanda corresponde a un nivel de ocupación de un 59,3% que es normal en este tipo de rutas.

- Sobre fijación de varias tarifas intermedias, por ejemplo Madre Selva o La Trinidad al El Empalme:

Dado que no existe una propuesta concreta que fuera llevada a Audiencia sobre tarifas en recorridos intermedios o una tarifa mínima, no es conveniente este análisis por parte de la ARESEP en el presente estudio. Sin embargo, será tomado en cuenta para una posible fijación de oficio o en el siguiente estudio tarifario individual para esta ruta.

- Sobre el costo de la unidad de \$120.000:

El modelo contempla costos de unidades nuevas como una referencia, a estos costos se les aplica la depreciación correspondiente a la vida real de cada unidad de la flota autorizada.

- Sobre un inspección de ARESEP para verificar volumen pasajeros en ciertos horarios:

La ARESEP tomará nota para una posible programación de inspección con el fin de verificar horarios y niveles de aprovechamiento en los horarios indicados.

III. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es no ajustar las tarifas de la ruta 327, que opera Transportes Ramírez y Calderón S.A.; tal y como se dispone:

POR TANTO:

Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley 7593 y sus reformas, en la Ley General de la Administración Pública, en el Decreto Ejecutivo 29732-MP que es el Reglamento a la Ley 7593, lo dispuesto por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora mediante artículo 6, acuerdo 05-075-2011, del acta de la sesión ordinaria 75-2011, celebrada el 14 de diciembre del 2011, y ratificada el 21 del mismo mes, y lo dispuesto mediante la Resolución 761-RCR-2012 del Comité de Regulación del 31 de enero de 2012, publicada en Gaceta N° 67 del 03 de abril de 2012,

EL COMITÉ DE REGULACIÓN
RESUELVE:

1. Fijar para la ruta 327: Cartago-Madre Selva, las siguientes tarifas:

Descripción	Tarifas regular (colones)	Adulto mayor (colones)
Ruta 327: Cartago-Madre Selva		
Cartago-Madre Selva	1.220	610
Cartago-Empalme	1.000	500
Cartago-Casa Mata	845	-

2. Indicar a Transportes Ramírez y Calderón S.A. que debe:

- a) En un plazo máximo de veinte días hábiles, dar respuesta a cada uno de los opositores participantes en el proceso de audiencia pública, cuyos lugares o medios para notificación constan en la presente resolución, con copia al expediente ET-17-2012 y al Consejo de Transporte Público, acerca de todos aquellos argumentos que ellos expusieron, relacionados con el incumplimiento de los términos y condiciones a que les obliga su condición de concesionaria y otros asuntos tratados en la audiencia.
- b) En la próxima solicitud tarifaria, gestionar tarifas para tramos intermedios entre Madre Selva y Casa Mata o bien, el establecimiento de una tarifa mínima.

3. Indicar al Consejo de Transporte Público que es necesario contar con un estudio de campo que cuantifique la demanda servida por Transportes Ramírez y Calderón S.A., tomando en cuenta las condiciones de operación de esta empresa.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245, en concordancia con el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución caben los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante este Comité de Regulación, a quien corresponde resolverlo; el de apelación y el de revisión, podrán interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde resolverlos.

De conformidad con el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

LUIS ELIZONDO VIDAURRE

ALVARO BARRANTES CHAVES

LUIS FERNANDO CHAVARRÍA ALFARO

COMITÉ DE REGULACIÓN